



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3518 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MARZO 15 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN HACIA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPACTO AUDITIVO Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”	3731
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS”	3756
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 02 DE OCTUBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA BOYACENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3777
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3796
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3838
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3877
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C AL SISREMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD SITP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3900
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR UN SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA VECINAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	3929
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA “CENTRO DE EVENTOS LA SANTAMARÍA” A LA PLAZA DE TOROS LA SANTAMARÍA, EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3962

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO Y EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 2 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 744 DEL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3976

PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN HACIA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPACTO AUDITIVO Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es dictar lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y promover la transición hacia el uso de tecnologías no contaminantes y de bajo impacto auditivo y ambiental por parte del sector privado y de las entidades del Distrito Capital con el fin de proteger la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

2. ANTECEDENTES

La iniciativa del proyecto de acuerdo en mención fue planteada en un principio por la Ex Concejala Andrea Padilla y otros concejales de la ciudad, este fue aprobado el 11 de agosto de 2021 por la Comisión Primera del Plan tras la realización de una comisión accidental que modificó el articulado presentado inicialmente, consecuentemente esto se trasladó a la Secretaría General para ser discutido en segundo debate el 02 de Junio de 2022, fecha en la cual por decisión de la plenaria en votación nominal se decide devolver a la comisión primera del plan ya que se encontró una supuesta similitud en unidad de materia con el que hoy en día es la ley 2224 de 2022.

El día 14 de febrero de 2022, se discutió nuevamente el proyecto de acuerdo realizado y

modificado en la comisión accidental, generando como consecuencia el archivo de este. Ante lo anterior, me permito presentar el proyecto de acuerdo con el articulado que fue discutido y aprobado en la Comisión Primera del Plan del cual tuve una amplia participación.

3. JUSTIFICACIÓN

En el presente acápite se hará mención al origen de la pólvora, así como a los efectos documentados que su uso produce en la salud humana, el ambiente y los animales.

a. Origen de los artículos pirotécnicos

Aunque normalmente se afirma que la pólvora fue inventada en China, se tiene conocimiento de su uso por parte de los antiguos griegos y romanos. En otras fuentes, se señala que el arquitecto Callinicos de Heiliópolis pudo ser el responsable de la primera producción de fuegos artificiales alrededor del año 670. Hoy en día la mayoría de los artículos pirotécnicos provienen de China, India y la República Checa.

En sus inicios, la pólvora no se usó con fines de entretenimiento, sino con un propósito bélico. A finales del siglo XV, esta se utilizó en guerras europeas y, posteriormente, para celebrar eventos como matrimonios, bautizos y fiestas de independencia.

b. Efectos de los artículos pirotécnicos en la salud humana

El uso de artículos pirotécnicos puede ocasionar daños oculares y auditivos; quemaduras de primer, segundo y tercer grado; heridas abiertas y pérdida de partes del cuerpo; incluso la muerte, hechos que se ocasionan durante la producción, almacenamiento, transporte y manipulación de la pirotecnia.¹

Por otro lado, según los estudios adelantados por la Escuela de Salud Pública de Chile, la exposición a fuegos artificiales puede generar efectos en la población que van más allá de las quemaduras en distintas partes del cuerpo, y que tienen en relación con las sustancias y componentes con los que son preparados, como son, la pólvora, el carbón y el azufre, aumentando el óxido nítrico, el dióxido de azufre y otros elementos metálicos. Estos componentes al quemarse liberan sustancias que contribuyen a **augmentar el material particulado y la contaminación**, lo que puede producir problemas respiratorios agudos, especialmente en personas asmáticas, pero también a quienes cursan otros cuadros respiratorios como enfermedades obstructivas crónicas, adultos mayores, niños y

embarazadas.

De acuerdo con lo indicado por la Organización Mundial de la Salud, el límite recomendable de sonido apto para la salud auditiva de los humanos es de 65 decibelios; sin embargo, en el momento en que un cohete o petardo estalla, el sonido puede alcanzar hasta los 190 decibelios, un número tres veces más fuerte que el que el oído de un adulto puede soportar². Impacto que afecta de manera especial a los niños con condición del espectro autista, que tienen una hipersensibilidad a los sonidos en general. Esto tiene que ver con unas conexiones entre la amígdala y la corteza cerebral que están disfuncionadas y esto hace que, frente a mínimas cuestiones sonoras, estos niños las perciban y reaccionen, así lo mencionan los psiquiatras y profesionales del área de neurodesarrollo.

El ruido de un petardo o cualquier pirotecnia es un sonido sumamente intenso y ellos lo perciben de manera muy vívida. Sienten como si estuvieran en el medio de un bombardeo en una guerra, como si cayeran bombas al lado de ellos. Y esto genera muchísimo estrés, muchísima liberación de los neurotransmisores propios del estrés y genera un gran nivel de alteración conductual y emocional. Y, por otro lado, al ser totalmente impredecibles, es algo frente a lo cual no se pueden preparar y lo viven con muchísima angustia, se desorganizan.

De igual manera, el Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin, Estados

Unidos, indica que los más afectados con los fuegos artificiales son los niños, los adultos mayores y las personas con afectaciones respiratorias cardíacas. Las exposiciones a corto plazo pueden agravar la enfermedad pulmonar, causando asma y bronquitis aguda, y aumentando la susceptibilidad a infecciones respiratorias.

En personas con enfermedades cardíacas, las exposiciones breves al humo de los fuegos artificiales se han relacionado con ataques cardíacos y arritmias.

El impacto de los fuegos artificiales en la salud humana ha sido reportado en la literatura y ha sido atribuido a la gran cantidad de componentes químicos que se han utilizado durante la fabricación de estos fuegos artificiales. En 1975, Bach et al. informó un aumento estadísticamente significativo del 113 % en enfermedades respiratorias tratadas durante un evento de fuegos artificiales, pero una disminución no significativa del 8 % en la función pulmonar.

Según el estudio suizo sobre contaminación del aire y enfermedades pulmonares en adultos, los incrementos en NO₂, ozono (O₃) y TSP se asociaron con disminuciones en el volumen

espiratorio forzado en 1 segundo (FEV₁) y los incrementos en NO₂ y TSP se asociaron con disminuciones en FVC.

¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Cuidemos la vida, celebremos sin pólvora, Boletín de Prensa No 1053 de 2020.
<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Cuidemos-la-vida-celebremos->

² Business insider México. La pirotecnia es un problema para el medio ambiente —contamina fuera y dentro de tu casa, además afecta tu salud y la de tus mascotas

Seis estudios de panel realizados en pacientes que padecían enfermedades pulmonares crónicas identificaron una disminución del flujo espiratorio máximo y un aumento en los síntomas diarios y el uso de medicamentos en asociación con concentraciones diarias elevadas de partículas. No se identificaron estudios sobre el efecto de la emisión de fuegos artificiales la exposición y el efecto sobre la función pulmonar. Joly et al., en su estudio informaron sobre las emisiones de fuegos artificiales, que se llevaron a cabo al nivel de donde la gente suele pararse, y se llevaron a cabo durante nueve espectáculos de fuegos artificiales separados en un parque de diversiones. Llegaron a la conclusión de que las partículas emitidas incluyen niveles extremadamente altos de PM_{2.5} y es mucho más probable que ingresen al sistema respiratorio. Hirai et al. (2000) también encontraron que la inhalación del humo de los fuegos artificiales causa tos, fiebre y disnea y conduce a algunos casos de neumonía eosinofílica aguda.

Los niños parecen ser particularmente susceptibles a los efectos nocivos de la contaminación del aire ambiental. En comparación con los adultos, los niños tienen defensas deficientes contra las partículas y los contaminantes gaseosos del aire, tienen una capacidad diferente para metabolizar y desintoxicar los agentes ambientales y tienen un epitelio de las vías respiratorias que es más permeable a los contaminantes del aire inhalados. Asimismo, los niños tienen un mayor nivel de actividad física que los adultos; por lo tanto, su ingesta de aire en los pulmones es mucho mayor que la de los adultos por día. No se identificaron estudios con pacientes pediátricos en este campo.

Pocos investigadores han identificado la asociación entre el asma y la exposición a los fuegos artificiales. Según investigadores del Instituto de Evaluación Ambiental e Investigaciones del Agua (IDAEA-CSIC), las partículas metálicas del humo emitido por los fuegos artificiales suponen un riesgo para la salud, especialmente para los asmáticos. En India, un aumento del 30% al 40% en los casos de sibilancias, enfermedades respiratorias, exacerbación del asma bronquial y pacientes con bronquitis de todas las edades y géneros se informaron durante el festival de Diwali. Fuegos artificiales fueron identificados. Se encontraron numerosos artículos que ofrecen consejos a los asmáticos para evitar la exposición y cómo manejar una exacerbación después de la exposición.

Varios estudios epidemiológicos han implicado la exposición a una variedad de partículas y gases del aire ambiental para exacerbar los síntomas de la EPOC, lo que resulta en una mayor morbilidad y mortalidad, a pesar de las variaciones en las medidas de PM utilizadas y los criterios de valoración de salud estudiados. Dominici et al. comunicaron una casi duplicación de los ingresos por

exacerbaciones de la EPOC por cada $10 \mu\text{g}^3$ de aumento de $\text{PM}_{2,5}$. Dado que varios estudios identificaron el deterioro en pacientes con EPOC después de la exposición a contaminantes del aire, se podría especular que es más probable que los fuegos artificiales tengan un efecto perjudicial en estos pacientes.

c. Efectos de los artículos pirotécnicos en el ambiente

Una de las afectaciones que tiene el uso de los artículos pirotécnicos y que no ha sido abiertamente divulgada, es el efecto sobre el ambiente. Sin embargo, el uso de la pólvora tiene un impacto importante sobre la fauna y el ambiente en general.

El uso de pirotecnia durante periodos cortos produce grandes concentraciones de contaminantes en la atmosfera generando de esta manera el deterioro a la calidad del aire. Esto se debe a que los fuegos artificiales están compuestos por agentes oxidantes y combustibles y otros componentes como aglutinantes, colorantes, humos y propulsores, todos los cuales, después de una reacción de óxido-reducción produce diferentes contaminantes y material particulado (PM) a la atmósfera³.

Se ha evidenciado el aumento de los efectos adversos en la calidad del aire, producto del uso de la pólvora en diferentes partes del mundo tras la celebración de festividades. Por ejemplo, en Estados Unidos, el 4 de julio la concentración de Material particulado de 2.5 micras tiene un incremento $21 \mu\text{gm}^{-3}$ en promedio; en Diwali, India para el festival hindú hay un aumento de dos a tres veces en la concentración de contaminantes en comparación a los días anteriores lo que significa que alcanza valores superiores a $750 \mu\text{gm}^{-3}$, además de la contaminación atmosférica también se evidencia un aumento en el ruido ambiental. China, es otro de los países donde se ha evidenciado los efectos del uso de fuegos artificiales.

Siendo este país el mayor productor del mundo de estos artículos, la calidad del aire se ha visto afectada no solo en las áreas urbanas, sino que también en áreas rurales y suburbanas elevándose las concentraciones de contaminantes hasta 10 veces.⁴ De igual manera en Colombia, el uso de artículos pirotécnicos ha tenido consecuencias adversas. De acuerdo con el estudio "Efectos de la pirotecnia en la concentración de material particulado: caso del área metropolitana de Medellín", para la noche de la Alborada que celebra el inicio de la navidad, hay un aumento en la concentración de $\text{PM}_{2.5}$ de 7 hasta un máximo de $100 \mu\text{gm}^{-3}$.

Además de la contaminación atmosférica que genera la elevación de material particulado por la quema de artículos pirotécnicos; el uso de estos incrementa la generación de incendios forestales y el efecto angustiante en los animales salvajes y domésticos debido a los fuertes ruidos.

³ Hoyos, CD, Herrera-Mejía, L., Roldán-Henao, N. *et al.* Efectos de los fuegos artificiales en la concentración de material particulado en un valle angosto: el caso del área metropolitana de Medellín. *Evaluación de Environ Monit* **192**, 6 (2020). <https://doi.org/10.1007/s10661-019-7838-9>

d. Efectos de los artículos pirotécnicos en los animales

En nuestra sociedad, los fuegos artificiales hacen parte de las celebraciones. Sin embargo, su uso tiene un alto impacto en los animales de las demás especies. Numerosos estudios han demostrado que los animales cambian su comportamiento y muestran respuestas fisiológicas a ruidos fuertes o abruptos. Los efectos en cada especie y en cada animal pueden variar, dependiendo de las reacciones de sus sistemas nerviosos, hábitos, condiciones de socialización, hábitat o capacidad auditiva. Sea cual sea la condición, todos los animales sufren afectaciones derivadas del miedo.

Dicha sensación produce la aceleración de diferentes puntos en el cerebro que activan el sistema nervioso autónomo simpático, el cual se encarga de la liberación de la adrenalina, que es la hormona responsable de producir reacciones dirigidas a huir o pelear. En algunos animales el estímulo puede ser tan alto que podría generar problemas o actitudes como episodios de ansiedad, fobia o pánico, pérdida de conciencia, desorientación, paro cardíaco, síndrome de estrés postraumático, estados depresivos, ausencia de apetito, entre otros.

Informes de aves que caen del cielo aparecen en medios de comunicación durante las fechas de celebraciones. Por ejemplo, el diario El Tiempo⁵, informó en los siguientes términos sobre la muerte de cientos de aves por el uso de fuegos artificiales en Roma, Italia:

“La Organización Internacional para la Protección de Animales (OIPA) denunció la muerte de centenares de aves en Roma (Italia), las cuales fueron víctimas de los estruendos causados por la pólvora durante las celebraciones de fin de año (...)

Según el portal de noticias Wanted in Rome, los pájaros (...) desorientados, asustados por las explosiones, murieron después de volar hacia ventanas y cables eléctricos de alto voltaje poco después de la medianoche”, asegura el portal.

Loredana Diglio, miembro de OIPA sugirió que los pájaros "murieron de miedo": "Pueden volar juntos y golpearse entre sí, o golpear ventanas o líneas eléctricas. No olvidemos que también pueden morir de ataques cardíacos".

Radio Nacional de Colombia RTVC⁶³, publicó en su página web el siguiente artículo:

⁴ Hoyos, CD, Herrera-Mejía, L., Roldán-Henao, N. et al. Efectos de los fuegos artificiales en la concentración de material particulado en un valle angosto: el caso del área metropolitana de Medellín. *Evaluación de Environ Monit* **192**, 6 (2020). <https://doi.org/10.1007/s10661-019-7838-9>

⁵ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/en-roma-italia-cientos-de-aves-muertas-por-fuegos-artificiales-en-celebraciones-de-ano-nuevo-558448>, publicado el 3 de enero de 2021

“Además de los preocupantes registros de quemados que año a año las autoridades registran durante las fiestas de fin de año por el uso inadecuado de la pólvora, cientos de animales también son víctimas de su manipulación, o mejor, de su denotación (sic). La razón es que los fuertes sonidos de la pólvora afectan sus sistemas nerviosos, provocándoles desde una pérdida de orientación hasta un infarto.

En Contacto Directo el doctor Juan Camilo González Niño, médico veterinario, máster en etología clínica y miembro del Equipo de Protección y Bienestar Animal de la Gobernación de Cundinamarca, aclaró que los sonidos que produce la pólvora afectan a todos los animales debido a que sus capacidades auditivas son mucho más altas que las de los humanos.

“Cuando hablamos de la capacidad o sensibilidad audible de los animales consideramos el espectro o la cantidad de sonidos que pueden percibir los animales. Los seres humanos escuchamos alrededor de 20 mil Hertz, mientras que los animales pueden oír hasta 25 mil o 100 mil Hertz según la especie; esto lo que los hace más vulnerables a los sonidos”, indicó.

De acuerdo con un estudio de la Doctors (sic) Louise Thompson, consultora experta en conducta animal, las explosiones de fuegos artificiales pueden emitir sonidos de 150 hasta 190 decibelios, y se estima que a partir de los 65 decibelios inician efectos de estrés en todos los animales. Dados los efectos saturadores en ellos, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals advierte que el 20 por ciento de los casos de animales extraviados se produce por las reacciones a los sonidos de la pólvora y de los truenos durante una tormenta.

De acuerdo con la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre de Colombia, consultada por esta concejalía acerca de las afectaciones que los artículos pirotécnicos causan en animales, la mayoría de estudios científicos se enfocan en los perjuicios que tales artefactos generan a las aves, entre los cuales se señalan los siguientes:

- La pirotecnia en aves causa taquicardia e incluso muerte inmediata.
- Todos los disturbios provocados por la pólvora generan inmunodepresión en los animales.
- En animales juveniles que se encuentran en fase de precanto, la afectación en la capacidad auditiva, derivada de la exposición a la pólvora, puede perjudicar la producción vocal normal y, así, la comunicación entre individuos y su supervivencia.

⁶ Página web RTVC, artículo publicado el 10 de diciembre de 2020, “Desde ansiedad hasta la muerte: el efecto de la pólvora en los animales”. <https://www.radionacional.co/noticia/mascotas/cual-es-el-efecto-de-la-polvora-en-los-perros-gatos-y-aves>

- Posterior a un episodio de pirotecnia las aves alcanzan una altura cinco veces superior a lo normal y duran mayor tiempo en vuelo, lo que implica un gasto energético importante, interrupción del sueño, descanso o forrajeo y una potencial disminución en el consumo luego de reubicarse.
- Debido al smog, a la intensidad lumínica y al ruido generados por la pirotecnia, las aves se desorientan y sufren de pánico, provocando colisiones contra los edificios y, en consecuencia, traumas severos o fatales.
- Los disturbios pirotécnicos en los períodos de formación de pareja y nidación pueden causar abortos de eventos reproductivos, abandono de huevos en período de incubación, muerte de embriones por frío, y depredación o pisoteo de otros animales que también huyen por el ruido.

En cuanto a los resultados de otras investigaciones acerca de los efectos de la pirotecnia en otras clases de animales, se reportan los siguientes:

- En zoológicos, se ha evidenciado que mamíferos como rinocerontes, chitas, elefantes, y roedores corren incesantemente durante varios minutos después de escuchar el estallido de fuegos pirotécnicos.
- La pirotecnia emite sonidos de hasta 190 decibeles, lo que en perros puede causar pérdida de la audición.
- Se reportan mutilaciones, accidentes fatales, quemaduras por exposición directa a la pólvora.
- El material particulado (PM10) afecta a los animales en el sitio de la explosión, pero también a animales en ubicaciones alejadas, en la medida en que el viento transporta esas partículas.
- Al quemarse, la pirotecnia libera varios contaminantes atmosféricos y acuáticos, como: partículas de hollín, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, titanio, cobre y antimonio, entre otros. Estos son químicos potencialmente tóxicos para humanos y animales, y tiene capacidad de bioacumulación y biomagnificación.
- La ingesta de algunos de estos químicos representa un mayor riesgo para roedores nativos como curíes, entre otros, en la medida en que contaminan el suelo del que obtienen su alimento y se bioacumulan, afectando a otros animales en los niveles tróficos ascendentes de la cadena alimenticia.

Por todo lo anterior, la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre en su comunicación afirma que conoce y reconoce *“las implicaciones negativas que representa la pirotecnia en la salud y el bienestar animal (física, mental y comportamental), toda vez que factores como ruido, humo, vibraciones y partículas contaminantes asociadas a la explosión de pólvora*

generan miedo y angustia, incomodidades físicas o térmicas, lesiones físicas, dolor y predisposición a diversas enfermedades". Por ello, este cuerpo colegiado de expertos en fauna silvestre recomienda "el reemplazo de pirotecnia en celebraciones o eventos desarrollados en Bogotá –y el resto del país– por alternativas con menor o nulo impacto en la salud y el bienestar colectivo (animal, humano y ambiental)".

e. Experiencias Internacionales

LATINOAMÉRICA

Los fuegos artificiales o pirotécnicos están regulados en gran parte de Latinoamérica, la gran mayoría de los países de la región han establecido con el paso del tiempo restricciones a su comercialización y uso, especialmente en menores de edad.

Esta práctica deja quemaduras que afectan a un gran número de ciudadanos al año en América Latina, sumado a daños auditivos, irritabilidad, trastornos en personas con autismo y estrés animal, son algunos de los motivos por los cuales cada año se multiplican las iniciativas para prohibir la manipulación de pirotecnia y reemplazarla por nuevas tecnologías como lo son las lumínicas.

Si bien su compra y venta está reglamentado en todos los países de la región, la prohibición de la pirotecnia para uso civil está prohibida oficialmente a nivel nacional en Chile, y en algunas localidades a través de decretos de Gobiernos locales.

Argentina, Brasil, México y nuestro país prohíben la venta de pirotecnia a menores de edad, incluyendo multas y clausuras por incumplimiento, mas no se oponen al uso doméstico en general.

CHILE

El país austral prohibió la comercialización total y absoluta de pirotecnia dirigida hacia la sociedad civil, en el año 2000. De los 77 quemados en las últimas fiestas de fin de año antes de la promulgación de la ley se pasó a tan solo 10 accidentados al año siguiente (2001).

La Ley 19.680 prohíbe el uso doméstico de fuegos artificiales y castiga la compra y venta de elementos pirotécnicos. A su vez, regula todo tipo de espectáculo pirotécnico profesional —los únicos permitidos en el país—, considerando puesta en escena y almacenamiento del material

explosivo.

Este país reemplazó sus eventos con miles de luces que se pueden apreciar en los parques y cielos de sus diferentes poblaciones, lo cual ofrecen un asombroso espectáculo.

ECUADOR

El Gobierno local de las Islas Galápagos aprobó en 2018 una resolución que declara la provincia como "libre de pirotecnia" y prohíbe la comercialización, tenencia, transporte y uso de cualquier tipo de fuegos artificiales, con el fin de velar por la comunidad y las especies animales que habitan las islas.

URUGUAY

Seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay —Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja— prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos.

En agosto de 2020 fue presentado un proyecto de ley que busca regular la compra, venta y almacenamiento de pirotecnia. El proyecto propone la prohibición de fuegos artificiales sonoros en el país, pero aún no ha sido votado.

UNIÓN EUROPEA

El gobierno escocés realizó un informe respecto a los modelos reglamentarios de los fuegos pirotécnicos en otros países de la Unión Europea, denominada "Impactos de la legislación sobre los fuegos artificiales: Revisión de evidencia internacional" (Traducida del Inglés)

En dicho informe se analizaron los impactos producidos por los fuegos artificiales como lo son: las lesiones por quemadura, los impactos al medio ambiente y el ruido asociados a la salud pública y el bienestar animal, los comportamientos antisociales y la cultura de las celebraciones con este tipo de elementos. Adicionalmente se revisaron más de 60 investigaciones académicas que soportan los eventos adversos para el medio ambiente, las personas y los animales, donde se identifican las limitaciones de las mismas para cuantificar y cualificar los impactos.

Finalmente, este informe muestra un resumen respecto a la normativa vigente para la utilización de fuegos artificiales en países de la Unión Europea.

A continuación, se extraen los elementos más relevantes de dicha reglamentación en concordancia con la intencionalidad del presente proyecto de acuerdo:

País	Restricciones Relevantes
Reino Unido	La normativa también prohíbe suministrar al público fuegos artificiales de categoría F3 cuyos niveles de ruido superen los 120 decibelios (dB), de acuerdo con la norma de la UE.
Alemania	Cada municipio está autorizado a limitar las horas del espectáculo: muchos imponen condiciones más estrictas. Los fuegos artificiales están prohibidos en las cercanías de iglesias, hospitales, hogares de niños, residencias de ancianos y edificios con techo de madera o paja.
Finlandia	Las autoridades de rescate pueden prohibir el uso de fuegos artificiales, o establecer al usuario algunos términos y restricciones necesarios para su seguridad. Varios municipios de Finlandia han prohibido el uso de fuegos artificiales.
Los Países Bajos	Se requiere un permiso comercial general para usarlos, el cual es emitido por agencias ambientales regionales. Los fuegos artificiales están prohibidos cerca de centros comerciales, hogares de ancianos, refugios para animales y edificios y monumentos históricos.
Suecia	La mayoría de los municipios tienen sus propias reglas sobre cómo y dónde se pueden usar los fuegos artificiales. Los petardos fueron prohibidos en 2002 y en 2014 los cohetes más pesados.

Fuente: Elaboración propia, extraída de "*Fireworks Legislation and Impacts: International Evidence Review*", 2019

Fuentes Alternativas de Diversión

Steph Yin en la página web del New York Times (<https://www.nytimes.com/2016/07/01/science/july-4-fireworks-quiet.html>) resaltó la innovación de los "*Fuegos Artificiales Silenciosos*" como una alternativa para erradicar los

impactos a los seres humanos y animales por generación de ruido, resaltando que:

"Al confiar en los efectos de colores intensos y la coreografía visual ajustada, los diseñadores de programas de fuegos artificiales silenciosos pueden renunciar a las grandes explosiones y aún ofrecer un espectáculo impresionante. La esperanza es que las celebraciones más suaves signifiquen menos estrés para los niños sensibles al ruido, los veteranos, las personas mayores, las mascotas y la vida silvestre."

Cabe aclarar que estos fuegos artificiales no tienen el alcance para divertir a un gran número de personas por sus limitantes visuales, sin embargo, como lo afirma (Yin, 2016), la producción audiovisual se podría descentralizar la actividad a varios lugares de un área determinada y aumentar el número de espectáculos para garantizar la accesibilidad a gran parte de los interesados.

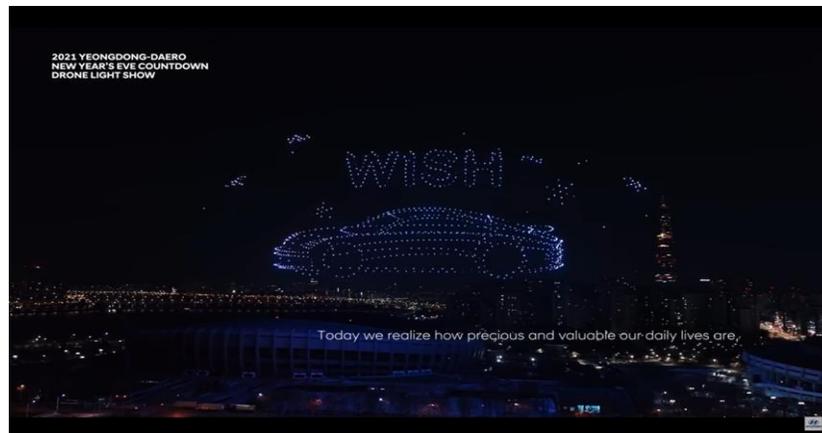
En diversos lugares del mundo los espectáculos con fuegos artificiales han ido cambiando por alternativas láser y led, aquí ejemplos de ello:

En Shanghai, las celebraciones del año nuevo de 2020 fueron elaborados exclusivamente con proyecciones en láser con ayuda de drones.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=kxktfkKBH3I>

Para el año nuevo de 2020 en Yedung en Corea del Sur todo el conteo fue hecho con ayuda de drones y luces láser.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=YIs8t3ro9Fw>

En Dublín, Irlanda. Las celebraciones se hacen con proyecciones sobre las fachadas de las entidades oficiales.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=NuXDVvj129g>

El pasado 2 de octubre de 2022, en las fiestas de la Barceloneta (Barcelona) se optó por realizar un espectáculo con drones en sustitución del tradicional castillo de fuegos, como concienciación por las personas altamente sensibles al ruido y por los animales de compañía. De igual manera los vecinos del municipio madrileño de Brunete disfrutaron de una iniciativa de música y fuegos artificiales con drones en 2020, y en el paseo de ses Figueretes, en Ibiza, se optó también por este sistema el pasado 15 de agosto, en sustitución de los tradicionales

fuegos artificiales.



Fuente Las exploraciones e innovaciones en el campo de la iluminación han aterrizado también al mundo de la pirotecnia, donde drones con luces LED permiten crear experiencias en el cielo. Foto: Gianluca Battista.

Lloret de Mar también se ha sumado a esta tendencia, organizando el pasado julio la segunda edición del Lloret Drone Festival.



Fuente En localidades costeras como Lloret de Mar se celebra anualmente el Lloret Drone Festival, con propuestas internacionales que llenan el cielo de luz y color. Foto: Ajuntament de Lloret.

En el otro extremo del mundo, Japón realizó un espectáculo con drones cuyas 16.500 luces LED brillaron sobre el cielo del Monte Fuji. En Estados Unidos también se utilizaron drones para las celebraciones del 4 de julio en las ciudades de California, Arizona y Colorado en 2018.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas parten de principios y valores constitucionales que deben plasmarse en mandatos concretos a medida que se desciende en la jerarquía normativa.

Disposiciones Internacionales

Entre las declaraciones de rango internacional que justifican la adopción del presente proyecto de Acuerdo, se encuentran las siguientes:

- Declaración de Derechos Humanos Artículo 3 *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

Este artículo consagra como fundamentales los derechos a la vida, la libertad y la seguridad. La vida es *ius cogens*, es decir, una norma de derecho imperativo o perentorio, que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. El derecho a la vida lo posee cualquier ser humano por el hecho de existir y estar vivo. Un ambiente libre de combustión por pólvora para aquellas personas que son sensibles a ella.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 12 *“numeral 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (...).*

La salud pública es un derecho para todos y todas, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.

- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

El principio 4 de esta Declaración establece que el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat. Por lo tanto, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de estos seres vivos y ecosistemas.

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992.

El principio 4 de este segundo instrumento establece que, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. El principio 10 señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de los interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso a la información sobre el medio ambiente, de la que dispongan las autoridades públicas, incluida la de materiales y actividades que encierran peligros para sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y participación de la población, poniendo la información a disposición de todos. Además, deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, incluidos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Finalmente, el principio 11 establece que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Aunque en sentido estricto no se trata de un instrumento normativo, este documento establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; que todo animal que pertenezca a una especie que viva tradicionalmente en el entorno humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie; que la modificación de este ritmo o condiciones, impuesta por el hombre, es contraria a derecho; y que la contaminación y destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Disposiciones Constitucionales

Entre las normas constitucionales que justifican la expedición del presente proyecto de Acuerdo, están:

- Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 79: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
- Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones; por lo tanto, le es inherente una función ecológica.
- Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- Artículo 95.8: Uno de los deberes de la persona y del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Disposiciones Jurisprudenciales

En sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional expresó:

“una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991”.

La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista

–que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos–, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente– en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”.

En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...).”

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia C-374 estableció que las medidas correctivas para el uso de pirotécnicos deben atender a:

- (i) Una finalidad constitucional importante pues procura el interés general.*
- (ii) La medida es idónea para alcanzar la finalidad perseguida.*
- (iii) La medida no sea evidentemente desproporcionada, como quiera que pretende evitar unas conductas que afectan el interés general.*

De acuerdo con lo expuesto:

- El derecho constitucional a la salud se debe preservar y en lo máximo se procura el cuidado del mismo.
- Dentro de la concepción integral del ambiente se entienden incluidos los animales mediante el concepto fauna que está protegido por la Constitución.
- El Estado debe velar por la protección de la integridad del medio ambiente, a esto se puede

dar cumplimiento mediante estrategias que ayuden a reducir las afectaciones ambientales como lo es la iniciativa del Proyecto de Acuerdo en mención.

Disposiciones legales

- Ley 670 de 2001 *“Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”*, está buscando garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación de los menores y así establecer las previsiones de protección por el manejo de artículos pirotécnicos
- Ley 5 de 1972 *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales”*. Esta creó las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los municipios del país y les asignó el deber de “promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales”.
- Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*. En su artículo 130 esta establece que “en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.”
- Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*. Esta indica que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
- Ley 2224 de 2022 *“por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, esta ley tiene como finalidad desincentivar la informalidad y clandestinidad del uso de la Polvora, Adicional a esto, se hace una mención principal al artículo 9 de esta ley que reza que *“Cada municipio o distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que **se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora (...)**”*.

Disposiciones reglamentarias

- Decreto Distrital 751 de 2001. Adopta medidas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá. Este establece que la solicitud de permisos para demostraciones públicas pirotécnicas deberá presentarse ante el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá; no permite venta, manipulación, porte, transporte y expendio de productos pirotécnicos y fuegos artificiales a menores de edad y personas en estado de embriaguez, ni a quienes se hallen en incapacidad de regular sus propios actos; establece las condiciones de seguridad al empacar productos pirotécnicos, las condiciones y los requisitos técnicos, sanitarios y de seguridad de los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, y las condiciones de distribución y transporte de productos pirotécnicos; y le da a la Secretaría Distrital de Salud la obligación de adelantar campañas de prevención frente al riesgo por el uso de productos pirotécnicos y de establecer un plan de contingencias de atención inmediata al quemado, junto con la Red Distrital de Urgencias.
- Decreto Distrital 503 de 2002. Autoriza la fabricación, producción y almacenamiento de artículos pirotécnicos únicamente en las zonas industriales de Puente Aranda, Fontibón y Autopista Sur, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y en las normas que la modifiquen.
- Decreto Nacional 4481 de 2006. Reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, aplicable a toda persona que distribuya, use o venda pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales; establece la prohibición de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez; les da a los centros de salud y hospitales públicos y privados la obligación de brindar atención médica hospitalaria de urgencia a menores que resulten con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos; establece que los alcaldes expidan la autorización para la distribución, venta y el uso de pólvora teniendo en cuenta las calidades del personal que manipule la pólvora, la delimitación de zonas, fechas y horarios para el uso de la pólvora, la forma de transporte y almacenamiento, y las condiciones de seguridad para su uso.
- Decreto Distrital 360 de 2018. Crea la Comisión Intersectorial para la prevención y el monitoreo del uso de pólvora en Bogotá D.C., define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá, D.C., y articula instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control.
- El Instituto Nacional de Salud expidió una circular externa 042 de 2017 mediante la cual se establece que Los Alcaldes deben regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base

en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual se trabajará de manera articulada con la Policía Nacional y las unidades de bomberos.

- El Ministerio del Interior presentó un proyecto de Decreto mediante el cual se reglamenta parcialmente las leyes 670 de 2001 y la ley 2224 de 2022 relacionado con el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, sin embargo, cabe aclarar que aún no ha sido puesto en vigencia.

Conclusiones Jurídicas

De acuerdo con los preceptos mencionados se concluye que la legalización del uso de los artefactos pirotécnicos ha sido debidamente regulado por las disposiciones nacionales, que lo que han logrado es incentivar la profesionalización de actividades pirotécnicas mediante el uso y comercialización de pólvora tradicional; Sin embargo, aún no existe normativa que busque por el contrario desincentivar el uso de la pólvora tradicional y que en consecuencia de ello promueva el uso de tecnologías lumínicas y musicales de bajo impacto con la finalidad de proteger la salud de las personas, de los animales y el cuidado ambiental.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Cordialmente,

H.C CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. CARLOS CARILLO ARENAS

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

HC MARTIN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN HACIA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPACTO AUDITIVO Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es dictar lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y promover la transición hacia el uso de tecnologías no contaminantes y de bajo impacto auditivo y ambiental por parte del sector privado y de las entidades del Distrito Capital con el fin de proteger la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

Parágrafo. Para efectos de la implementación del presente Acuerdo se entienden como sinónimas las expresiones: artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos.

ARTÍCULO 2. ADQUISICIÓN Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS POR PARTE DE ENTIDADES DISTRITALES. Las entidades del Distrito Capital priorizarán la adquisición y el uso de tecnologías lumínicas, musicales y elementos de entretenimiento de bajo impacto ambiental y auditivo, y propenderán por darles prelación a los proveedores nacionales, especialmente a aquellos de la ciudad que hayan realizado la transformación tecnológica.

Parágrafo. Con el fin de incentivar la transición hacia una ciudad con espectáculos amigables con el ambiente, las personas y los animales, a partir del 1º de enero de 2026 las entidades del Distrito Capital solo podrán adquirir y usar tecnologías lumínicas, musicales y elementos de entretenimiento de bajo impacto ambiental y auditivo.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE

ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. La Administración Distrital tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para reglamentar el uso de artículos pirotécnicos por parte del sector privado y de las entidades del Distrito Capital. Esta reglamentación determinará las zonas, fechas y horarios para el uso de artículos pirotécnicos, con el fin de proteger:

1. La integridad de la estructura ecológica principal y de la fauna doméstica y silvestre que habita en ella.
2. El bienestar de las personas hospitalizadas en instituciones prestadoras de servicios de salud y centros donde se encuentren alojados adultos mayores que puedan verse especialmente afectados por el uso de artículos pirotécnicos, según los criterios que establezca la Secretaría Distrital de Salud o la entidad que haga sus veces.
3. El bienestar de niños, niñas, jóvenes y adolescentes con trastorno del espectro autista, hipersensibilidad sonora o desintegración sensorial que se encuentren hospitalizados o alojados en instituciones prestadoras de servicios de salud, según los criterios que establezca la Secretaría Distrital de Salud o la entidad que haga sus veces.
4. El bienestar de animales silvestres o domésticos albergados en instalaciones públicas destinadas a su protección, fundaciones y hogares de paso identificados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo. La reglamentación que expida la Administración Distrital deberá contar con sustento y viabilidad técnica. En este proceso se deberán garantizar la participación de las agremiaciones del sector pirotécnico, los movimientos en defensa del ambiente, los animales y la salud de los seres humanos, y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MONITOREO DEL USO DE PÓLVORA EN BOGOTÁ D.C. La Administración Distrital expedirá la reglamentación correspondiente para incluir a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) como integrantes de la Comisión.

Las entidades que conforman esta Comisión coordinarán las acciones necesarias para expedir la reglamentación de la que trata el artículo 3 del presente Acuerdo.

En este proceso aplicarán el principio de precaución, en aras de salvaguardar la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

Parágrafo. La Comisión podrá convocar como invitados a los movimientos en defensa de ambiente, los animales y la salud de los seres humanos, y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 5. APOYO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, y en coordinación con las entidades con competencias en la materia, promoverá estrategias que faciliten el acceso a créditos y bancabilidad, para contribuir a la transformación progresiva del uso de artículos pirotécnicos, por tecnologías alternativas o elementos de entretenimiento de bajo impacto auditivo y ambiental.

Parágrafo 1. La Administración Distrital priorizará dentro del sector, a través de su oferta de servicios, a las personas naturales, familias, micro, pequeñas y medianas empresas que actualmente desarrollen actividades de producción y comercialización de artículos pirotécnicos con el fin de desarrollar mejores prácticas, transiten hacia una actualización técnica o tecnológica de la actividad y ajusten sus procesos productivos.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la reglamentación de la que trata el artículo 3 del presente Acuerdo, para presentar un plan de materialización de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 6. ATENCIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) considerará a los animales domésticos y silvestres dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de artículos pirotécnicos y llevará el registro de animales afectados.

Para estos fines, el IDIGER se coordinará con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), la Secretaría Distrital de Ambiente, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y las demás entidades que se consideren necesarias para recolectar la información de los daños causados a animales domésticos y silvestres, y brindar asistencia técnica, humanitaria y logística requeridas para atenderlos.

El IDPYBA habilitará una herramienta en cualquiera de sus plataformas, páginas institucionales o redes sociales para que los ciudadanos puedan reportar animales que resulten extraviados por el uso de artículos pirotécnicos y consultar el registro de animales afectados.

ARTÍCULO 7. ACCIONES DE PREVENCIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Ambiente, Salud, Gobierno y el IDPYBA, adelantará acciones dirigidas a informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los impactos por el uso de artículos

pirotécnicos en el ambiente y la salud de los seres humanos y los animales en aras de implementar tecnologías alternativas y/o elementos de entretenimiento de bajo impacto auditivo y ambiental.

ARTÍCULO 8. ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Ambiente, Salud y Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias, hará acompañamiento, seguimiento y/o control a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

○ DE ORDEN LEGAL

- **Ley 105 de 1993.** *Artículo 2: Señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;*

Artículo 3: Establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

- **Ley 336 de 1996**, artículo 5: establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo;

Artículos 23 y 31, disponen que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, solo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte;

- **Decreto Nacional 1079 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.1 *Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2297 de 2015. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos de taxi, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

“Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

Parágrafo 1°. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a

través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.

2. Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igualo inferior a la del nivel básico.

Parágrafo 2°. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y características establecidas en el presente decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte”.

“Artículo 2.2.1.3.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

** Municipios contiguos: son aquellos municipios que gozan de límites comunes.*

** Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.*

** Taxi básico: automóvil destinado a la prestación del servicio básico público individual de pasajeros*

** Taxi de lujo: vehículo clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada, destinado a la prestación del servicio público Individual de Pasajeros en este nivel.*

** Vehículo nuevo: es el vehículo automotor cuyo modelo corresponde como mínimo al año en el que se efectúa el registro del mismo.*

** Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi en el nivel básico y de lujo, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado”.*

Artículo 2.2.1.3.2.1. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Parágrafo 1°. Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

Parágrafo 2°. Las empresas, personas naturales o jurídicas, actualmente habilitadas en el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, se consideran autorizadas para prestar el servicio básico. Podrán prestar el servicio en el nivel de lujo mediante la modificación de su habilitación, presentando la respectiva solicitud ante la autoridad de transporte competente, la cual deberá cumplir con las condiciones fijadas en el artículo 2.2.1.3.2.9. del presente decreto.

Parágrafo 3°. Las empresas que a la entrada en vigencia del presente parágrafo deseen habilitarse deberán solicitarlo ante la autoridad competente,

y cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo, de acuerdo con el nivel de servicio solicitado.

Parágrafo 4°. Las plataformas tecnológicas que empleen las empresas de transporte debidamente habilitadas, para la gestión y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, deben obtener la habilitación del Ministerio de Transporte. Para ello, demostrarán el cumplimiento de las condiciones de servicio que establezca el Ministerio de Transporte, como la posibilidad de calificar al conductor y al usuario, identificar el vehículo que prestará el servicio e individualizar el conductor.

- **Decreto Nacional 2297 de 2015** "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo"

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **ACUERDO 257 DE 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Artículo 108, literales b) y e) del del definen como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, las de "Fungir como autoridad de tránsito y Transporte y "Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de Tránsito y transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital".

- **Decreto Distrital 567 de 2006** "por el cual adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad"

Artículo 2, literal e), establece como una de sus funciones la de "Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de Transporte, las políticas sobre el tránsito y el Transporte en el Distrito Capital.

Finalmente, es procedente precisar:

Que a través de la Resolución 2163 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, se reglamentó el Decreto Nacional 2297 de 2015 y se definieron las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que deben utilizarse para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en aplicación de la Resolución 2163 de 2016, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 456 de 2017 por el cual se "establecen medidas para el reporte de la información del servicio de transporte público individual en el nivel básico en el Distrito Capital mediante plataformas tecnológicas".

Que por medio del Decreto Distrital 568 de 2017 la Administración Distrital, "estableció las tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el nivel básico en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C, fijó las condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y dictó otras disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución 220 de 2017 modificada por la Resolución 103 de 2018, por medio "de la cual se reglamentan los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, y se establecen las condiciones para el reporte y publicación de la información de la operación del transporte público individual".

Que dentro del proceso de acción de nulidad con radicado No. 11001032400020160048100 interpuesta ante la Sección Primera del Consejo de Estado el pasado 30 de abril se profirió auto en que se resolvió la solicitud de medida cautelar de Suspensión provisional solicitada por el actor decretando: "la suspensión provisional de los efectos de la Resolución nro. 2163 de 27 de mayo de 2016, «Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones», expedida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución No. 123 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad suspendió la Resolución 220 de 2017 hasta que el Consejo de Estado resuelva en forma definitiva sobre la legalidad de la resolución 2163 de 2016 o levante la medida cautelar decretada.

Que, mediante auto del 8 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, levantó la medida cautelar decretada en el proveído de 30 de abril de 2018 consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 2163 de 27 de mayo de 2016, «Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones», expedida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución No. 156 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad levantó la suspensión establecida en la Resolución 123 de 2018 y modificó los plazos establecidos en el artículo 25 de la Resolución 220 de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la resolución 181 del 13 de septiembre de 2018, en la que se resolvió aplazar los términos establecidos en la Resolución 156 de 2018 mediante la cual se modificó el artículo 25 de la Resolución 220 de 2017 modificada por la Resolución 103 de 2018, hasta que el Consejo de Estado resuelva la solicitud de aclaración de la medida cautelar, o hasta que en forma definitiva decida sobre la legalidad de la Resolución 2163 de 2016, o hasta que el Ministerio de Transporte expida la Resolución que derogue el acto demandado con el lleno de los requisitos legales.

Que en auto del 18 de septiembre de 2018, el Consejo de Estado aclaró la providencia de 8 de agosto de 2018, en el sentido de precisar que el levantamiento de la medida cautelar está sujeto a que el Ministerio de Transporte continúe con el trámite y culmine el procedimiento de expedición de la Reglamentación que corrige el yerro de la Resolución 2163 de 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de que haya lugar a un nuevo estudio de la procedencia de la medida cautelar.

Que en el mencionado Auto, la máxima corporación de lo contencioso administrativo, en su parte considerativa, señaló: “(...) Luego, de ninguna manera puede interpretarse que hasta el momento en que se expida una nueva Resolución, se levantará la medida cautelar decretada de suspensión de los efectos de la Resolución 2163 de 2016. pues lo cierto es que la medida ya fue levantada y el condicionamiento se limitó a que la entidad demandada continúe con el procedimiento que dará lugar a que se subsane el yerro cometido al momento de la expedición, lo que garantizará que la nueva regulación cuente con el concepto de la autoridad competente que permita evaluar su impacto en la competencia del mercado, así como con las razones para acatarlo o separarse del mismo. (...)”

Que el 21 de Diciembre de 2018 se expidió por parte de la Secretaría de Movilidad del Distrito la Resolución 246 “Por medio de la cual se reanuda la implementación de los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, se deroga la resolución 181 del 13 de septiembre de 2018 y se modifica la Resolución 220 de 2017.

Con base en lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha, a pesar de que el Ministerio de Transporte ha publicado y se encuentra tramitando una nueva Resolución que deroga la Resolución 2163 de 2016; habiéndolo transcurrido dos años aun no se expide el correspondiente acto administrativo como lo condicionó el Consejo de Estado en su providencia, es menester que por parte del Distrito Capital en el marco de sus competencias y observando plenamente las disposiciones legales vigentes, adopte medidas tendientes a promover y garantizar a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio. Por ello, y ante la inseguridad jurídica generada por decisiones mencionadas, se acogen en el presente proyecto de acuerdo, disposiciones contenidas en el marco normativo referido, con el fin de contar con herramientas que posibiliten adoptar medidas orientadas al propósito fijado para la mejora en la prestación del servicio descrito.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El servicio público de taxis, cuenta con antecedentes que es importante abordar desde el contexto histórico, lo cual permite dimensionar el origen y evolución de este. Por lo tanto, se referencian abordajes que se han realizado al respecto:

“En Colombia la llegada del taxi es tardía con relación a Europa y Estados Unidos. La fecha en la que el primer vehículo llegó al país es incierta, pero lo que se presume es que en Colombia la primera flota oficial llegó en 1929 (El Tiempo, 2008). Después del año 1930, Antonio María Pradilla, fundador de Praco, empresa dedicada a la comercialización de vehículos, decidió crear una flota de carros para buscar alguna rentabilidad, en donde los 20 primeros fueron puestos en servicio causando sensación en la ciudad, emoción que provocó que en los cuatro meses siguientes, los 100 vehículos restantes tuvieran una buena acogida por los ciudadanos y comenzara a dar frutos el negocio de movilidad (Mejía, F. La historia del taxi en el mundo y en Colombia, 2013 en Martínez Garzón, J. F. & Bacca Benítez, J. M.

Esto muestra que efectivamente los taxistas son referentes del transporte a nivel mundial, y en el caso de Bogotá y en general en Colombia, llegó a consolidarse como un sistema único en su clase, en sus inicios entonces, las empresas de taxis eran innovadoras en su clase y además

pertenecían a sectores ciertamente privilegiados de la sociedad. De ahí se puede partir de la idea que las luchas de los gremios taxistas se desarrollaban por móviles que se referían a sus pretensiones de elevar sus derechos laborales o a aumentar sus ingresos por ejercer su actividad como conductores. Sin embargo es a partir del año 2013 que UBER se consolida en Colombia y entra a un mercado de por si saturado.

Según registros de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para el año 2012 por las vías de Bogotá se movilizaron aproximadamente 52.000 taxis, lo cual representa aproximadamente el 32 % del uso de la red vial de la ciudad. Esta cifra es significativa, teniendo en cuenta que, en ciudades como Hong Kong, la ocupación llega a tener una participación del 25 % aproximadamente (Perilla Gómez, C; Santos Sabogal, J; Sánchez Monsalve, N y Ramos, P, 2014).”¹

De igual forma, se relaciona lo consignado por Sara Orozco Palacio y Manuela Velásquez Fernández:

“Es difícil establecer la fecha exacta en la cual se empezó a regular el servicio de transporte público en Colombia. “Aunque desde el inicio de la historia de la República ha sido intensa la expedición de normas del sector de transporte, la gran mayoría se restringieron, conforme con las circunstancias de la época, al diseño y la financiación de la infraestructura vial” (Salazar, 2001, p.202). No obstante, tomaremos como punto de partida la Constitución Política de 1886, debido a que fue allí en donde se empezó a evidenciar una clara intervención del Estado en los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de transporte. En ese sentido, el artículo 32 de la mencionada disposición, si bien permitió la libertad de empresa y la iniciativa privada, le otorgó la facultad al Estado de intervenir en la economía con el fin de lograr un desarrollo integral.

Por su parte, el Código de Comercio de 1907 estableció el principio de regulación en el transporte público. Así, correspondía al Gobierno Nacional la inspección de las empresas públicas de transporte y el desarrollo de su respectiva reglamentación. A partir de esto, se expidió la Ley 15 de 1959 *“Por la cual se da el mandato al Estado para intervenir en la Industria del transporte, se decreta el auxilio patronal del transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones”*. Para el efectivo cumplimiento del mandato legal, el Gobierno emitió una serie de normativas, dentro de las cuales se pueden destacar: *“la de creación del Instituto Nacional del Transporte - INTRA - en 1968; el decreto ley 1393 de 1970 -*

¹ Juan Alejandro Acevedo González* Universidad Santo Tomás ARTE-FACTO. Revista de Estudiantes de Humanidades. Enero 2018 No. 5.

Estatuto Nacional de Transporte- y el decreto ley 80 de 1987 que asignó funciones a los municipios en relación con el transporte” .

Correlativamente a lo anterior, fue surgiendo una nueva modalidad en la prestación del servicio de transporte público. *“La historia cita que la aparición de los primeros taxis en Bogotá fue totalmente accidental y fruto de una terrible crisis económica que sobrevino en 1930” . Aunado a la crisis económica del país, en los años de 1925 y 1926 se produjo una gran sequía en el río Magdalena que obstaculizó el transporte fluvial de mercancías desde los puertos costeros hacia el interior del país. Así, la empresa PRACO, representante e importadora de FORD para Colombia, trajo al país una flota de 120 vehículos que fueron represados en el puerto de Barranquilla debido a las circunstancias del momento.*

Posteriormente, dichos vehículos fueron trasladados a la capital para su comercialización. Sin embargo, no existieron compradores y “Antonio María Pradilla, fundador de PRACO decidió entonces crear una flota de taxis para buscar alguna rentabilidad de los inventarios” .

Poco tiempo después, apareció la empresa Taxis Rojos cuyo propietario era el señor Leonidas Lara e Hijos, la cual aumentó el número de taxis en la ciudad de Bogotá. Así, de manera creciente se fue incrementando el negocio de taxis en el país. En este sentido, una de las primeras normas relacionadas con el servicio de transporte individual mediante vehículos taxi, que se expidió en Colombia, fue el Decreto 826 de 1954, el cual definió lo que debía entenderse por Empresa de Transporte Automotor, y estableció una serie de requisitos mínimos para la prestación de este servicio (Rodríguez A. y Acevedo J., 2012, p.262 – 265).

Ahora bien, con la aparición de la Constitución Política de 1991 se dio un cambio respecto al modelo de Estado. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional, al afirmar que “La Constitución colombiana, al consagrar un Estado social de derecho en su artículo 1, combina el intervencionismo económico –lo cual supone una permanente posibilidad de restricción estatal de las libertades económicas- con el radical respeto de los derechos civiles y políticos- por lo cual la restricción de estos últimos debe tener fundamento expreso y específico. En efecto, de un lado, la Constitución consagra una economía social de mercado dirigida, puesto que reconoce genéricamente que la iniciativa privada y la actividad económicas son libres (artículo 332) pero establece, también de manera global, que 'la dirección general de la economía estará a cargo del Estado' (artículo 333)” (CConst, C-265/1994, H. Barrero).

Siguiendo esta línea argumentativa, el transporte público en Colombia ha sido considerado por la Constitución Política, la Ley y los Entes Estatales como un derecho, un servicio, y una actividad económica. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes ocasiones, estableciendo que el mismo es un servicio público de carácter esencial de gran

importancia para el desarrollo de algunos Derechos Fundamentales tales como la libertad de movimiento y circulación (artículo 24 CP), el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 CP), y el derecho al trabajo (artículo 25 CP) . Igualmente, se considera una actividad económica, ya que el transporte puede ser prestado directamente por el Estado o indirectamente a través de empresas privadas, y produce un beneficio económico a quien lo presta.”²

LOS TAXIS EN BOGOTÁ

Localidad	Atracción	Producción
Antonio Nariño	2,922	3,277
Barrios Unidos	16,275	15,17
Bosa	3,838	3,853
Candelaria	6,302	5,962
Chapinero	43,155	46,308
Ciudad Bolívar	2,608	2,752
Engativá	26,86	27,075
Fontibón	18,685	17,829
Kennedy	24,826	26,008
Los Mártires	11,926	12,598
Puente Aranda	17,806	20,195
Rafael Uribe	7,283	6,306
San Cristóbal	6,727	6,994
Santa Fe	20,212	18,697
Suba	45,561	43,896
Teusaquillo	34,32	33,114
Tunjuelito	3,295	4,397
Usaquén	53,889	52,559
Usme	2,26	2,181

Tabla 1: Producción y atracción de viajes por localidad (Secretaria de Movilidad de Bogotá, 2014)

² UBER: La plataforma tecnológica que rompe con los esquemas tradicionales de la regulación en materia de transporte individual de pasajeros en Colombia. Sara Orozco Palacio y Manuela Velásquez Fernández .

“La anterior tabla hace hincapié en el estado de viajes realizados en Taxi por localidad, con el fin de ilustrar la inmensidad de viajes que por localidad se realizan utilizando taxi, sin embargo las condiciones laborales pueden resultar precarias para los taxistas, en el sentido de que no depende del número de viajes diarios que se hagan, sino de la capacidad que se tiene para dar cobertura a un servicio necesario para los ciudadanos sin mantener pérdidas, pues hay que tener en cuenta que los taxistas no propietarios se ven obligados a pagar cupos, licencias, seguros, combustibles, permisos, etc., causando incluso, que su servicio se exhiba como rústico para un ciudadano.

La inestabilidad laboral de los conductores de taxi de Bogotá, tiene por lo menos dos causas: en primer lugar, los altos índices de informalidad en este sector, pues según la exDirectora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte Ayda Lucy Ospina: “el conductor hoy no es considerado como un empleado del propietario del taxi o de la empresa”. Esto sugiere que el vínculo entre las empresas y los conductores es mínimo, pues éstas delegan la responsabilidad de la selección del conductor al propietario, lo cual conlleva a un bajo control en la elección de los mismos y a los fenómenos de informalidad. Asimismo, los taxistas no están realizando su labor a través de contratos de trabajo, fenómeno que permite que ellos sean considerados como recursos prescindibles por parte de los propietarios y las empresas. En segundo lugar, se evidencia el incumplimiento o cumplimiento parcial del decreto 1047 del 2014, el cual obliga a los propietarios de los vehículos a afiliarse a sus conductores al sistema integral de seguridad social; sin embargo, algunos taxistas manifiestan que este decreto aún no ha podido ser implementado en su totalidad por diversas razones que no han permitido darle cumplimiento estricto.

Todas estas causas hacen que el escenario laboral, con la inmersión de UBER dentro de las dinámicas de transporte público individual, se mantenga más complejas para los taxistas no propietarios y de esta manera se constituyen los gremios de taxistas en formato de movimiento social, con el fin de demandar reformas respectivas a la regulación y coacción gubernamental sufrida por parte de los taxistas del común. Susodichas demandas de reformas se dan en dos sentidos 1) reducir el número de regulaciones implementadas a los taxistas, o 2) Aumentar el número de mecanismos que regulan Uber.³

³ Juan Alejandro Acevedo González* Universidad Santo Tomás ARTE-FACTO. Revista de Estudiantes de Humanidades. Enero 2018 No. 5.

PANORAMA DE LOS TAXIS EN COLOMBIA

Taxis registrados en el Runt

Ciudad	Cantidad
Bogotá	54.695
Medellín	19.899
Cali	17.034
Barranquilla	12.916
Cúcuta	6.803
Cartagena	5.823
Soledad	4.728
Floridablanca	4.652
Santa Marta	4.340
Ibagué	4.197
Otros	76.377



63 empresas operadoras de taxis en Bogotá

49.000 propietarios en la capital

El negocio de los taxis mueve en Bogotá

\$2,9 billones

Hacen cerca de 700.000 viajes al día

211.464 taxis registrados en el Runt

Fuente: Asociación de propietarios de taxis/ Andemos

Gráfico: LR, VT

PANORAMA DE LOS TAXIS EN COLOMBIA

Taxis registrados en el Runt

Ciudad	Cantidad
Bogotá	54.695
Medellín	19.899
Cali	17.034
Barranquilla	12.916
Cúcuta	6.803
Cartagena	5.823
Soledad	4.728
Floridablanca	4.652
Santa Marta	4.340
Ibagué	4.197
Otros	76.377

Fuente: Asociación de propietarios de taxis/ Andemos Gráfico: LR, VT

“La magnitud de esta industria se puede revisar al ver un informe de ProBogotá que afirma que el negocio de los taxis mueve casi \$3 billones en efectivo anualmente, solo en la capital, que se alcanza con un promedio de 700.000 viajes diarios.

Por ello, la queja ante el avance de los servicios de las plataformas tecnológicas, que según el mismo estudio reúnen a más de 150.000 los conductores vinculados a aplicaciones como Uber, Didi, In Driver y Beat.

Pese al desfase en los cálculos, los taxistas sí reconocen que puede haber una caída en el sector debido a que algunos propietarios han comprado vehículos particulares para inscribirlos en las plataformas. No obstante, solo en 2019, Andemos calculó que se registró la matrícula de 10.201 taxis nuevos.”⁴

LA NECESARIA REINVENCIÓN DEL TAXI EN BOGOTÁ⁵

“Taxis y nuevas tecnologías

Las aplicaciones que permiten a los conductores de vehículos particulares prestar un servicio de transporte público, como Uber y Cabify (TNCs, por su acrónimo en inglés, Transportation Network Companies), han enfrentado la resistencia de la industria de los taxis y del Gobierno colombiano. El ministerio de Transporte expidió recientemente una circular para castigar a los conductores de estas plataformas con la cancelación de sus licencias hasta por 25 años. Sin embargo, los usuarios están mucho más satisfechos con el servicio que prestan las TNCs que con el de los taxis.

Así lo muestra un estudio de la Universidad de los Andes en 2017 que investigó sobre los factores que afectan la satisfacción y la calidad del servicio de taxis y de las TNCs en Bogotá.

En una escala de 1 a 5, los taxis alcanzaron una calificación de 3,22, mientras que Uber y Cabify lograron la sobresaliente cifra de 4,42. Mientras que los taxis se rajaron en limpieza de los vehículos (2,77), en percepción de seguridad personal (2,80), en percepción de seguridad vial (2,80) y en manejo y conducción (2,91), las TNCs no se rajaron en nada: el atributo peor calificado fue el conocimiento de la ruta (3,69).

¿Qué hace que los bogotanos se sientan tan satisfechos con las TNCs y tan insatisfechos con los taxis tradicionales? Los resultados de la investigación muestran que los usuarios de las TNCs se sienten satisfechos, sobre todo, por la percepción de limpieza de los vehículos, la seguridad personal y el confort. En cuanto a los taxis, los usuarios reconocen que la facilidad

⁴ La República. Febrero 2020

⁵ Álvaro Rodríguez Valencia enero 14, 2019

para conseguirlos es un factor que aporta positivamente a su satisfacción. Pero la percepción de que el precio es injusto es uno de los factores que más negativamente afecta la percepción de los pasajeros.

Ante ese panorama, no basta con las buenas intenciones de los taxistas y la promesa de que prestarán un mejor servicio y cobrarán lo justo. Es necesario hacer cambios de fondo y reinventar el servicio de taxi en Bogotá.

El conflicto con las TNCs se deriva de una revolución tecnológica que produjo el internet móvil de acceso masivo y las economías colaborativas. Por eso, la solución para salvar a los taxis tradicionales debe ser creativa e ingeniosa. En todo caso, hay que tener en cuenta que la restricción legal para las TNCs y el marco regulatorio del transporte de taxis en Colombia es de aplicación nacional. Las ciudades tienen muy poca capacidad de maniobra en ese aspecto.

Los taxistas y los usuarios ya han visto los primeros beneficios de aprovechar la tecnología. Aplicaciones de celular independientes para conseguir taxis (como EasyTaxi o la desaparecida, pero querida Tappsi) han demostrado un mejor comportamiento de conductores, y una mayor satisfacción de los usuarios.

Es probable que cada vez lleguen nuevas y mejores tecnologías que agudicen la competencia.

Ahora, imaginémonos que cualquier taxi en la calle aproveche la tecnología de forma similar. Los beneficios serían considerables: se acabaría el cobro fraudulento, las quejas de los usuarios serían atendidas por la Secretaría de Movilidad, y ésta podría sancionar a los malos conductores y desterrarlos del sistema.

Es decir, se tendrían los mismos beneficios que ofrecen las TNCs, con la ventaja de poder tomar un vehículo directamente en la calle. Y, como en Uber o en Cabify, el usuario tendría la certeza de saber quién es el conductor y podría tener un registro de su viaje, lo cual implicaría más seguridad personal.”⁶

“La revolución tecnológica del internet móvil ha cambiado nuestro comportamiento y la forma de concebir los negocios, por ejemplo, por medio de las economías colaborativas. Los servicios que requerían intermediación se han transformado. Ante ese panorama, las empresas tienen dos posibilidades: resistirse al cambio y tratar de mantener el statu quo o reinventarse y adaptarse al nuevo contexto.

El conflicto con las TNCs está lejos de terminar. Es probable que cada vez lleguen nuevas y mejores tecnologías que agudicen la competencia en este campo. Nadie sabe qué camino tomará la regulación de las TNCs en Colombia. Casi todo cambio tecnológico implica adaptaciones. Es normal que las industrias se vean afectadas por esos cambios (pensemos en

⁶ Ibid.

los directorios telefónicos, en los beepers, etc). Pero de nada sirve quedarse en quejas y en luchas perdidas por volver al pasado. Sin importar si se prohíben o no las TNCs, la peor estrategia que puede adoptar la industria de los taxis es resistirse al cambio.

Por eso, el primer paso para lograr un mejor servicio es dejar de pensar en los pasajeros como usuarios que “compran” ocasionalmente un viaje y empezar a verlos como clientes, cuya fidelidad y confianza hay que mantener. Un alto nivel de satisfacción crea confianza y lleva a los clientes a recomendar el servicio y a atraer más personas.”⁷

Con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario introducir lineamientos orientados a promover a través de diversas medidas, que se garantice a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

⁷ *Ibíd.*

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá a través de diversas medidas, que se garantice a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. MEJORA DEL SERVICIO. Dentro de los aspectos que se deben considerar para mejorar la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi estarán:

a. Acceso a la prestación del servicio por medio de Plataformas Tecnológicas que deberán implementar aplicaciones móviles o interfaces web a los que se pueda acceder directamente desde un teléfono móvil o desde algún otro dispositivo electrónico y que posibilitarán la recolección de información de la operación. Dichas plataformas deberán permitir que todos los servicios prestados queden registrados sin importar que el servicio sea solicitado a través de medios tecnológicos o por medio de atención directa en las vías.

b. Las aplicaciones disponibles para el usuario deberán permitirle solicitar y cancelar el servicio, conocer anticipadamente el valor del servicio, la identificación del conductor que prestará el

servicio, así como el vehículo correspondiente; la estimación del tiempo promedio de viaje, efectuar pagos por medios electrónicos, presentar quejas, reclamos y calificar el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el servicio prestado por los vehículos sea solicitado por los usuarios en vía o por otros medios y que se pague en efectivo o por medios electrónicos como tarjetas débito y crédito.

c. Promover que los vehículos taxi cuenten con una pantalla táctil adicional al dispositivo móvil en el vehículo que disponga de una interfaz gráfica para el usuario. Esta deberá permitirle al usuario verificar la información contenida en la tarjeta de control, establecer y confirmar el origen y el destino del servicio, conocer anticipadamente la tarifa, calificar el servicio y presentar quejas, cuando este sea solicitado a través de medios tecnológicos o por medio de atención directa en las vías.

ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN DE DATOS. Los responsables del manejo de la información atenderán, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre hábeas data y tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad, en su condición de autoridad de tránsito y transporte distrital, podrá utilizar la información recopilada por las plataformas tecnológicas, para establecer políticas tendientes a mejorar la operación, gestión y la seguridad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital, y con ello garantizar a los usuarios las condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, seguridad y oportunidad.

Las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mencionado, deberán acatar las disposiciones que en materia de inspección, vigilancia y control establezca la Secretaría Distrital de Movilidad relacionadas con el reporte de la información de la operación.

ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN. Las disposiciones que se adopten producto de lo contenido en el presente Acuerdo, serán divulgadas por la Secretaría Distrital de Movilidad a las empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6. OBSERVANCIA LEGAL. Las medidas que se adopten por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para garantizar a los usuarios del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo Taxi, contar con condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad, y seguridad en la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital, deberán observar completa e integralmente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que establezca el Ministerio de Transporte con relación a dicha materia.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 02 DE OCTUBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA BOYACENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente acuerdo tiene como finalidad efectuar el reconocimiento distrital a la cultura Boyacense, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales para promover las tradiciones de las comunidades Boyacenses en la ciudad de Bogotá.

II. JUSTIFICACION

La cultura boyacense

La cultura es un conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, a una época, etc. Asimismo, la cultura se identifica con la construcción de un tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos que se incluyen en la cultura⁸.

En este sentido, el estudio de la identidad cultural del boyacense ha estado basado en la música, los cantos, las danzas e instrumentos musicales. Según, Javier Ocampo López (historiador colombiano), la cultura boyacense tiene raíces chibchas y españolas, que se han transmitido de generación en generación, sin embargo, señala que para encontrar los rasgos de la identidad colectiva se deberían tener en cuenta aspectos geográficos, históricos, étnicos, de la mentalidad colectiva y de la historia.

Por consiguiente, el departamento de Boyacá, se caracteriza por tener un expresión artística y cultural variada e enriquecida de generación en generación, marcada por su cultura desde sus ancestros indígenas U'wa, y los Embera Katió-Chami, a través de sus expresiones artísticas, costumbres,

⁸ Definicion.de <https://definicion.de/cultura/>

manifestaciones ancestrales y saberes que son producto de la cosmogonía que los caracteriza. Así mismo, el departamento se caracteriza por poseer una inmensa riqueza patrimonial arquitectónica de diversas épocas, con algunos vestigios prehispánicos; y, el gran patrimonio documental, custodiado por el Archivo Histórico Departamental, la Academia de Historia y otras entidades.

Por otra parte, a nivel literario, Boyacá, se ha caracterizado por tener grandes escritores como son Fernando Soto Aparicio, Jairo Aníbal Niño, Eduardo Caballero Calderón, Julio Flórez, Sor Francisca Josefa de la Concepción del Castillo y Guevara, para lograr un futuro promisorio del sector con proyección nacional e internacional. Las múltiples manifestaciones culturales que se realizan en el departamento, han sido declaradas como bien de interés cultural inmaterial, a nivel nacional, el Concurso Nacional de Bandas de Música de Paipa y la celebración de la Semana Santa de Tunja.

Identidad Boyacense

Dentro de la identidad cultural boyacense se reconoce el legado cultural que los españoles les dejaron a los indígenas, evidencia de ello son los trajes típicos de la región que comprende el actual altiplano cundiboyacense, que tienen un origen español y una adaptación al estilo indígena; además de diferentes bailes coreográficos, como la “danza de las espadas”, que simulaba las luchas entre musulmanes y cristianos, y la “gallarda”, un baile de salón de origen europeo. Es así como se percibe ciertas representaciones de lo indígena, que podrían sugerir el estudio de la mezcla de hábitos, creencias y formas de pensamiento, que García Canclini denomina “hibridación cultural”. De manera particular, las dos tendencias predominantes, la folclorología y la cultura popular, establecen percepciones distintas sobre la cultura y la identidad del boyacense. Con relación a la primera, se caracterizaron géneros musicales, formas artísticas y comportamientos estéticos, lo cual le permitió a los boyacenses construir una idea de su propia cultura. Por su parte, están quienes planteaban que la identidad del boyacense se debería buscar en las expresiones y representaciones propias de los pueblos, es decir de los campesinos: de sus tradiciones, lenguaje y cotidianidad, a partir de la cultura popular⁹.

⁹ Acuña Rodríguez, Olga Yanet y otros. “Identidad boyacense: cultura popular, folclor y carranga (1960-1980)”. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras 24.1 (2019): 35-56

- **Símbolos del Departamento de Boyacá**

Bandera del Departamento de Boyacá



La **bandera de Boyacá** es el principal símbolo oficial del Departamento de Boyacá. Esta fue aprobada a través de la ordenanza 47 de 1967 y los decretos 218 y 495 de 1968 promulgados por el gobernador de Boyacá.

La Bandera de Boyacá está formada por cinco franjas horizontales. Las franjas pertenecientes a los extremos superior e inferior son de color verde, cada una ocupa un sexto de la bandera y significan la fe, la devoción al servicio, el respeto y la esperanza del pueblo de Boyacá, al igual que simbolizan la fertilidad del campo el verde esmeralda de la tierra.

Las franjas cerca de la franja central (la segunda y la cuarta) son de color blanco, cada una ocupa un sexto de la bandera y significan el amor de la gente de Boyacá por su Departamento, y su seriedad y dedicación, virtudes decisivas para mantener la unidad de Boyacá.

La franja roja ocupa un tercio de la bandera y simboliza la sangre de los que sacrificaron sus vidas durante la Guerra de la Independencia de España en los campos de Tame, Pisba, Socha, Gámeza, en la Batalla de Boyacá.

El Gobernador de Boyacá, José Rozo Millán, y la Asamblea de Boyacá, mediante la Ordenanza No. 008 del 5 de junio de 2008, aprobaron la ampliación en la simbología de la Bandera con la inclusión de una hoja de Roble, en color blanco, colocada en el centro de la franja roja del pabellón. El Roble es el árbol insignia de Boyacá y simboliza la estirpe, carácter y pujanza de la raza boyacense

Escudo



El **Escudo de Boyacá** es el principal emblema y uno de los símbolos oficiales del departamento de Boyacá. Fue creado en 1986, año en el cual el gobernador Álvaro González Santana le hiciera un encargo al académico Gustavo Mateus Cortés para que diseñara el escudo de armas del departamento. El escudo oficial del departamento fue aprobado por la Ordenanza N.º 53 del 5 de diciembre de 1986.

El blasón tiene forma circular o redonda, llevando en su centro la imagen del lugar histórico más importante de su capital Tunja, el Puente de Boyacá en cuyos alrededores se sitúan tres toldas de campaña; atrás de este se ubica el perfil de la cordillera oriental, sobre la cual se alza un sol naciente. Las colinas representan a aquellas en donde se libró la batalla de Boyacá, y el sol, el astro rey que iluminó el triunfo. Como timbre del escudo se encuentra una corona muisca de oro, símbolo del pasado indígena del departamento, la cual era utilizada por ésta cultura precolombina para divinizar a los poseedores del poder.

Enmarca el escudo un águila de San Juan con alas abiertas, cola baja esparcida y garras, la cual mira al lado diestro del escudo y que era usada por España como símbolo de poder supremo a partir de los Reyes Católicos; su significado simbólico, como decoración del escudo, representa la parte española del origen étnico de los habitantes del departamento.¹

En la parte inferior del blasón y entrelazada en las patas del águila, se ubica una cinta ondeante en oro con la inscripción en negro "Independencia - 7 de agosto de 1819", fecha de la decisiva batalla de Boyacá, la cual le dio independencia a Colombia.

Himno de Boyacá

El Himno a Boyacá fue aprobado por la Asamblea del Departamento de Boyacá mediante la Ordenanza 47 de 1967 y sancionado mediante el Decreto 218 del mismo año.

El autor de la letra es el poeta Pedro Medina Avendaño, natural de Combita (1922-2012) autor de la obra “Las breves horas” e “Himnos y canciones”.

El compositor de la música del himno de Boyacá es el célebre artista y gran músico Jorge Camargo Spolidore (1912-1975), natural de Sogamoso. Entre sus composiciones más conocidas señalamos: sus bambucos “Chatica linda”, “Mi canoa y yo”, “Celos”, “No ti hagás la indijerente”, “Cuando sias mi mujercita” y otras.

Árbol Insignia

El Roble, *Nothofagus glauca*, pertenece a la familia de las Fagáceas. Se desarrolla bien en los terrenos con pendientes pronunciadas y rocosas. **El Roble** es el árbol insignia de Boyacá, cuyos bosques se extienden en más de 20 municipios.

- **La ruana**

La ruana típica del altiplano cundiboyacense es un producto artesanal tradicional y está hecha de lana de Oveja 100% virgen tejida en telar, es de alta calidad y resistencia y de una textura característica muy suave, especial para el abrigo, ideal para las bajas temperaturas de la región. El origen de esta prenda aún es desconocido. Algunos creen que se trata de una fusión de los capotes españoles con la manta tradicional de los indígenas Muiscas y Timoto-cuicas; mientras que otros creen que se tomó ese nombre de los paños que los españoles trajeron desde Ruan en Francia. La ruana simboliza una armadura de cuatro puntas, que designa igualdad, humildad y lucha, sombra fiel de los abuelos. Cada ruana constituye un producto único e inigualable, la ruana boyacense de lana gris oscura o blanca, elaborada de lana de oveja 100% virgen, producto absolutamente artesanal¹⁰. Adicionalmente, la ruana es un artículo de trascendencia para nuestro país, es un elemento que el DANE ha considerado como un producto de primera necesidad, además, es la prenda que revela el orgullo de los boyacenses y por supuesto, de los colombianos. Es Nobsa, el municipio que ostenta la mayor producción de ruanas en el país, sus calles se llenan de gamas de colores que van desde los más neutros a los más coloridos con estas prendas. Este pueblo es conocido como la capital ruanera del país y el mundo, conservando

¹⁰ Bastidas, Alba. Nidian. (1 abril de 2015). *La ruana boyacense*. El campesino.co <https://elcampesino.co/la-ruana-boyacense/>

sus valiosas tradiciones frente al tejido manual de cada ruana que es lo que le da su valor de originalidad¹¹.

- **Gastronomía**

La gastronomía boyacense se destaca por ser mestiza; muchos de los platos que se consumen hoy en el departamento, vienen de recetas españolas que con el tiempo se fueron adaptando. Es una gastronomía que tiene como principal ingrediente la papa y los cereales, como el maíz; los platos son acompañados por carnes de cerdo, res y la gallina.

Dentro de los platos principales está el cocido boyacense, la mazamorra boyacense, la arepa boyacense, los besos de novia, los dátiles endulzados de Soatá, el cuchuco de runta, la longaniza de Sutamarchán, colaciones de Arcabuco, bocadillos y panelitas de Monquirá,

- **Agricultura boyacense**

La papa es el producto icónico de Boyacá, pero no el único. Este es un territorio lleno de tierras fértiles que permiten la producción de una infinidad de frutas, verduras y tubérculos que conforman el mercado y tradición de toda la región, incluso del país.

Cerca de 8000 mil familias boyacenses desarrollan cada día un oficio que hace parte de la cultura y ancestralidad de quienes allí han vivido toda su vida, y parte de esa identidad es lo que ha llevado a que este departamento sea el primer productor de un tubérculo que pertenece por excelencia a la gastronomía colombiana.

De acuerdo con información del Departamento Nacional de Planeación, la papa es uno de los principales productos de la región, pero poco a poco se han ido sumando otros como el maíz, trigo, quinua e incluso el café. Lo cual ha ampliado la lista de cultivos permanentes en Boyacá, abriendo el mercado a más posibilidades para seguir creciendo en el departamento.

Boyacá es una de las grandes despensas del país y por su cercanía a la capital uno de los principales proveedores de alimentos frescos, contribuye de forma significativa a la seguridad alimentaria de la Ciudad.

- **Los principales productos:** Además de la papa Boyacá es un importante productor de alimentos como:
 - **Cebolla,** En Colombia se producen diversas variedades de cebolla, todas de muy alta diversidad y Boyacá figura como el departamento de mayor producción de este vegetal, siendo con una participación de más del 45% a nivel nacional.

¹¹ Elcampesino.co (feb 19 2019). *La ruana, elemento destacable para el Bicentenario de la Independencia*. Recuperado de <https://elcampesino.co/la-ruana-elemento-destacado-en-el-bicentenario-de-la-independencia-de-colombia/>

- **Uchuva**, hace parte de las especias exóticas presentes en América del Sur. En Colombia, su producción es alta, y Boyacá es el departamento responsable del 60% de sus cultivos a nivel nacional.
- **Pitahaya**. Esta deliciosa fruta ha obtenido un lugar importante en la producción agrícola de Boyacá, ocupando a la fecha más de 65 hectáreas con cultivos destinados a su producción, y más de 610 predios registrados.
- **Cereales**, los suelos de Boyacá se caracterizan por ser fértiles para todos los productos del agro, y los cereales no se quedan por fuera. La avena, trigo y la cebada hacen parte significativa de la producción agrícola del departamento.
- **Mora**, La producción de bayas en el país tiene gran protagonismo en la producción agrícola, siendo alrededor de unas 130.000 toneladas la producción de mora. Boyacá se encuentra dentro de los 6 departamentos que más la cultiva.
- **Fresa**, esta rosácea hace parte de una de las frutas más representativas del país, además de tener una alta demanda a nivel mundial. La producción anual es de unas 15 toneladas en Colombia, y va en aumento.
- **Maíz**, Este grano ancestral es uno de los productos más representativos de Boyacá, no solo en el sector agrícola, también es uno de los ingredientes principales que conforman la gastronomía de este departamento.
- **Frutales de Hoja Caduca**, dentro de los cuales se encuentran las ciruelas, duraznos, pera criolla de alta producción en la zona de nuevo Colón.
- **Ganadería** en general la ganadería se ubica principalmente en los valles de Ubaté y Chiquinquirá en donde se tiene una alta productividad lechera, en las demás zonas es en general marginal.

- **La Carranga**

La **carranga** o **música popular campesina**, es un género musical originado en la Región Andina de Colombia, específicamente en el departamento de Boyacá en los años 70, “ (...) *de la mano del compositor Jorge Velosa quien interpretaba Torbellinos, Rumbas Criollas y Merengues Campesinos, Este estilo musical se destaca comúnmente por la "jocosidad" de los versos interpretados por los artistas, en donde comúnmente se encuentran frases con doble intención, o de conciencia ecológica. La carranga es canto, pregón y sueño; es pensamiento, palabra y obra, es amor a la vida y sus querencias, es una forma de expresión y de identidad a partir del sentir popular mezclado con lo cotidiano, teniendo*

en cuenta la creación colectiva y personal. Es un género que ha servido como punto de partida para otras tendencias musicales y como referencia o herramienta de investigación, consulta, apoyo académico, trabajo de grado a profesores y estudiantes. La carranga tiene una trama que identifica, una narrativa que divierte y propone, y unos ritmos básicos que se van consolidando como rumbas y merengues, con muchas variantes cada una. Se destaca la lucha en el interior del país por el ritmo carranguero de los dinosaurios de la carranga, a ellos se les debe que el género carranguero hoy sea grande, estos grupos tienen más de 25 años en la difusión de la carranga en Colombia. Son ellos el padre del género Jorge Veloza Ruiz, El son de allá, Los fiesteros de Boyacá, Los filipichines, Manuel Sierra y su grupo Armazón carranga mix, todos ellos vigentes en el género carranguero y son los que han hecho crecer el género: los dinosaurios de la carranga. Grupos aún vigentes que ejecutaban su labor en tarimas del país llevando la carranga durante esos años y que sufrieron los avatares de la discriminación del campesino en la ciudad de Bogotá, dado que en su momento oír carranga para muchos era visto mal, "que horror" decían, al no tratarse de los ritmos tradicionales habituales ya conocidos y muy difundidos para ese entonces; Pero debido a la persistencia y tesón de estos grupos, nacieron nuevos grupos carrangueros, algunos con orquestas, otros grupos que son profesionales y han grabado música, y grupos de jóvenes estudiantes de música en universidades del país (...)"¹².

Según, José Alexander Garzón, resalta que el término carranguero se asocia con comerciantes de carne proveniente de animales muertos y en ocasiones en estado de descomposición. Asimismo, se ha señalado el término carranguero a animal muerto y "el carranguero" a aquel personaje que comercializaba la carne de estos animales, en algunos casos en estado de descomposición. Jorge Velosa, refiere que la carranga es libertad, en relación con los ritmos que convergen en la carranga, Ramiro Zambrano, uno de los integrantes de Los Carrangueros de Ráquira, sostiene que en la interpretación musical se retomó la rumba criolla, que fue un estilo musical que combinó el formato de banda con elementos tomados de ritmos cubanos, caribeños y costeños, que le dieron otra estilística a la música popular, a la vez que influyó en el tipo de baile, convirtiéndola en música más festiva y alegre.

- **Trajes típicos de Boyacá**

El traje típico del Altiplano boyacense, "(...) tiene su origen en la época de la Conquista y la colonización española y se relaciona en gran medida con el clima de esta región enclavada principalmente en la cordillera oriental. Se originó durante el proceso de intercambio cultural desarrollado por varios siglos entre los españoles y los nativos chibchas que habitaron esta región. Esta es la indumentaria popular del pueblo boyacense en la que se guardan tradiciones y son visibles las influencias históricas, geográficas y económicas.

Para el hombre, el traje lo compone un pantalón de dril de color negro, la camisa blanca de tela de algodón, un sombrero de tapia pisada y la ruana de lana para resguardarse del frío, como calzado se

¹² Significado Carranga.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Carranga#:~:text=La%20carranga%20o%20m%C3%BAsica%20popular,con%20su%20agrupaci%C3%B3n%20Musical%3A%20%E2%80%9CLos>

usan las tradicionales alpargatas fabricadas en fique (la suela) e hilo tejido a mano para la punta y el talón de esta prenda de vestir.

***La mujer boyacense**, viste falda negra y blusa blanca de tela de algodón, con bordados de los colores característicos de Boyacá (Rojo, Verde y Blanco) acompañadas de un pañolón negro, un sombrero de caña o de tapia pisada similar al de los hombres y alpargates blancos también fabricados en fique e hilo (...)*¹³.

- **El Tejo**

El Tejo o Turmequé es el único deporte autóctono colombiano, fue practicado desde hace más de 500 años por los Muiscas, habitantes de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. Para esa época el Tejo se lo conocía con el nombre de Turmequé y hacía parte de sus fiestas ceremoniales. No cualquier persona podía practicarlo, lo jugaban los caciques, la “gente importante” del pueblo, la gente de alto turmequé. De allí viene la expresión “de alto turmequé”, definido como alguien o algo “de categoría prominente o clase superior”. Asimismo, cuando alguien invita a una partida de Turmequé, hace referencia a una partida de Tejo; sin embargo y apelando a los muchos nombres que el pueblo le ha conferido al deporte nacional, también se le llama bolo aéreo o juego explosivo.

El “Tejo” representa tanto el nombre del juego, como el disco metálico y pesado que se lanza durante el juego. Una singularidad de este objeto, es que hoy en día está hecho de acero, pero cuentan que, en su origen, los muiscas lo hacían de oro ya que este disco dorado y reluciente, simbolizaba el sol, representaba uno de sus dioses, una figura fundamental para ellos. Asimismo, hacen una veneración al sol ya que, al lanzar el Tejo, este hace el mismo movimiento que el sol recorre, nace en el oriente y se oculta en el occidente, es el mismo movimiento parabólico.

Por tal motivo, en el año 2000, el Tejo fue declarado como deporte nacional, a través de la Ley 613 de 2000 “*Por medio del cual se declara la disciplina del tejo como deporte nacional.*” A partir de este momento, el Tejo se ha difundido y promovido en el territorio nacional, con 25 ligas y la conformación de la Federación Colombiana de Tejo. Asimismo, en el 2019 se sancionó la Ley 1947 que le otorgó fuerza al Tejo, ya que fue incluido en la lista de bienes patrimoniales de la nación.

- **Boyacá en la gesta libertadora**

La campaña libertadora de 1819 fue realizada en sólo 77 días, desde el 23 de mayo hasta el 7 de agosto. Bolívar expuso el plan militar ante los jefes del Ejército Patriota, siguiendo un itinerario militar con

¹³ Tunja Ciudad de Tesoros Escondidos, <https://www.tunjatesoroscondidos.com/>

numerosos combates en los Llanos de Casanare, la cordillera de los Andes y las tierras de la antigua provincia de Tunja.

La batalla de Boyacá, ocurrida el día 7 de agosto de 1819 en cercanías al río Teatinos en el municipio colombiano de Tunja, fue el evento militar que finalizó la campaña libertadora, cuyo objetivo fue la independencia definitiva de la Nueva Granada, hoy llamada República de Colombia. Además de la batalla de Boyacá, esta campaña militar tuvo otras batallas determinantes ese mismo año, entre ellas Paya (27 de junio), Gámeza y Tópaga (11 de julio) y el Pantano de Vargas (25 de julio), todas ocurridas en el actual departamento de Boyacá¹⁴.

Sin duda el pueblo boyacense fue un actor importante en la campaña libertadora en el soporte del ejército libertador durante su paso por esta tierra, la travesía por el páramo había causado estragos en la tropa, compuesta en su mayoría de llaneros no acostumbrados al frío de las alturas. En el páramo los soldados no podían conseguir alimentos, tenían que trepar escarpados caminos. Esto contrastó con la abundancia que encontraron los patriotas en los valles más templados y abastecidos al llegar al altiplano. Los libertarios que lograron terminar el camino llegaron a Socha muy fatigados y hambrientos, casi sin armas ni caballos.

Un relato del general José Antonio Anzoátegui da cuenta del aporte del pueblo de Boyacá en la campaña libertadora:

"No lo creerás, pero las mujeres se despojaron realmente de su ropa para hacer con ella camisas, calzoncillos y chaquetas para nuestros soldados y de todo lo que tenían en sus casas para socorrernos. Fue esta una resurrección milagrosa. Nos volvieron la vida, el valor y la fe"

- **Bogotá tiene alma boyacense**

La migración boyacense hacia Bogotá fue dispersa en el tiempo y en las circunstancias, pero trajo consigo un desarrollo económico y empresarial indiscutible a la ciudad. Hoy, alrededor de un 34 por ciento de quienes viven en la capital son de origen boyacense; es decir, algo más de dos millones de personas, de acuerdo con el censo del DANE. Cerca de 400 empresarios están asentados en la capital y gerencian empresas tan diversas dedicadas al procesamiento de lácteos y bebidas, la agroindustria, organizaciones de mensajería, construcción y vivienda, artesanías, manufactura de electrodomésticos y confección de ropa y siderurgia, entre muchas otras actividades. Al tiempo, la colonia boyacense tiene

¹⁴ Cardona-Angarita. Jorge., Trujillo. Daniela., Perez. Robert., La organización social de los ejércitos en la batalla de Boyacá: reconstrucción georreferenciada (Octubre, 2020) Revista Científica General José María Córdova. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862020000400944

60 organizaciones que se reúnen mensualmente con el propósito de crear actividades en pro del desarrollo social de su departamento.

El aporte boyacense a la capital tiene una dimensión que va más allá de lo anecdótico porque ese legado no podría tampoco entenderse sino desde el hecho de que los grandes personajes del departamento pasaron, de una u otra manera, por Bogotá; se hicieron aquí. Y eso incluye a los presidentes Rufino Cuervo, Clímaco Calderón, José Joaquín Camacho, José Ignacio de Márquez, Santos Acosta, Santos Gutiérrez, Sergio Camargo Pinzón, el general Rafael Reyes, Enrique Olaya Herrera y el general Gustavo Rojas Pinilla.

A líderes e intelectuales de diferente nivel, poetas y escritores como Rafael Humberto Moreno Durán, Fernando Soto Aparicio, Rafael Gutiérrez Girardot, el piedracelista Jorge Rojas, Próspero Morales, Julio Flórez y José Joaquín Ortiz. A compositores como Alberto Urdaneta, autor de la “Guabina Chiquinquireña”; a Monseñor José Joaquín Salcedo, creador de las escuelas radiofónicas, y a otros innumerables personajes de la cultura popular, como Jorge Velosa, y del deporte, como Rafael Antonio Niño, Nairo Quinatana.

Aunque los españoles dividieron a Cundinamarca y Boyacá en encomiendas, resguardos, cabildos y demás instituciones -que los separó políticamente- muchos boyacenses bogotanos creen que hay que recuperar el sentido de la región y desarraigar de la cultura la idea de que boyacenses y bogotanos son distintos. Sería la mejor manera de honrar a todos aquellos migrantes que desde el siglo XIX arribaron a la capital y aquí encontraron, junto con sus descendientes, un segundo hogar. Una tierra de promisión¹⁵.

III. MARCO JURÍDICO.

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

¹⁵ Torres, J. (diciembre, 2017) *Bogotanos con alma boyacense*. Archivo de Bogotá, Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá. <https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/bogotanos-alma-boyacense>

- **Disposiciones Constitucionales**

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.*

La Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Artículo. 7. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.*

Artículo. 8. *Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo.70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo. 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*

Artículo. 313. Corresponde al Concejo:

Numeral 9: *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.*

- **Disposiciones Nacionales**

Ley 210 de 1938. *“Por la cual se provee a la construcción de un Parque Nacional y se dictan otras disposiciones para conmemoración del centenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander”*

El Gobierno Nacional realiza la celebración del sesquicentenario de la batalla y conformó el Parque Histórico de la Batalla de Boyacá, como una exaltación permanente de los hechos decisivos que allí ocurrieron y un homenaje perpetuo para sus protagonistas.

La Ley 1185 de 2008. *“ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 397 de 1997. *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*

Artículo 1º.

Numeral 3: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana”.*

Numeral 5: *“Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación”.*

Numeral 11: *“El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma”.*

Artículo 18. De los estímulos. *“(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;

- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos Museología y Museografía;
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura (...).

Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Artículo 12, Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

Numeral 13 *“Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”*

Decreto 2275 DE 2008. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Bicentenario de la Independencia de Colombia”

Sentencia C-742/06. Patrimonio Cultural De La Nación-Protección de bienes declarados de interés cultural, *“(...) El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural (...).”*

- **Disposiciones Distritales**

Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 - (PLAN DE DESARROLLO 2020-2024)

Programa 21. Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural. Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural. Reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio; el programa podrá incluir acciones, entre otras, las orientadas a la promoción de las expresiones culturales y artística del joropo en el marco del tradicional festival Colombia al Parque; oferta de actividades educativas y culturales que integren el patrimonio cultural material, inmaterial y natural; y el fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales y patrimoniales de Bogotá con un enfoque participativo e intercultural, para que la ciudadanía pueda tener acceso a su patrimonio, a la historia de su ciudad, comprendiendo la importancia de respetarlo

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Artículo 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI*”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Acuña Rodríguez, Olga Yanet y otros. “Identidad boyacense: cultura popular, floklor y carranga (1960-1980)”. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras 24.1 (2019): 35-56

Bastidas, Alba. Nidian. (1 abril de 2015). *La ruana boyacense*. El campesino.co
<https://elcampesino.co/la-ruana-boyacense/>

Cardona-Angarita. Jorge., Trujillo. Daniela., Perez. Robert., La organización social de los ejércitos en la batalla de Boyacá: reconstrucción georreferenciada (Octubre, 2020) Revista Científica General José María Córdova. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862020000400944

Definicion.de <https://definicion.de/cultura/>

Elcampesino.co (feb 19 2019). *La ruana, elemento destacable para el Bicentenario de la Independencia*. Recuperado de <https://elcampesino.co/la-ruana-elemento-destacado-en-el-bicentenario-de-la-independencia-de-colombia/>

Significado Carranga.
<https://es.wikipedia.org/wiki/Carranga#:~:text=La%20carranga%20o%20m%C3%BAsica%20popular,on%20su%20agrupaci%C3%B3n%20Musical%3A%20%E2%80%9C>

LosTorres, J. (diciembre, 2017) *Bogotanos con alma boyacense*. Archivo de Bogotá, Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

<https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/bogotanos-alma-boyacense>

Tunja Ciudad de Tesoros Escondidos, <https://www.tunjatesorosescondidos.com/>

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

ALVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Andrea Ibarra- Profesional universitario-UAN H.C. CNH
Henry Rodríguez Russi- Profesional universitario-UAN H.C. CNH

VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 02 DE OCTUBRE COMO EL DÍA
DISTRITAL DE LA CULTURA BOYACENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene como objeto reconocer la cultura Boyacense, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales con el fin de promover las tradiciones de las comunidades Boyacenses en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2: Son elementos que integran la cultura Boyacense el conjunto de expresiones musicales, literarias, gastronómicas, artesanales, expresiones audiovisuales, fílmicas, testimoniales, documentales bibliográficas, museológicas o antropológicas.

ARTÍCULO 3: Adóptense por parte de la secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de la cultura Boyacense, comprendidas en el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales del folclor Boyacense.

ARTÍCULO 4: Declarar el 02 de octubre de cada año como el día Distrital de la Cultura Boyacense.

Parágrafo. Las entidades distritales competentes realizarán el “Festival Boyacá en Bogotá” durante este mes, para dar a conocer y promocionar la cultura, tradición e identidad, con el fin de generar impactos positivos en la expresión, el disfrute y el conocimiento colectivo de cultura e idiosincrasia Boyacense por parte de los ciudadanos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5: La Administración Distrital, por intermedio de la Secretaria Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES dentro del marco de sus competencias, realizará la actividad cultural de “Festival Boyacá en Bogotá” con la participación activa de los diversos grupos y colonias de la región Boyacense residentes en el Distrito Capital; así como los representantes de los sectores privado o público, del orden distrital y nacional, definiendo un lugar específico para llevarla a cabo.

ARTICULO 6 Para el cumplimiento del presente acuerdo la Administración Distrital tendrá un plazo de un (1) año para su diseño y puesta en práctica.

ARTICULO 7: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto promover **una Estrategia de Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital**, como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación en niñas, niños y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital y favorecer la permanencia en el sistema educativo, que reconozca las necesidades nutricionales por grupos de edad, que integre la cultura alimentaria de la población escolar y que tenga en cuenta los requerimientos nutricionales específicos en las niñas, niños y adolescentes que padecen alguna patología con recomendaciones médicas nutricionales.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. La Salud de las Niñas, Niños y Adolescentes

Con relación a la salud de las niñas, niños y adolescentes, es importante destacar que la Organización Mundial de la Salud, ha hecho un llamado: “(...) a los Estados Miembros para que aborden la cuestión de la equidad en materia de salud desde la perspectiva de la cobertura sanitaria universal, de modo que todos los niños puedan acceder a servicios de salud esenciales sin tener que atravesar dificultades financieras. El paso del enfoque habitual a enfoques innovadores, múltiples y específicos que permitan mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de los servicios de salud infantil exigirá una orientación estratégica y una combinación óptima de la atención en el ámbito comunitario y en los centros de salud. También serán necesarios esfuerzos del sector sanitario y de múltiples sectores para superar las desigualdades y abordar los determinantes sociales de la salud.¹⁶”

¹⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/children-reducing-mortality>

1.1 Los principios orientadores de los controles de salud son los siguientes¹⁷ :

1.1.1 El niño y la niña son sujetos de derechos:

En la Convención de los Derechos del Niño se establece un conjunto de derechos que todo niño y niña tienen, que le garantizan el vivir y su pleno desarrollo. A su vez, y con el objetivo de destacar los derechos de niños y niñas durante la primera infancia, en el año 2005 se publicó la “Observación General N. 7”, donde se enfatiza la importancia de que niños y niñas pequeños sean respetados como personas por derecho propio, por lo tanto, se deben considerar miembros activos de las familias, comunidades y sociedades.

1.1.1.1 Derecho humano a la alimentación

Con respecto a la alimentación, las Naciones Unidas ha señalado, que el derecho a la alimentación, reconocido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, asimismo fue consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Por otra parte, **las Naciones Unidas ha definido el derecho a la alimentación como “el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos”**. Asimismo destacó algunos elementos del derecho a la alimentación¹⁸:

El alimento debe estar disponible, y ser accesible y adecuado:

- **La disponibilidad**, de la alimentación hace referencia que estos se puedan obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra

¹⁷ Norma técnica para la supervisión de niños y niñas de 0 a 9 años en la atención primaria de salud. Programa Nacional de Salud de la Infancia. Tomado de:
[https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2014_Norma%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%200%20a%209%20en%20A%20PS_web\(1\).pdf](https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2014_Norma%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%200%20a%209%20en%20A%20PS_web(1).pdf)

¹⁸ El Derecho a la Alimentación Adecuada. Las Naciones Unidas. Folleto Informativo N° 34, Tomado de :
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.

- **La accesibilidad**, debe estar garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Por otra parte, la accesibilidad física, se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.
- **El alimento adecuado**, se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada. Asimismo, señala que la alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

1.1.2 La atención es un proceso continuo

La atención de niños y niñas comienza desde la gestación, involucra todas las etapas desde el nacimiento, hasta la adolescencia, durante la etapa escolar; *la escuela y el centro de salud asumen en conjunto el rol de velar por la salud integral del niño o niña*. La continuidad del proceso de atención permite desarrollar un vínculo entre la familia, el niño o la niña y el equipo de salud. El seguimiento continuo facilita el desarrollo de un plan de trabajo dinámico, flexible y acorde con las necesidades de cada familia, en el que es posible priorizar, ejecutar y evaluar en forma periódica las dificultades que se puedan presentar.

1.1.3 Cada familia y persona es única:

La atención en salud, debe considerar las particularidades familiares y del niño o niña, para lograr un impacto positivo en su salud. El desafío para el equipo de salud es adaptar los conocimientos, la evidencia científica y las normativas a cada persona y su entorno, con el fin de lograr los mejores resultados.

1.1.4 El niño o niña es parte de una familia:

El niño o niña hace parte de un contexto social: La evidencia actual muestra que la salud de una persona está estrechamente vinculada con los determinantes sociales de la salud. Dichos determinantes tienen que ver, con el ingreso y nivel socioeconómico familiar; las redes de apoyo social; el nivel educativo de los padres; las condiciones medioambientales donde el niño o niña vive;

las condiciones de empleo de los cuidadores principales, las condiciones de la escuela donde el niño o niña asiste; la capacidad para el autocuidado en salud que el niño o niña y la familia poseen, la carga genética, el acceso a servicios de salud, el género y factores culturales.

1.1.5 El desarrollo infantil temprano es determinante en el bienestar biopsicosocial futuro de cada persona:

Los primeros años de vida son críticos para el óptimo desarrollo y expresión de potencialidades de cada ser humano. Los equipos de salud deben velar por el óptimo desarrollo infantil en cada etapa de sus vidas, generar las alertas tempranas para interceptar cualquier dificultad en el desarrollo del niño o niña, tanto a nivel emocional como físico.

1.1.6 La mayor responsabilidad del cuidado es de cada persona y su familia:

El equipo de salud es un acompañante en el proceso de crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas. La atención en salud debe ser diferenciada según los problemas detectados, es así como el equipo de salud se verá enfrentado a familias con distintos niveles de vulnerabilidad y tiene el deber de entregar atenciones diferenciadas según los riesgos y factores protectores detectados en cada una de las situaciones. Esto puede condicionar que el rendimiento del control pueda ser mayor o menor a lo indicado en la normativa.

1.1.5 Privilegiar un enfoque anticipatorio, promocional y preventivo:

Los equipos de salud deben desarrollar acciones de promoción y prevención, según la realidad nacional, de la comunidad, la familia y la persona. Es deber del equipo de salud, anticiparse a los posibles problemas de salud y promover acciones dirigidas al desarrollo armónico de los niños y niñas de su comunidad, escuela, empoderando al conjunto de la familia en el cuidado de su salud integral.

2. La Importancia de la Alimentación en la Infancia

2.1 Alimentación saludable

Según la Organización Mundial de la Salud, la alimentación saludable es aquella que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado. Asimismo, contempla que la dieta debe ser diversa, equilibrada y saludable, sin embargo, **varía según las características individuales de cada persona** (edad, sexo, estilo de vida y grado de actividad física), contexto cultural, alimentos

disponibles localmente y hábitos alimentarios. Por otra parte, los principios básicos de lo que constituye una alimentación saludable siguen siendo los mismos para todos.

Con relación al derecho a la alimentación de los grupos indígenas según el documento Minutas Con Enfoque Diferencial, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, está relacionado a los derechos culturales con relación a la escogencia de la alimentación, la preparación y la compra de la misma. En un esfuerzo por tener el derecho a la alimentación reconocido como un derecho colectivo¹⁹.

Asimismo, el documento CONPES 113 acerca de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, así como el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa

Según Macías y colaboradores (2012), consideran que la alimentación y la nutrición son “(...) procesos influenciados por aspectos biológicos, ambientales y socioculturales y que durante la infancia contribuyen a un desarrollo y crecimiento óptimo, así como una maduración biopsicosocial, es necesario que los niños adquieran durante esta etapa hábitos alimentarios saludables. Sin embargo, para ello es necesario considerar factores de tipo fisiológicos, sociales y familiares, donde estos últimos ejercen una fuerte influencia en los patrones de consumo. No obstante, los hábitos alimentarios se han ido modificando por factores que alteran la dinámica familiar tales como la menor dedicación y falta de tiempo para cocinar y la pérdida de autoridad en cuanto a la cantidad y calidad de los alimentos que consumen los niños.” Adicionalmente, consideran que “(...) la escuela juega un rol fundamental en la promoción de factores protectores en materia de hábitos alimentarios por lo que resulta un campo de acción en la implementación de programas nutricionales. Sin embargo, para que estos programas logren modificar las conductas alimentarias no saludables se requiere de una herramienta capaz de lograr dicho objetivo y la más indicada es la educación para la salud, en donde la colaboración entre los profesionales de este campo, los profesores, los padres de familia y las autoridades sanitarias.²⁰”

Con respecto, a la definición de los requerimientos nutricionales, considerados como la cantidad mínima de un nutriente específico para mantener un óptimo estado de salud y prevenir la aparición de enfermedades, tanto por su exceso como por su defecto.

Adicionalmente, y según lo reportado en el artículo “*Recomendaciones Nutricionales en Pediatría*”; en el niño, “(...) los requerimientos son determinados de acuerdo a la cantidad necesaria de cada nutriente para mantener un satisfactorio crecimiento y desarrollo. Los requerimientos pueden variar

¹⁹ Minutas con Enfoque Diferencial. Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Tomado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/minutas_con_enfoque_diferencial_icbf_eticos.pdf

²⁰ Macías, Adriana y col (2012). Hábitos alimentarios de niños en edad escolar y el papel de la educación para la salud. Revista Chilena de Nutrición. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0717-75182012000300006&script=sci_arttext

cuantitativamente de un individuo a otro, dependiendo de múltiples factores como su edad biológica, factores ambientales, características genéticas y neuroendocrinas. Estas circunstancias hacen imposible establecer cifras requeridas de nutrientes que puedan ser aplicables a todas las personas de un mismo grupo etario. Teniendo en cuenta esta limitación, es que se utilizan las **Recomendaciones Nutricionales**, las cuales sugieren las cantidades de nutrientes que deben ser consumidas a fin de asegurar aportes suficientes para todos los integrantes de un grupo de población. La cifra recomendada para algunos nutrientes excede el requerimiento nutricional individual²¹. Por otra parte, en niños y niñas, este concepto incluye una ingesta que garantice un ritmo de crecimiento normal. Actualmente, para establecer los requerimientos de energía se utiliza el informe conjunto de la consulta de expertos, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) en 2004. Las recomendaciones nutricionales de vitaminas y minerales están basadas en las del Comité Conjunto de Expertos FAO/OMS (2004) y en el Consumo de Referencia Alimenticio o Dietary Reference Intakes (DRI) del Instituto de Medicina (IOM, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos (2006). Asimismo, los requerimientos de energía, tratan de la ingesta mínima que compensa las pérdidas orgánicas de nitrógeno en personas con una composición corporal normal, mantiene el balance energético a nivel moderado de actividad física y, además, permite satisfacer las necesidades de lactantes y niños asociadas a los depósitos o a la formación de tejidos, compatibles con una buena salud. Esto significa que la alimentación no solamente debe proporcionar energía para mantener las funciones vitales, sino que deben cubrirse necesidades mayores relacionadas con el crecimiento y la maduración²².

2.2 Seguridad alimentaria y nutricional

Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Dentro de los ejes y determinantes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), se encuentra el **consumo**, el cual se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia. A su vez se encuentra el **aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos**: se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume

²¹ Bertero, Inés. (2004). Recomendaciones Nutricionales En Pediatría. Tomado de: http://www.clinicapediatria.fcm.unc.edu.ar/biblioteca/revisiones_monografias/monografias/monografia%20-%20recomendaciones%20nutricionales%20en%20pediatria.pdf

²² Pereira, Pablo (2020). Los Alimentos y la Infancia Desde Una Mirada Interdisciplinar. Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>

y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

En este sentido, la ciudad de Bogotá, cuenta con la **“Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”**, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá - Región.

2.3 Componente nutricional en niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención en salud (NANEAS)

Con relación al tratamiento de muchas enfermedades crónicas, es importante resaltar la importancia de realizar una evaluación oportuna del estado nutricional en los niños, niñas y adolescentes que las padecen, anticipándose con medidas de apoyo, para prevenir una alteración nutricional que pueda afectar la calidad de vida de los niños y exponerlos a un mayor nivel de morbimortalidad, asimismo potenciar una mejor evolución de la enfermedad y disminuir el riesgo de complicaciones futuras, es importante enfatizar que un tratamiento integral de las enfermedades crónicas implica la interacción de todos los actores del entorno del paciente, por ejemplo su familia, cuidadores y por supuesto la escuela. Por otra parte, los pacientes pediátricos con enfermedades crónicas presentan alteraciones en su composición corporal, con tendencia a la emaciación, sarcopenia y/o al depósito excesivo de masa de grasa, por tal razón, el manejo de los pacientes por equipos multidisciplinares favorece el tratamiento de niños con diferentes enfermedades crónicas, es así, como el especialista en nutrición, es un actor principal en el manejo de los niños con enfermedades crónicas, ya que **una adecuada nutrición es importante para una correcta evolución de las patologías crónicas, favoreciendo en tener un mejor pronóstico**²³.

Es así y según lo señalado por Barja (2021), que el concepto de Niñas, Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales de Atención en Salud o NANEAS, ha sido definido como “aquellos niños, niñas y adolescentes que tienen el riesgo de una condición física, del desarrollo, del comportamiento o emocional de tipo crónico, que requiere de una atención de salud especial y en mayor cantidad que lo requerido por el general de los niños”, **esto representa el cambio de paradigma en el acompañamiento de los menores con enfermedades crónicas, centrándolos como el propósito**

²³ Barja, Salesa (2021). Nutrición en enfermedades crónicas de la niñez y la adolescencia. Tomado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VIkIEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA39&dq=manejo+nutricional+diabetes+infantil&ots=IBwu1TUDgy&sig=nWUCIfd1WFssieFLF4TCCZ6b-yU#v=onepage&q=manejo%20nutricional%20diabetes%20infantil&f=false>

principal en un modelo atención con enfoque biopsicosocial, reconociendo el abordaje individual para mejorar la calidad de vida teniendo en cuenta su entorno familiar, contexto social y educativo.

Adicionalmente, se han clasificado los NANEAS, como niños, niñas y adolescentes de baja, mediana o alta complejidad, según las necesidades, que pueden ser²⁴:

- Medicamentos
- Especialistas
- **Necesidades de alimentación especial**
- Tecnología para vivir
- Estimulación especial del desarrollo o de rehabilitación.
- Necesidad de educación especial

Asimismo, Barja (2021), señala que en países desarrollados la tasa de NANEAS es alta, reporta para el año 2014, el 15% de la población infantil de Estados Unidos tienen necesidades especiales de atención en salud, por ejemplo, para patologías con mayor prevalencia como son la obesidad, el asma y las alergias. Por lo tanto, se ha reconocido que esta población tiene unas necesidades especiales de nutrición como pilar fundamental en su apoyo terapéutico, ya con frecuencia los problemas nutricionales en los niños con enfermedades crónicas es alta y en muchas ocasiones es subestimada y se detecta tardíamente cuando existen complicaciones, caso de esto es la desnutrición que aumenta la morbilidad afectando directamente la estructura, crecimiento y función de los órganos involucrados, también puede aumentar la susceptibilidad de infecciones y a largo plazo, produce retraso de crecimiento secundario a la desnutrición crónica, se puede asociar a un menor desarrollo cognitivo, además el déficit nutricional temprano favorecerá en la edad adulta la aparición de otras enfermedades crónicas, como son la hipertensión arterial o diabetes mellitus tipo 2. Por otra parte, otro evento presente en los déficits nutricionales, es la obesidad que tiene efectos negativos en los niños con enfermedades crónicas, ya que favorece a los trastornos neuroendocrinos coadyuvando a la aparición de otros factores de riesgo cardiovascular. Asimismo el autor sustenta diferentes factores que afectan el estado nutricional, como son el tipo de enfermedad de base, edad de inicio de la enfermedad, gravedad de la enfermedad, aspectos socioculturales y la oportunidad que tenga el niño de un apoyo nutricional²⁵.

3. Enfermedades Crónicas en la Población Infantil

Según, estudio realizado por Cortés, Jaime y colaboradores (2020), concluye que la población pediátrica está compuesta por un número importante de pacientes con enfermedades crónicas, entre las que se encuentran el asma, enfermedades alérgicas. el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y la obesidad como las enfermedades más prevalentes. Asimismo, reportan

²⁴ IBIDEM

²⁵ IBIDEM

que diferentes estudios epidemiológicos sugieren que hasta uno de cada 4 niños tiene una enfermedad crónica²⁶.

En este sentido, el Análisis de Situación de Salud (ASIS) Colombia, publicado en el año 2020, por el Ministerio de Salud y la Protección Social, da a conocer las cifras de la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, de tal manera que entre los años 2009 y 2019 se atendieron a 94.544.560 niños y niñas menores de cinco años de edad, notificando como la primera causa de consulta en este grupo de edad, las condiciones transmisibles y nutricionales con un 39,7% (37.533.656) de las atenciones, seguido de las enfermedades no transmisibles que causaron el 36,2% (34.271.767) de las atenciones. El informe, también reportó, en la infancia (6 a 11 años), en este mismo lapso de tiempo se atendieron a 59.285.700; las enfermedades no transmisibles fueron la primera causa de atención durante el periodo, generando el 54,2% de la demanda, seguido de las condiciones transmisibles y nutricionales con 22,3% de las atenciones, asimismo se atendieron a 100.540.296 adolescentes, destacándose las enfermedades no transmisibles como la primera causa de atención durante el periodo, generando el 57,9% de la demanda y en tercer lugar están, las condiciones transmisibles y nutricionales aparecen con el 13,8% de las atenciones²⁷.

3.1 El síndrome Metabólico

El síndrome metabólico (SM) es una condición que reúne diferentes factores de riesgo cardiovascular que pueden conllevar a una enfermedad cardiovascular aterosclerótica y diabetes tipo 2. Por lo tanto, representa un conjunto heterogéneo de desórdenes metabólicos cuyo componente central es la insulino resistencia, adicionalmente, la obesidad, la alteración en el metabolismo de la glucosa, la dislipidemia y el aumento de la presión arterial, hacen parte de un conjunto de factores de riesgo que aumentan el riesgo para la enfermedad vascular aterosclerótica y la diabetes tipo 2. En adición al peso de cada componente individual del Síndrome Metabólico, su combinación se encuentra independientemente asociada con el desarrollo de la enfermedad cardiovascular y mortalidad por todas las causas en adultos. Igualmente, según lo expresado por Tonietti, en su artículo “Síndrome Metabólico durante la niñez y la adolescencia”, el Síndrome Metabólico implica una serie de signos, entre los que se encuentran los siguientes²⁸:

²⁶ Cortés, Jaime y col. (2020). Enfermedades crónicas en población pediátrica: comorbilidades y uso de servicios en atención primaria. Asociación Española de Pediatría. Tomado de : <https://www.analesdepediatria.org/es-enfermedades-cronicas-poblacion-pediatrica-comorbilidades-articulo-S1695403320300242>

²⁷ Análisis de Situación de Salud (ASIS) Colombia, 2020. Tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-2020-colombia.pdf>

²⁸ Tonietti, Miriam. Síndrome Metabólico durante la niñez y la adolescencia. Tomado de: http://www.fepreva.org/curso/7_curso/material/ut7.pdf

3.1.1 Obesidad

En niños, la obesidad es el resultado de la combinación de factores genéticos, y el crecimiento y desarrollo en un medio ambiente obesogénico. Puede desarrollarse como consecuencia de pequeños desequilibrios energéticos que se sostienen a través del tiempo. Dado que no todos los niños obesos van a presentar complicaciones metabólicas asociadas.

3.1.2 Dislipidemia

Así como en los adultos, en niños y adolescentes se encuentra correlación entre obesidad y alteraciones en los lípidos. Los adolescentes obesos presentan un aumento en los niveles de colesterol LDL y triglicéridos con disminución del colesterol HDL (perfil de riesgo aterogénico).

3.1.3 Intolerancia a la glucosa y diabetes tipo 2

Tradicionalmente la diabetes tipo 2 era considerada una enfermedad de los adultos, siendo la diabetes tipo 1 (dependiente de insulina) el tipo presente en el 90% de niños y jóvenes con diabetes. Sin embargo, a partir de las últimas décadas, con el incremento mundial de la obesidad, la diabetes tipo 2 comienza a registrarse en jóvenes, adquiriendo en algunos países altos índices de prevalencia.

La obesidad determina alteraciones en el metabolismo de la glucosa: inicialmente se altera la sensibilidad a la acción metabólica de la insulina asociada al aumento de la grasa corporal. Esta resistencia periférica a la insulina se compensa inicialmente con el aumento de la secreción de la célula β pancreática. Es ante el fracaso de la célula β que se instala la diabetes tipo 2.

3.1.4 Presión arterial

El peso corporal es un factor predictor de la presión arterial en adultos. En pediatría, hasta el 30% de los niños y jóvenes obesos presentan valores patológicos de presión arterial. La insulino resistencia provoca aumento de la retención de sodio, aumento de la actividad simpática y estimulación del crecimiento del músculo liso vascular que podrían explicar la hipertensión. La persistencia de la hipertensión en los niños, niñas y adolescentes, se genera en marcos de vida poco saludables, particularmente con una ingesta excesiva de grasas totales y saturadas, colesterol y de sal, una ingesta insuficiente de potasio y una disminución de la actividad física²⁹.

3.2 Parálisis cerebral

²⁹ IBIDEM

La parálisis cerebral (PC), se ha definido como un trastorno de predominio motor ocasionado por una lesión cerebral no progresiva que ocurre en el período de crecimiento del cerebro. Las niñas, niños y adolescentes con PC son un grupo especial de riesgo nutricional, para lograr un crecimiento saludable³⁰.

3.3 Enfermedades neuromusculares

Las enfermedades Neuromusculares (ENM), son un grupo de enfermedades neurológicas, se han clasificado en cuatro grupos: enfermedades de la motoneurona, del nervio periférico, de la unión neuromuscular y del músculo. El estado nutricional es una herramienta necesaria en su desarrollo, ya que la desnutrición se asocia a mayor morbilidad, aumento de la demanda de atención de salud, y también menor participación escolar, por el contrario, la recuperación nutricional reduce las hospitalizaciones, mejora el crecimiento, el desarrollo psicomotor y la circulación periférica³¹.

3.4 Enfermedades dentales:

Los aspectos nutricionales de las enfermedades orales, entre las que se encuentra las enfermedades dentales como la caries, y las periodontales, juegan un papel importante en el desarrollo de estas desde mucho antes que se produzca la erupción dental, es así como las carencias de vitamina D y A y la malnutrición se han asociado a hipoplasia del esmalte y a una atrofia de glándulas salivales. En otro aspecto, las patologías periodontales pueden estar relacionadas con la desnutrición, ya que la respuesta inmune está disminuida y promueve a la infección, por otro lado, para el desarrollo de la caries dental es necesario la presencia de azúcares y bacterias, aunque depende también de la susceptibilidad del diente, del perfil bacteriano y de la cantidad y calidad de la saliva

4. Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas

Algunas enfermedades crónicas están relacionadas con el régimen nutricional, éstas son casi siempre prevenibles, están íntimamente relacionadas con la calidad de dieta. Una de las patologías que con mayor frecuencia se presentan en la población, es la malnutrición causada básicamente por la pobreza y falta de equidad, por lo tanto, la oferta de alimentos suficientes, inocuos y variados no sólo previene la malnutrición, sino que reduce el riesgo de sufrir enfermedades crónicas. Por consiguiente, las estrategias alimentarias deben estar encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria, sino también favorecer el consumo de cantidades adecuadas de alimentos inocuos, que proporcionen la ingesta de micronutrientes necesarios para llevar una vida saludable. Es así, que las dietas están influenciadas por varios factores, como son los ingresos, los precios, las preferencias

³⁰ IBIDEM

³¹ IBIDEM

individuales, las creencias, tradiciones culturales, también factores geográficos, ambientales, sociales y económicos, que en el caso de las enfermedades crónicas se corre el riesgo de sufrirlas en cualquier época de la vida, ya que la desnutrición y la obesidad tienen efectos nocivos en el desarrollo de estas enfermedades crónicas. Además, se describen tres factores de riesgo fundamentales en la adolescencia que inciden en el desarrollo de las enfermedades crónicas, estos son la aparición de factores de riesgo en esta época, la persistencia de estos factores de riesgo, y la adquisición de hábitos saludables o insalubres que tienden a persistir a lo largo de la vida³².

4.1 Metas de la ingesta de nutrientes³³:

- **Grasas**

Las recomendaciones en relación con las grasas totales se han formulado con la idea de incluir los países donde la ingesta habitual de grasas está por encima de 30%, Así como aquellos donde la ingesta habitual es muy baja. Las grasas de la dieta influyen el riesgo de enfermedad cardiovascular, por los efectos en los lípidos sanguíneos, la formación de trombos, la tensión arterial (endotelial). Por lo tanto, la meta es restringir la ingesta de ácidos grasos saturados hasta menos del 10% de la ingesta energética diaria y hasta menos del 7% en grupos de alto riesgo.

- **Frutas y verduras**

Las frutas y verduras contribuyen a la salud cardiovascular gracias a la diversidad de fitonutrientes, el potasio, y la fibra que contienen. Se recomienda el consumo diario de frutas y verduras frescas en cantidades adecuadas (400-500 g diarios) para reducir el riesgo de cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular e hipertensión.

- **Sodio**

La ingesta alimentaria de sodio de todas las fuentes influye en los niveles de tensión arterial de las poblaciones y debe limitarse la ingesta alimentaria de sodio reduciendo el consumo de sal a menos de 5 g al día.

- **Potasio**

Una ingesta alimentaria de potasio reduce la tensión arterial y protege de patologías cardíacas, esto puede conseguirse mediante el consumo adecuado de frutas y verduras.

- **Pescado**

³² Dieta, Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas, OMS. Tomado de:

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=oUCzDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=enfermedades+crónicas+en+la+ni%C3%B1ez&ots=kb_wpiDTUn&sig=PiFBhN41s0fkpXIC_uzaqXPJ_Ro#v=onepage&q=enfermedades%20crónicas%20en%20la%20ni%C3%B1ez&f=false

³³ IBIDEM

Se recomienda el consumo regular de pescado ya que protege contra la cardiopatía coronaria y el accidente cerebrovascular isquémico, cada ración debe proporcionar el equivalente a 200-500 mg de Ácidos Eicosapentaenoico y Docosahexaenoico.

Igualmente, las deficiencias nutricionales son causales de varios tipos de enfermedades y asimismo su tratamiento está basado en la recuperación y equilibrio de estos nutrientes, ejemplo de esto es el tratamiento de las enfermedades mentales, ya que se ha observado una mejor respuesta a los tratamientos cuando se adicionan suplementos vitamínicos a las prescripciones médicas, Así pues, también se piensa que mejorando las bases nutricionales cerebrales puede mejorar la eficacia terapéutica antidepresiva, y posiblemente de otros psicotrópicos³⁴.

Por otra parte, la Resolución 3803 de 2016, establece las Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, en donde se establecen los estándares técnicos que debe cumplir el complemento alimentario para la atención en el PAE, con pertinencia territorial y cultural, promoviendo una alimentación saludable, sostenible y agradable en el entorno escolar.

Igualmente, la Resolución 3803 de 2016, en su anexo técnico, incluye los siguientes conceptos de la operación PAE³⁵:

- **Complemento Alimentario:** Corresponde a los alimentos suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las Recomendaciones Diarias de Energía y Nutrientes por nivel educativo y tipo de ración en un tiempo de comida.
- **Ciclo de Menús:** Hace referencia al conjunto de menús diarios, derivados de una minuta patrón, establecidos para un número determinado de días, los que se repiten a lo largo de un período, Los ciclos de menús son diseñados por el profesional en Nutrición y Dietética, con tarjeta profesional, de la Entidad Territorial y entregados al operador para su aplicación.
- **Estándares:** Corresponde a las normas, reglas, parámetros, referencias, pautas, patrón a seguir o modelo a ser tenido en cuenta en el desarrollo de la operación del PAE.
- **Estandarización de Recetas:** “Receta que indica la cantidad de cada uno de los ingredientes (en gramos o mililitros, o su equivalente en medidas caseras), que serán utilizados en la preparación para un determinado número y tamaño de porciones; describe detalladamente los

³⁴ Rodríguez, A (2028), Nutrición y Salud Mental: Revisión Bibliográfica. Revista Del Postgrado De Psiquiatría. Tomado de: https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018F_PSI200_01_103349.pdf

³⁵ Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE: Tomado de : https://mcp.bolsamercantil.com.co/ArchivosPublicados//PDF/PubId=86755_Anexo%20tecnico%20Alimentacion.pdf

pasos, tipo de equipo y utensilios, temperatura y tiempos de la preparación, puede ser utilizada para calcular el costo unitario de cada ingrediente y costo total de la preparación, además garantiza que una determinada preparación se elabore siempre de la misma manera, evita el desperdicio de ingredientes y permite que cualquier persona prepararla adecuadamente si sigue las instrucciones de la receta” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

- **Enfoque Diferencial:** Desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante la ley, esta impacta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. (Ministerio del Interior).
- **Grupos Étnicos:** Se trata de una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, s.f.).
- **Minuta Patrón:** Determinada como una guía para la planeación e implementación del componente alimentario del Programa de Alimentación Escolar. Establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal, el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grado y nivel escolar, considerando aspectos generales como el promedio de edad por grados, de su aplicación se deriva la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento, grado escolar y a la modalidad de suministro. (adaptada MSPS)
- **Ración:** Conjunto de alimentos conformantes del complemento alimentario según tipo y modalidad de suministro, entregado a los beneficiarios del PAE de acuerdo a las porciones definidas para cada grado y nivel educativo. (Definición propia UapA)
- **Suministro:** En el marco del PAE, el término suministro hace referencia la entrega de los alimentos que se realiza para el consumo de los estudiantes beneficiarios del programa, a través del complemento alimentario establecido (Definición propia UApA, Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad)

Según el anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE, la **Alimentación Saludable** se define como “Aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades

asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes”. (Ministerio de Salud y Protección Social,2017). La alimentación saludable, presenta las siguientes características:

- **Completa:** debe contener todos los macros, micronutrientes (proteína, grasa, carbohidratos, vitaminas y minerales), agua y fibra.
- **Equilibrada:** que debe incluir cantidades adecuadas de los grupos de alimentos, los cuales, al ser combinados aportan la proporción de nutrientes para promover el crecimiento y/o mantenimiento de la salud.
- **Suficiente:** en energía y nutrientes que promueva en los niños el crecimiento, la producción de leche durante la lactancia y el mantenimiento de un peso saludable en todas las etapas del curso de la vida.
- **Adecuada:** que se ajusta a los gustos, preferencias, recursos económicos y hábitos alimentarios de los individuos.
- **Inocua:** aquella que es libre de contaminantes, sustancias tóxicas y otros factores que van en detrimento del estado de salud de quien la consume (Ministerio de Salud y la Protección Social,2017)

Dentro de los requerimientos de Ingesta de Energía y Nutrientes-RIEN, corresponde a la “estimación de la cantidad de las calorías y de los nutrientes que se deben ingerir para alcanzar un estado óptimo de salud y bienestar a partir de las características de los individuos como el sexo, la edad, la actividad física y/o un estado fisiológico específico como el crecimiento, la gestación o la lactancia” (Ministerio de Salud y Protección Social,2016). Asimismo, el cálculo de las Recomendaciones Diarias Ingesta y Nutrientes se realiza con base en la Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes –RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones” del Ministerios de Salud y Protección social, considerando aspectos generales como el promedio de edad por grados; así como el nivel de actividad física moderada.

El análisis de contenido nutricional, aportado por los alimentos en Colombia, se debe realizar a través de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos –TCAC- 2018 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- toda vez que corresponde al instrumento que recopila el contenido de nutrientes y el aporte de energía de los alimentos que consume la población colombiana; su continua actualización es de gran importancia siendo su principal aplicación en investigación y formulación de políticas en alimentación y nutrición , así como en las actividades de valoración de ingesta y determinación de necesidad de nutrientes para la población, planeación de alimentación para individuos y grupos, etiquetado nutricional y desarrollo de productos alimenticios, entre otros.

Igualmente, el presente Anexo Técnico, incluye los **Nutrientes Críticos**, que corresponden a aquellos nutrientes cuyo consumo excesivo puede ejercer un efecto acumulativo y se relaciona con un alto riesgo de desarrollar enfermedades asociadas al régimen alimenticio, por lo cual es necesario, en la planeación de la alimentación en el marco del PAE, limitar su consumo, teniendo en cuenta las recomendaciones de energía y nutrientes establecidas en la Resolución 3803 de 2016,

estos son sodio, azúcares, grasas trans y grasas saturadas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Tabla 1. Límites para definir la cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasa saturada y trans, según modelo de perfil de nutrientes de la OPS para alimentos procesados y ultra procesados

Sodio	Azúcares libres	Grasas Saturadas	Grasas Trans
≥ 1 mg de sodio por 1 kcal	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Lineamientos para la adquisición y preparación de alimentos saludables y su implementación en los procesos contractuales de los programas de asistencia alimentaria a cargo del Estado, 2018

Tomado de:

https://mcp.bolsamercantil.com.co/ArchivosPublicados//PDF/PubId=86755_Anexo%20tecnico%20Alimentacion.pdf

5. Enfermedades en Niñas, Niños y Adolescentes

Los pacientes con insuficiencia renal, considerados un grupo de alto riesgo nutricional, requieren un aporte energético de 30-40 kcal/kg de peso corporal, con un aporte proteico de 0,8-1 g/kg de peso ideal, que aumenta al normalizarse el filtrado glomerular. Con respecto al potasio es preciso limitar la ingesta 30-50 mEq/ día y de sodio a 20-40 mEq/ día en fase oligúrica, reemplazando las pérdidas en la fase diurética, en los pacientes con Insuficiencia Renal Aguda (IRA). Con respecto a los pacientes con insuficiencia renal crónica (IRC), se debe recomendar una dieta controlada en proteínas (0,75-1 g/kg/día) en estos pacientes. En los pacientes con hemodiálisis los requerimientos calóricos son de 35 Kcal/kg/día en situación basal. El objetivo proteico es alcanzar un aporte de 1,2-1,4 g/Kg día de proteínas. La necesidad de agua depende de la diuresis residual, a lo que se puede añadir 500-800 ml al día. El aporte de sodio debe limitarse a 60-100 meq al día, debiendo reducirse al mínimo el aporte de agua y sodio en pacientes anúricos. El aporte de potasio no suele sobrepasar 1 meq/kg/día. Los pacientes en diálisis peritoneal tienen una serie de peculiaridades en cuanto a los requerimientos³⁶.

Otro caso, son los pacientes con Fibrosis Quística, en donde su estado nutricional juega un papel importante, ya que incide en la mortalidad, disminuye la morbilidad y podría favorecer un menor deterioro de la función pulmonar. Sin embargo, el éxito del tratamiento nutricional depende en gran medida de la prontitud con que se realice, ya que la detección precoz del déficit nutricional favorece

³⁶ Román, Daniel (2008). Aspectos Nutricionales de la insuficiencia renal. Tomado de: <https://www.revistanefrologia.com/es-aspectos-nutricionales-insuficiencia-renal-articulo-X0211699508005896>

una mejor respuesta al tratamiento, a la vez que una actitud más activa favorece un menor deterioro. El objetivo del tratamiento nutricional es lograr un crecimiento y desarrollo comparables al de los niños sanos³⁷.

Asimismo, la relación entre el asma y la obesidad, se ha detectado mayor incidencia de asma en niñas obesas prepuberales, la relación temporal del sobrepeso y la obesidad como predictores y/o antecesores de asma, ya que genes comunes entre obesidad y asma, pueden generar el efecto pro inflamatorio de la obesidad mediante las adipocinas, la influencia de hormonas implicadas en el metabolismo energético como leptina, el efecto de la programación fetal, nutrición prenatal y actividad física en el desarrollo posterior de obesidad y asma, además, estudios realizados en adultos demostraron que los pacientes con asma y sobrepeso u obesidad, tienen peor control de la enfermedad, peor calidad de vida y menor respuesta al tratamiento farmacológico, en especial cuando el índice de masa corporal (IMC) supera los 25 kg/ m² ¹⁵⁻¹⁸. En niños, la evidencia no es tan concluyente, sin embargo, publicaciones recientes reportan mayor prevalencia de obesidad en las consultas de urgencia por crisis de asma al compararlas con consultas por otras causas y peor calidad de vida en niños asmáticos con mayor peso a la edad escolar que aquellos con peso normal e incluso que los niños con sobrepeso sin asma³⁸.

6. Calidad Nutricional de los Alimentos Usados en Meriendas Escolares

La merienda escolar, es una comida complementaria que contribuye a distribuir la energía a lo largo de la jornada de manera adecuada y ayuda a alcanzar los requerimientos nutricionales. En la actualidad, muchos de los niños de las instituciones educativas dependen exclusivamente de la alimentación brindada en estas, por lo tanto, los alimentos otorgados deben aportar la mayor cantidad de nutrientes. Asimismo, que el control de la calidad de los alimentos se encuentra dentro de las estrategias para poder contribuir a la disminución y prevención del sobrepeso y la obesidad en la infancia, y de otras enfermedades que se derivan de esos factores de riesgo.

Entre los alimentos más consumidos en las meriendas escolares, se encuentran las bebidas azucaradas como son los jugos en polvo, los de fruta, los concentrados de frutas, las aguas frutadas y saborizadas, también incluyen, las bebidas vitaminizadas, energizantes y deportivas; algunas de las posibles razones por las cuales las bebidas azucaradas están asociadas al aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes es por la presencia de jarabe de maíz de alta fructosa y su efecto sobre el tejido adiposo, adicionalmente el hecho de que las bebidas azucaradas no generan saciedad, lo que provoca que su consumo sea constante y que

³⁷ Barja, Salesa (2009). Manejo Nutricional en Niños y Adolescentes con Fibrosis Quística. Revista Chilena de Pediatría. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062009000300010&script=sci_arttext&tlng=e

³⁸ Vidal, Alberto(2012). Impacto del sobrepeso y la obesidad en el asma infantil. Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-73482012000300002&script=sci_arttext

sustituyan, en muchos casos, alimentos nutritivos, como la leche. Se ha observado que este grupo poblacional, niños, niñas y adolescentes se resisten al cambio de hábitos, pues están acostumbrados a consumir líquidos con sabor y aseguran que no les gusta el agua. Por lo tanto, se debe trabajar para evitar el inicio prematuro del consumo de este tipo de bebidas azucaradas y enseñar que los jugos en polvo y concentrados de fruta con alto contenido en azúcar no son saludables.

Por otra parte, los alimentos lácteos, como los postres de leche, yogures y bebidas, contienen grandes cantidades de azúcares, aunque, en nuestra cultura, los derivados lácteos son asociados a la salud y considerados como alimentos saludables. Por ejemplo, los yogures y las cremas han sido considerados como alimentos de gran importancia por su alto contenido de nutrientes, utilizados como estrategia de alimentación en la primera infancia: un 74,4 % de los niños menores de 2 años los consumen habitualmente, por tal razón, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica que la mitad del total de azúcares declarados en la tabla nutrimental de los productos lácteos son azúcares añadidos. Por lo tanto, ha recomendado **evitar la leche saborizada o consumirla de modo esporádico**, ya que añaden calorías a las que ya contiene la bebida.

Los alimentos panificados, casi siempre están incluidos en las meriendas, ya que nuestra alimentación está basada en el trigo y todos los derivados. En nuestro país, los panificados tienen un rol central en la selección diaria de alimentos, ya que están presentes, de forma segura, en un mínimo de dos de las comidas del niño, desayuno y merienda, y también pueden conformar gran parte de las entre comidas, en estos casos, con diferentes características nutricionales.

7. Necesidades nutricionales en la primera infancia

Actualmente, la nutrición es vista como un determinante en el desarrollo de las enfermedades crónicas, ya que estas pueden ser modificadas a través de ella, cada día crece la evidencia científica que sustenta que el tipo de dieta puede influenciar positivamente o negativamente en la salud a lo largo de la vida, es un determinante en el desarrollo de las enfermedades crónicas.

La responsabilidad de la alimentación saludable en la niñez, debe ser vista desde varios frentes, según Pereira, "(...) El Estado, a través de las políticas económico-sociales específicas, la ciencia, por medio de la medicina y la agronomía, entre otras, y el mercado, mediante la publicidad de productos y servicios de alimentación, tiende a influenciar cada vez más las conductas de la población en la toma de decisiones. Asimismo, en el contexto familiar, la alimentación tiene un carácter obligatorio (jurídico-económico) y, a la vez, desinteresado, que le otorga una dimensión emocional, afectiva y cultural. Las primeras orientaciones socioculturales desde las cuales la conducta alimentaria se establece en cada individuo se gestan en el vínculo entre madre e hijo y en las relaciones intrafamiliares y con la comunidad. Las experiencias que se viven en esas relaciones modulan la corporalidad de cada persona. En las prácticas de seleccionar, adquirir o producir los alimentos, prepararlos y consumirlos, se involucra la experiencia corporal, las sensaciones y las preferencias por los alimentos. Vivir en el campo, cultivar,

criar y faenar o acompañar a los mayores en actividades de pesca genera sensaciones y sensibilidades distintas a las que se producen al vivir en la ciudad y acceder a los alimentos en un supermercado o feria. Del mismo modo sucede si desde edades tempranas se participa de la preparación de los alimentos para el consumo, o si solo se participa de la actividad de alimentación específica, si la actividad de alimentación se realiza en el hogar o si se hace en un comedor escolar (...) ³⁹.

7.1 Estado Nutricional de Niñas, Niños en Bogotá

Con respecto a la situación nutricional de niños, niñas y adolescentes, se evidencia que Bogotá presentó una disminución en la frecuencia de desnutrición aguda en menores de 5 años, pasando 3.7% en 2020 a 2.8% en 2021. Por otro lado, en el indicador de frecuencia absoluta y tasa de desnutrición global se mide la deficiencia de peso según la edad, que puede estar asociado a múltiples variables como los desequilibrios nutricionales, la pobreza y el acceso a la educación, en este sentido según lo reportado en el informe Bogotá Cómo vamos, entre los años 2020 y 2021, el indicador de desnutrición global pasó de 7.5% a 5.4%, siendo el valor más bajo desde el 2017.

Fuente: ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. 2015. Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional#ensin3>

Con relación al estado nutricional en Bogotá, según el segundo informe dado por Bogotá Cómo vamos⁴⁰ para el año 2021, la primera infancia presentó dificultades, en materia de **seguridad alimentaria y nutricional**, 14 localidades registraron un deterioro y 1 se mantuvo con igual calificación. Solo Los Mártires, Tunjuelito, Santa Fe y Ciudad Bolívar mejoraron sus resultados con respecto a la medición de 2019. En este sentido, solo 4, de las 19 localidades analizadas, mejoraron sus cifras con respecto a la anterior (2019); por otro lado, Engativá, Antonio Nariño, La Candelaria y Bosa descendieron en las categorías de desempeño, mientras que Los Mártires subió. Adicionalmente, se reportó el análisis de la última encuesta virtual **#miVozmiCiudad**, lo que se evidenció que las localidades de Barrios Unidos, Chapinero y Teusaquillo fueron las que más aseguraron no haber dejado de comer 3 veces al día (79%) y las que menos se percibieron pobres (22%).

³⁹ Pereira, Pablo y col (2017). Los alimentos y la infancia desde una mirada interdisciplinar. Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>

⁴⁰ Tomado de: <https://bogotacomovamos.org/tag/desnutricion-cronica/>

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Integración Social, en su boletín N 1, del año 2020, presentó un informe de la clasificación antropométrica del estado nutricional de los participantes en los servicios sociales de la SDIS. 2019⁴¹; que para el grupo etario de 5 a 17 años, “ correspondieron a 63.220 menores; se observó que mayor frecuencia de delgadez fue encontrada en los hombres comparada con la de las mujeres, esto sigue siendo concordante con los datos anteriores en los que la malnutrición primó en ellos . Es importante considerar que al término de la adolescencia se acumulan todos los efectos que han conducido a la malnutrición y se evidencian en personas con tallas pequeñas para la edad y con exceso de peso. El estudio ELCA realizado por la Universidad de los Andes con la Fundación Éxito demostró el impacto positivo que tienen las intervenciones oportunas en el desarrollo de los escolares y en el crecimiento longitudinal, lo cual es un motivo para que las instituciones continúen con el diseño y puesta en marcha de intervenciones alimentarias y nutricionales eficaces para controlar el retraso en talla. La localidad de Ciudad Bolívar aparece con la mayor frecuencia de este problema nutricional en este grupo de participantes. En lo que respecta al exceso de peso (18,6 %) desagregado, la frecuencia más alta de sobrepeso en este grupo se encontró entre las mujeres de la localidad de Ciudad Bolívar que asisten a Comedores y la obesidad, en los hombres de la localidad de Ciudad Bolívar que asisten también a Comedores⁴²”.

En este sentido, **la Secretaría Distrital de Salud** a través del Observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA, reportó los indicadores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la ciudad de Bogotá. Uno de ellos está relacionado con la Malnutrición en la población de 5 a 17 años del distrito capital, el cual (...) en el año 2021 el indicador distrital se registró en el 2,4%; las localidades de Tunjuelito, Engativá y Ciudad Bolívar presentaron el indicador más alto para el mismo año con 2,6%. Para el I semestre de 2022 (dato preliminar y parcial) el Distrito notificó 2,8 casos por cada 100 personas correspondientes a este grupo de edad, a nivel local, cinco localidades reportaron proporciones superiores a la Distrital, entre ellas están: Chapinero (3,2), Engativá (3,1), Santa Fe (3,1), Kennedy (3,0) y Usme (2,9). Asimismo, determinó que en Bogotá en los últimos 10 años el exceso de peso ha venido aumentando, actualmente el indicador distrital está en el 29,7%, por localidad Puente Aranda presenta la mayor proporción con el 32.0%, seguido de Barrios Unidos con el 31.8% y Tunjuelito con el 31.7%. En lo corrido del 2022 (datos preliminar y parcial) El Distrito presentó una proporción 26,1, siendo Puente Aranda (29,2), Tunjuelito (28,3) y Chapinero (27,3), las localidades con las mayores proporciones. Por otra parte, El retraso en talla ha presentado un comportamiento oscilante desde el año 2007; sin embargo, desde el año 2018 el indicador viene en descenso, para el año 2021 se registró una proporción del 5,3%; el revisar el

⁴¹ Tomado de:

https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2020documentos/19062020_BOLETIN_NUTRICION.pdf

⁴² Boletín de la Subdirección de Nutrición. Secretaría Distrital de Integración Social.2020. Tomado de:

https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2020documentos/19062020_BOLETIN_NUTRICION.pdf

comportamiento por localidad, la más afectada para el mismo año fue Usme con una proporción del 8,5%, seguida de Ciudad Bolívar con el 7,2%, y de Sumapaz con el 6,7%. Para el I semestre de 2022 (dato preliminar y parcial) el Distrito notificó 5,5 casos por cada 100 personas correspondientes a este grupo de edad, a nivel local, siete localidades reportaron proporciones superiores a la Distrital, entre las principales están: Ciudad Bolívar (7,5), Usme (7,0), Sumapaz (6,9)⁴³.

Asimismo, La Secretaría Distrital de Salud, refirió en su respuesta ante el Derecho de Petición con No. De Radicado 2022EE67275 01, con referencia a la presencia de enfermedades crónicas en infantes y adolescentes en la ciudad, establece que no es posible validar si las personas atendidas se encontraban escolarizadas o no, y si se encontraban vinculados a alguna Institución Educativa Oficial de Distrito Capital, adicionalmente afirma que no cuenta con acceso a otras bases de datos que permitan cruzar la información para generar el reporte específico, por lo cual presenta la siguiente información correspondiente a la totalidad de atenciones a población bogotana para el período 2019 a 2021.

TABLA 1. NÚMERO DE ATENCIONES E INDIVIDUOS DE 3 A 19 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN SERVICIOS DE SALUD POR ENFERMEDADES CRÓNICAS, BOGOTÁ 2019-2021

Año	Numero Atenciones	Numero Individuos Atendidos	Concentración De Atenciones
2019	3.862.418	1.025.475	3,77
2020	2.694.899	758.551	3,55
2021	3.669.584	927.319	3,96
TOTAL	10.226.901	1.863.599	5,49

Fuente: Base de datos RIPS SDS 2004-2021; No afiliados (vinculados) y atenciones particulares (Corte de recepción 2022/06/02) y Base de datos RIPS Ministerio de Salud 2009-2020, población contributiva y subsidiada. (Corte de recepción 2022/03/31). Reporte 1107: Atenciones a individuos entre 3 a 19 años en el Distrito Capital.

8. Atención del Programa de Alimentación Escolar

El Programa de Alimentación Escolar (PAE), tiene por objetivo general “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Resolución UApA Número 335 de fecha 23 de diciembre de 2021), debe asegurar ese suministro a los beneficiarios, cumpliendo con las condiciones de calidad e inocuidad;

⁴³ Secretaría Distrital de Salud. Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData. Disponible en: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/>.

el fortalecimiento de la cultura alimentaria en el PAE, que permita valorar el alimento como un elemento que puede influir en los procesos sociales para la promoción de actitudes, habilidades y hábitos alimentarios saludables en el momento del consumo del complemento alimentario en el escenario escolar. Aunado a lo anterior, el PAE se convierte en un movilizador de la cultura gastronómica con procesos de recuperación de sabores tradicionales y ancestrales, que, de la mano de la disponibilidad de alimentos, puedan redundar en la planeación de los menús agradables para el consumo de los beneficiarios del Programa, siempre en observancia de las minutas previamente determinadas.

Dentro de los conceptos de la operación del PAE, se encuentra el **Enfoque Diferencial**: contemplado como el desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta impacta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual (Ministerio del Interior), como también se encuentra plasmado el concepto de Grupos étnicos: Se trata de una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, s.f.)

El Programa de Alimentación Escolar del Distrito Capital, contempla las siguientes modalidades de atención⁴⁴:

- 1) Servicio integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE)
- 2) Refrigerios Escolares.
- 3) Apoyos alimentarios en algunas IED de la localidad Sumapaz

Según información sustentada en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, el **Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE)**, atienden todos los estudiantes registrados en SIMAT, matriculados en las instituciones educativas oficiales, colegios en administración del servicio educativo y colegios con matrícula contratada del distrito capital, que tengan un comedor escolar, y aquellos estudiantes de primera infancia, jornada extendida y jornada única que requieran de un complemento alimentario caliente (desayuno o almuerzo). El desayuno aporta el 22% y el almuerzo aporta el 30% de las necesidades de energía diarias de cada grupo edad definido. Cada estudiante recibe un desayuno o un almuerzo escolar, de acuerdo con la duración de la jornada académica correspondiente, si permanece más de cuatro (4) horas diarias en la Institución educativa recibe hasta 2 complementos alimentarios en el marco del desarrollo de la jornada única o jornada extendida con entidades aliadas a la SED. Cada Institución Educativa determina su población objetivo teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

8.1 Servicio Integral de Almuerzos Transportados (SIAT)

⁴⁴https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/servicios-de-alimentacion

Es la entrega de alimentos preparados en un centro de producción (colegios que cuentan con comedor escolar), empacados en bandejas o empaques individuales y embalados en contenedores térmicos y/o isotérmicos, que favorecen el mantenimiento de la temperatura de la comida caliente que será entregada en el tiempo de servicio almuerzo, a los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas que no cuentan con dicho servicio o colegios con comedor escolar que no cuentan con capacidad de producción o distribución y que se encuentran en jornada única.

8.2 Refrigerios escolares

El refrigerio escolar es un complemento alimentario industrializado compuesto por alimentos de diferentes grupos, que se entrega a los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, que asisten a clases en una institución educativa que no cuenta con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un comedor escolar o en aquellas que aun cuando cuenten con él, no disponen de la capacidad para atender la totalidad de la población de la institución educativa. El refrigerio escolar está compuesto por un conjunto de alimentos integrados una bebida láctea o néctar, producto de panadería o cereal, un alimento acompañante y fruta de 3 a 4 veces por semana.

El refrigerio aporta el 22% de las de las necesidades de energía diarias de cada grupo edad definido. Teniendo en cuenta las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, RIEN, establecidas en la Resolución No. 3803 de 2016 y los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En este sentido, La Secretaría de Educación del Distrito en su respuesta a la Proposición 463 de 2021 con radicado SED E-2021-212512, refiere lo siguiente:

Los componentes que conformaban el tiempo de comida desayuno fueron:

- Bebida con leche semidescremada: Fuente de proteína y vitaminas liposolubles (A, D)
- Alimento proteico: Fuente de proteínas de alto valor biológico, vitaminas del complejo B, vitamina E.
- Producto de panadería cereal o derivados: Fuente de carbohidratos, fibra, algunas vitaminas del complejo B.
- Fruta: Fuente de vitaminas hidrosolubles, especialmente vitamina C.

Los componentes que conformaban el tiempo de comida almuerzo:

- Cereal o derivado
- Tubérculo raíces o plátano

- Verduras, Hortalizas y Leguminosas Verdes: Fuente de vitaminas B1, B2, B9 especialmente en vegetales oscuros.
- Alimento proteico: Fuente de proteínas de alto valor biológico, vitaminas del complejo B, vitamina E. Para las leguminosas secas son fuente de hierro, calcio, zinc, B1, B2, B9
- Fruta o pulpa: Fuente de vitaminas hidrosolubles, especialmente vitamina C

Así mismo, afirmó, que el PAE del Distrito “(...) como el de todas las entidades territoriales del país, deben enmarcar su accionar técnico en la Resolución Nacional 29452 de 2017, mencionada con anterioridad, que establece frente al aporte nutricional, lo siguiente: “Numeral 4.1.1.4. Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar: el complemento alimentario es la ración de alimentos que se va a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grupo de edad y tipo de complemento; como su nombre lo indica complementa la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. El complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde debe aportar el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y el complemento alimentario almuerzo aportará el 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes y los aportes mínimos definidos en la minuta patrón para los micronutrientes. Debe entregarse en los establecimientos educativos para que los titulares del derecho lo consuman de inmediato. En este sentido, la SED establece para los Refrigerios Escolares un aporte energético del 22% del valor calórico total VCT requerido; valor que es superior al definido por el Gobierno Nacional en la Resolución Nacional 29452 de 2017, que establece como mínimo un 20% del VCT. Con respecto al Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares, la Secretaría de Educación del Distrito define la recomendación de energía y nutrientes para los tipos de ración, para los tiempos de servicio desayuno y almuerzo, estableciendo el VCT (Valor Calórico Total) para desayuno de 22% y para almuerzo de 30% (...)”.

8.3 Tipos de Complemento Alimentario

El Complemento Alimentario corresponde a los alimentos que se van a suministrar a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE, para su consumo inmediato durante la jornada escolar, y que complementa la alimentación que los beneficiarios recibe en su hogar. En el marco del PAE se establecen dos tipos de complemento⁴⁵:

1. **Complemento alimentario:** jornada mañana/tarde: en términos de tiempos de comida, corresponde a una ración (refrigerio, onces, medias nueves, tentempié, merienda, entre otros), el cual puede suministrarse a través de las modalidades: preparada en sitio, comida caliente transportada o industrializada.

⁴⁵<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/42328/ceadjoseacevedogomez2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2. **Complemento alimentario almuerzo:** corresponde al tiempo de comida del medio día, el cual puede suministrarse a través de las modalidades preparadas en sitio o comida caliente transportada.

8.4 Fortalecimiento de la Gastronomía y Cocina Tradicional en el PAE

Según el anexo Técnico de Alimentación saludable y sostenible en el PAE, el Programa de Alimentación Escolar, es un escenario de fortalecimiento y recuperación de la gastronomía colombiana y de las cocinas tradicionales de la mano con la movilización de economías locales, dadas las características del complemento alimentario que se suministra a los beneficiarios, por ello es importante que en la planeación de los menús, se tenga en cuenta la recuperación de preparaciones autóctonas y propias de las regiones de manera articulada con la promoción de una alimentación saludable. Según el Ministerio de Cultura en el marco de la Política para el Conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia, la cocina tradicional “se considera como uno de los pilares del Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación , entendiendo que es una expresión de la cultura que da cuenta de la historia de un pueblo o comunidad, es expresión de la comprensión y relacionamiento propio con el entorno ecológico, que se expresa en el saber tradicional del uso de los recursos para la preparación de alimentos, y constituye parte fundamental de la identidad de los pueblos y comunidades”.

9. Plan Distrital de Desarrollo

El presente proyecto de acuerdo, “*Por el cual se crea la estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra fundamentado en una serie de disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020. Entre las que se encuentra, el artículo 7, que estipula los atributos, uno de ellos es la inclusión, que contempla “ Una Bogotá - Región incluyente reconoce y valora las diferencias, hace posible que los grupos poblacionales y los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, participen creciente y plenamente del bienestar, tengan mejores oportunidades que catalizan la agencia humana y puedan ejercer la libertad, combate la segregación socioeconómica y la naturalización de la discriminación y la exclusión, trabaja por el logro de mayores equilibrios territoriales y distribuye en el territorio sus equipamientos para garantizar un acceso más equitativo a los bienes y servicios, se busca construir las condiciones para que cada quien pueda realizar sus sueños, desarrollar sus capacidades y sea lo que quiera ser. Una Bogotá incluyente lucha por acabar con ideas, prejuicios y comportamientos que excluyen y discriminan, como el machismo, el clasismo, el racismo, la homofobia, la xenofobia, la transfobia y la intolerancia religiosa”.

Asimismo, en el Programa No. 7736 “Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”, en sus metas sectoriales No. 87 y 88, relacionadas con la alimentación

saludable y de calidad; igualmente en el programa No. 7624 , meta sectorial No. 95 “Promover el acceso y permanencia escolar con gratuidad en los colegios públicos, ampliando al 98% la asistencia escolar en la ciudad, mejorando las oportunidades educativas entre zonas (rural-urbana), localidades y poblaciones (discapacidad, grupos étnicos, víctimas, población migrante, en condición de pobreza y de especial protección constitucional, entre otros), vinculando la población desescolarizada, implementando acciones afirmativas hacia los más vulnerables (kits escolares, uniformes, estrategias educativas flexibles y atención diferencial, entre otras) y mitigando los efectos de la pandemia causada por el COVID-19”, por lo tanto, el programa No. 7758 también se puede enmarcar como complemento de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, en la meta sectorial No. 99 que establece “Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad, así como para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.”

III. MARCO JURÍDICO

1. MARCO INTERNACIONAL

1.1 Declaración de los Derechos Humanos

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.2 Declaración de los Derechos del niño, 1959

Todos los niños deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables.

1.3 Derecho a la Alimentación

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

1.4 Convenio Sobre Ayuda Alimentaria, 1999

Este Convenio contribuye a la seguridad alimentaria mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional para responder a las situaciones de emergencia alimentaria y a otras necesidades alimentarias de los países en desarrollo.

1.5 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, 1974

Todo hombre, mujer y niño tiene el derecho inalienable a no padecer hambre ni malnutrición para poder desarrollarse plenamente y mantener sus facultades físicas y mentales.

1.6 Declaración Mundial sobre la Nutrición, 1992

Reconocemos que el acceso a una alimentación nutricional adecuada y segura es un derecho de cada persona. Reconocemos que en todo el mundo hay suficientes alimentos para todos y que el acceso desigual es el principal problema.

1.7 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. *“cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales (...)”.*

1.8 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en la reunión de Naciones Unidas en Nueva York en septiembre de 2015, de los cuales se desprenden los Objetivos 4 y 10, el primero referente a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”

2. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.

2.1 Artículo 44°: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

2.2 Artículo 45°: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

2.3 Artículo 65°: Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación Y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

3.1 ORDEN NACIONAL

3.1.1 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 24°. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

3.1.2 Ley 1355 DE 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Artículo 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 4°. Estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

- Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.
- Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

Artículo 11°. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 80 de la presente ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.

3.1.3 Decreto 2055 de 2009. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN”. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

3.1.4 Ley 2120 de 2021. "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones".

Artículo 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

3.1.4 Ley 2167 de 2022 “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico”.

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

3.1.5 Ley 2042 de 2020 “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.

3.1.6 Ley 2046 de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos” tiene por objeto “establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales”, y su aplicación es obligatoria para todas las entidades públicas que demanden alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios

Artículo 1º. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio

3.1.7 Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

3.1.8 Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 16 º. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los

lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3.1.9 Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, numeral 12 del artículo 5, que hace referencia “la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes...”.

3.1.10 Decreto 218 de 2020 “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender”.

Artículo 2º. Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -: 1} Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de

Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

3.1.11 Decreto 313 de 2008 “Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.”

Artículo 7°. *Información para la distribución de los recursos de la asignación especial para alimentación escolar.* Para efectos de la distribución de los recursos de la asignación especial de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación la siguiente información a más tardar el 30 de noviembre de cada año para la distribución de la siguiente vigencia.

1. Matrícula oficial por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de la vigencia anterior.
2. Tasa de deserción oficial interanual por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de la vigencia anterior.

Conforme con el párrafo 2° del artículo 17 de la Ley 1176 de 2007 que trata sobre el criterio de distribución por eficiencia para los años 2008 y 2009, la información sobre la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP, será la que disponga la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, con base en la información de ejecuciones presupuestales reportada por las entidades territoriales en los formularios diseñados para tal efecto.

Para efectos de la distribución inicial de los recursos de la asignación especial de alimentación escolar del Sistema General de Participaciones del año 2008 se tendrá en cuenta la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional, con anterioridad a la aprobación por parte del Conpes Social.

3.1.12 Decreto 1852 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).”

3.1.13 Resolución 0335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”

Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. Educación inclusiva: Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.

2. Atención integral a la primera infancia: Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.

3. Respeto y atención a la diversidad: Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.

4. Enfoque diferencial Territorial: Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.

5. Remisión a los principios de la función pública: Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garanticen la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

3.1.14 Resolución 810 de 2021, “Por la se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”, Ministerio de Salud y Protección Social.

3.1.15 Resolución 2013 de 2020 “Por la cual se establece el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones”.

3.1.16 Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”. Ministerio de Salud y Protección Social.

3.1.17 Directiva 13 de 2002 Ministerio de Educación Nacional.

El estado nutricional de los estudiantes influye en sus logros académicos. Con el propósito de contribuir a mejorar la situación alimentaria de los escolares más pobres, la Ley 715 de 2001 asignó recursos a los distritos y municipios para que desarrollen programas de alimentación escolar en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

3.2 ORDEN DISTRITAL

3.2.1 Decreto 315 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". En relación con las transformaciones culturales:

- a) Inducir la adopción de buenas prácticas agroecológicas sostenibles por parte de los productores campesinos y de buenas prácticas de manufactura en la industria transformadora agroalimentaria; b) Propiciar la adopción de buenas prácticas de manipulación, almacenamiento y transporte en los diferentes actores de la cadena; c) Propiciar los cambios culturales que mejoren los hábitos alimentarios de la población, promoviendo el consumo de dietas balanceadas, el aumento de consumo frutas y verduras, priorizando los alimentos frescos y naturales; d) Diseñar y direccionar procesos incluyentes y participativos que reconozcan la diversidad y que garanticen el acceso de los actores más vulnerables dentro de las cadenas de abastecimiento a las facilidades, servicios y tecnologías que les permitirán mejorar su capacidad productiva y de gestión; e) Reconocer y potenciar contenidos y prácticas culturales que representan una oportunidad para el fortalecimiento del nuevo sistema de abastecimiento de alimentos.

3.2.2 Acuerdo 829 del 2021 “Se establecen lineamientos y estrategias en las Instituciones educativas oficiales del Distrito Capital para la implementación de tiendas escolares saludables en la provisión de alimentos saludables, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar”.

3.2.3 Acuerdo 790 de 2020 “Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C, se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen

lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. Mandatos. Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo, se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la Alcaldía Mayor y al sector central y descentralizado de la Administración Distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez (10) años, salvo los que tienen un término expreso.
(...)

3.2.4 Acuerdo 186 de 2005 “Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°. Objetivos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son objetivos de la política los siguientes:

4.1. Adelantar acciones de mediano y largo plazo, encaminadas a lograr la estructuración de un sistema de abastecimiento que permita la mayor disponibilidad y acceso a los alimentos para Bogotá y la región circundante.

4.2. Contribuir a asegurar la disponibilidad de los alimentos a nivel local y el acceso oportuno y permanente a ellos de todas las personas, en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y utilización biológica de los mismos.

4.3. Apoyar, a través de la provisión de alimentos, a las personas que no pueden acceder a ellos en la cantidad y condiciones requeridas para mantener un estado de vida saludable.

4.4. Contribuir a la disminución de los índices de desnutrición de la población más vulnerable y mejorar las condiciones de nutrición del conjunto de la población, en una perspectiva de mediano y largo plazo.

4.5. Afianzar en el conjunto de la población el conocimiento y la capacidad de manipular, preparar, consumir y disfrutar de la alimentación de manera adecuada, para respaldar su autonomía en el acceso y aprovechamiento de los alimentos.

4.6. Crear conciencia y cultura de solidaridad con la población en situación de pobreza, azotada por condiciones de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

4.7. Desarrollar y fortalecer las redes interinstitucionales públicas y privadas que realizan actividades de apoyo alimentario y nutricional, educación nutricional y de vigilancia y control.

4.8. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía a través del mejoramiento de las capacidades de las comunidades, de sus organizaciones y de la promoción de las redes sociales en torno a los programas de seguridad alimentaria y nutricional.

4.9. Avanzar en la construcción del sistema integral de protección social.

4.10. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con mayores índices de pobreza.

Artículo 5°. Componentes de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los componentes centrales de la política distrital son:

5.1. Componente de provisión de alimentos y complementación nutricional: tiene que ver con el suministro de alimentos en varias modalidades, directo e indirecto, dirigido a población pobre, vulnerable y población escolar, así como las acciones de suplementación y complementación a niños, niñas y madres gestantes.

5.2. Componente de formación en hábitos saludables de alimentación y nutrición y de vigilancia alimentaria y nutricional: incluye programas de apoyo a la lactancia materna, capacitación en buenas prácticas de manejo y preparación de alimentos, buenos hábitos de consumo y acciones de seguimiento, control y vigilancia alimentaria y nutricional para permitir el continuo mejoramiento de los programas así como la eficaz respuesta de los mismos a la evolución de la situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

5.3. Componente de abastecimiento: recoge todos los elementos que permiten organizar la estructuración de un sistema de abastecimiento eficiente y democrático para la ciudad y la región, incluida la estructuración de agoredes, nutiredes y sistema de operación logístico, con el propósito de facilitar el mejor acceso y mayor disponibilidad de los alimentos, afectando precio y calidad.

3.2.5 Acuerdo Distrital 807 de 2021 “Por el cual se promueven estrategias integrales de alimentación saludable para desincentivar el consumo de sal y azúcar, con énfasis en bebidas azucaradas, para contribuir a mejorar la calidad de vida y la salud de la población del Distrito Capital”.

Artículo 2°. La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito y en coordinación con las alcaldías locales, implementará lineamientos técnicos de forma articulada que fortalezcan la promoción de la alimentación saludable y el incentivo al consumo de agua potable, en los programas dirigidos a la población en general en Bogotá (...).

3.2.6 Acuerdo 498 de 2012 "Por medio del cual se establecen estrategias integrales de promoción de alimentación saludable y de actividad física, que mejoren la calidad de vida

y salud de la población expuesta a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del distrito capital".

Artículo 1°. Establézcanse en el Distrito Capital estrategias de acompañamiento y asesoría integral a las personas expuestas a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital. El objetivo de esta estrategia será ejecutar políticas y acciones orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, a la promoción de la actividad física y a promover una nutrición balanceada en la población bogotana.

3.2.7 Resolución 68 de 2004 “Por la cual se crea el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Programa Bogotá sin Hambre en el Consejo Distrital de Política Social”.

Artículo 1°. *Creación del Subcomité.* Créase el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria para el Programa «Bogotá sin Hambre», como instancia participativa de gestión, asesoramiento, concertación y evaluación de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Este Subcomité se organizará por temáticas, en los términos del artículo 9o. del Decreto Distrital 93 de 2004.

3.2.8 Resolución 685 de 2018,” Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Capital.

3.2.9 Resolución 335 de 2021 “Por la cual se establecen los lineamientos por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” y anexos respectivos.

3.2.10 CONPES D.C. 09 Política Pública Distrital De Seguridad Alimentaria Y Nutricional 2019-2031 Construyendo Ciudadanía Alimentaria.

Su objetivo general es superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición en los habitantes de Distrito Capital al 2031. El plan de acción de la política proyecta el cumplimiento de 3 objetivos específicos que se desarrollan por medio de 47 productos y 14 metas de resultado.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente

prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir El Presente Proyecto De Acuerdo “ ***Por el cual se promueve la Estrategia de Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones***”, se plantea como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación de cada uno de las niñas, niños y adolescentes, que padecen alguna patología y por lo tanto requieren de una alimentación con requerimientos nutricionales específicos, asimismo de aquellos que por factores culturales y sociales diversos la solicitan.

En este sentido, la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, en coordinación con las Secretarías Distritales de Educación y Salud, y demás entidades competentes en la materia, definirán los criterios para la implementación del presente proyecto de acuerdo, en el marco de sus competencias específicamente en las planteadas en los literales G, H e I del artículo 82 del Acuerdo 257 de 2006, que le otorga a la Secretaría de Educación del Distrito, las atribuciones de: “**G:** Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud. **H:** Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación. **I:** Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.” Así como las establecidas en el Acuerdo 641 de 2016, en el artículo 33, especialmente en los literales A, G y M, que establece las funciones de la Secretaria Distrital de Salud, entre las que se encuentran las siguientes: “**A:** Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales. **G:** Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población. **M:** Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.”

En consecuencia, el Concejo de Bogotá tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; por lo tanto, la estrategia propuesta en el presente proyecto de acuerdo es una norma necesaria para garantizar el derecho a la alimentación por el cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, esta iniciativa genera un gasto adicional que puede ser atendido con recursos del presupuesto apropiado para el proyecto 7736 *“Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”* de la Secretaría de Educación Distrital y para el proyecto 7830 *“Asistencia: Infancia imparable”* del Fondo Financiero Distrital de salud quienes definirán los criterios de aplicación de la presente iniciativa, ***“Por el cual se promueve la Estrategia de Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”***. Es decir, la iniciativa puesta a consideración no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cabe recordar, que del total de presupuesto apropiado para la Secretaría de Educación el 52% corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- y que el proyecto de inversión 7736 para el año 2022 tiene una apropiación de \$ 8.527 millones para financiar el componente de alimentación escolar. Para el caso del proyecto de inversión 7830 ejecutado por el Fondo Financiero Distrital de Salud recibió a través del SGP \$ 15.782 millones.

En línea con lo anterior, la iniciativa presentada se encuentra en concordancia con los propósitos y logros de ciudad que contempla el Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* principalmente con el *Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.*

Adicionalmente, es importante retomar los datos más recientes del Índice de Pobreza Monetaria –IPM – para 2019, que evidencian un incremento de la pobreza multidimensional en 3 puntos porcentuales respecto a 2018. Estos aumentos son explicados por los deterioros en dimensiones como trabajo informal, rezago escolar, bajo logro educativo y barreras al acceso de salud. Como lo muestra la tabla No. 4, De acuerdo con el informe Bogotá Cómo Vamos estos datos implican un deterioro mayor por efecto de la pandemia de la COVID-19 en dimensiones como educación, salud y mercado laboral. Es decir, que se pueden observar mayores variaciones en los indicadores sociales como resultado de la crisis generada por la pandemia.

Tabla No. 4: Porcentaje de hogares privados por variable, 2018-2019
Total, nacional y Bogotá

Variable	Total Nacional		Bogotá		Diferencia
	2019	2018	2019	2018	
Índice de Pobreza Multidimensional	17,5	4,1	7,1	3	
Trabajo informal	72,9	52,7	54,0	1,3	
Rezago escolar	25,8	21,2	23,0	1,8	
Bajo logro educativo	44,0	18,6	21,9	3,3	
Sin aseguramiento en salud	11,3	12,6	13,5	0,9	
Desempleo de larga duración	12,4	12,8	12,3	-0,5	
Barreras de acceso a servicios de salud*	5,5	1,2	10,3	9,1	
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	7,9	9,4	8,3	-1,1	
Hacinamiento crítico	8,6	5,3	6,5	1,2	
Analfabetismo	9,3	1,6	2,0	0,4	
Inasistencia escolar	2,7	1,4	1,0	-0,4	
Trabajo infantil	1,7	0,6	0,5	-0,1	
Material inadecuado de paredes exteriores	2,6	0,2	0,3	0,1	
Sin acceso a fuente de agua mejorada	11,5	0,4	0,1	-0,3	
Material inadecuado de pisos	6,4	0,0	0,1	0,1	
Inadecuada eliminación de excretas	11,0	0,4	0,0	-0,4	

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2018-2019.
Nota: (*) corresponde a cambios estadísticamente significativos.

Fuente. Informe de calidad de vida en Bogotá, 2020 *“El camino hacia una ciudad sostenible”*

De acuerdo con esto, la iniciativa pretende ayudar a disminuir las barreras de acceso a requerimientos nutricionales específicos en niños, niñas y jóvenes estudiantes de los colegios públicos de la ciudad que padecen alguna patología y que en la mayoría de casos hacen parte de familias pobres y vulnerables de la ciudad que enfrentan alguna privación medida con el Índice de Pobreza Multidimensional –IPM-

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

ALVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó. Andrea Ibarra. Profesional Universitario 219-01. UAN HC Celio Nieves Herrera

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 313 de la CP y por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. Promover una Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital, como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación en niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital y favorecer la permanencia en el sistema educativo, que reconozca las necesidades nutricionales, que integre la cultura alimentaria de la población escolar y que tenga en cuenta los requerimientos nutricionales específicos en las niñas, niños y adolescentes que padecen alguna patología con recomendaciones médicas nutricionales.

Parágrafo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una alimentación inclusiva está dirigida a las personas con patologías diagnosticadas por profesionales de la salud.

Artículo 2º. Naturaleza: La Estrategia “Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” debe entenderse como una herramienta complementaria de todas las disposiciones normativas vigentes relacionadas con el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para favorecer la permanencia en el sistema educativo.

Artículo 3º. Competencia y articulación interinstitucional. La Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, en coordinación con las Secretarías Distritales de Educación y Salud, y demás entidades competentes, definirán los criterios de aplicación de la estrategia “Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 4°. La Administración Distrital contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para determinar los criterios de aplicación de la Estrategia “Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital”.

Parágrafo: En el marco de las medidas para promover una alimentación inclusiva, las Instituciones Educativas a cargo del Distrito, requerirán a los acudientes del alumno al momento de la solicitud de documentos para formalizar la matrícula de estudiantes nuevos y antiguos, certificado o concepto médico donde conste las patologías y recomendaciones alimenticias, con el fin de ajustar en esa persona el Plan de Alimentación Escolar del Distrito diferencial.

Artículo 5°: Garantía de atención diferenciada. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 3° del presente Acuerdo Distrital y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 1098 de 2006 y demás normatividad aplicable, la Administración Distrital buscará incluir gradualmente los criterios diferenciadores que permitan reconocer las necesidades nutricionales de las y los estudiantes y reconocer en la planeación la cultura alimentaria a través de las modalidades de atención, bajo parámetros de respeto, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación.

Artículo 6°: Censo. La Secretaria de Educación y la Secretaria de Salud, establecerán el censo poblacional de las y los estudiantes que presentan patologías y que por recomendación médica deban tener alimentación inclusiva.

Artículo 7°. Comunicación y publicidad: Las Entidades del Distrito Capital competentes utilizarán los portales Web y las redes sociales como medios de publicidad y difusión para implementación de la presente estrategia y todas las acciones que de ella se deriven.

Parágrafo: Lo contenido en el presente artículo no podrá implicar una erogación adicional para las entidades de la Administración Distrital.

Artículo 8°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. Las Secretarías Distritales de Educación y Salud, de manera coordinada, deberán presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto crear la estrategia “Bogotá Sin Brechas” como una herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en las entidades del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones y áreas similares en lengua de señas, con el fin de generar acciones afirmativas concretas que ayuden a superar las brechas laborales y a reducir la disparidad en el trato y oportunidades con respecto a la población que no padece este tipo de discapacidad. A su vez, el proyecto tiene como objeto correlativo disminuir las barreras de acceso a la información y a los servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva, toda vez que al permitir y promover la inclusión laboral de esta población especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano de las entidades distritales, se genera un beneficio directamente proporcional para quienes requieren de algún servicio institucional en calidad de usuarios.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. SOBRE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA

Según la Organización de las Naciones Unidas, en el documento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad indica que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2006).

Asimismo, la OMS ha definido las alteraciones del oído, audición y comunicación como comorbilidades intermedias dentro del grupo de las enfermedades crónicas, por su larga duración y lenta evolución; y sus prevalencias consideradas como un problema de salud pública, debido a que cada día van en aumento y llevan a una discapacidad, las cuales son más visibles en la población infantil, porque influyen

directamente en el desarrollo del lenguaje, cognitivo, emocional y psicosocial como en la adquisición de la primera; en los adultos postlinguales influyen en el desempeño laboral y social.

Adicionalmente, también se han definido las discapacidades auditivas como las disfunciones o alteraciones cuantitativas en una correcta percepción auditiva, se encuentra la hipoacusia definida como la disminución de la capacidad auditiva, que permite la adquisición del lenguaje oral por vía auditiva; la pérdida total de la audición recibe el nombre de cofosis (sordera), el lenguaje no se puede adquirir por vía oral pero sí por vía visual.

La pérdida de audición se clasifica en cuatro tipos: leve, moderada, grave o profunda, pudiendo afectar a uno o ambos oídos e implicando que existe una clara dificultad para seguir una conversación u oír sonidos fuertes. Las personas cuya pérdida de audición está clasificada entre leve y grave, por lo general, suelen comunicarse a través de la palabra y suelen servirse de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos para mejorar esta comunicación. Las personas 'sordas' suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de señas.

Según la OMS, la pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor. Casi el 80% de las personas con este problema viven en países de ingresos bajos y medianos. Entre las causas de la pérdida parcial o total de audición se encuentran factores prenatales, perinatales y factores a lo largo de la vida entre los que se encuentran:

- Tapón de cerumen (tapón de cera en el oído).
- Traumatismo en el oído o la cabeza.
- Ruido/sonido fuerte.
- Medicamentos ototóxicos.
- Productos químicos ototóxicos en el ámbito laboral.
- Carencia nutricional.
- Infecciones virales y otras afecciones del oído.
- Retraso en la aparición de la audición o pérdida progresiva de esta por causas genéticas.
- Enfermedades crónicas.
- Otosclerosis.
- Degeneración neurosensorial relacionada con la edad.
- Pérdida de audición neurosensorial repentina.

Así también, la OMS ha estimado que más del 5% de la población mundial (360 millones de adultos y 32 millones de niños) presentan pérdida de audición ubicándose como la discapacidad sensorial de mayor prevalencia en el mundo, y en su mayoría viven en países de bajos y medianos ingresos; cinco de cada 1000 niños nacen con esta condición o la sufren en la primera infancia.

1.1. LAS CONSECUENCIAS DE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA

La OMS en el año 2011 reportó en el informe denominado El Resumen de Informe Mundial sobre la Discapacidad, la importancia que desempeña el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad, y señaló los obstáculos discapacitantes, entre los que encuentran los siguientes:

- Políticas y normas insuficientes.
- Actitudes negativas por parte de la población en general.
- Prestación insuficiente de Servicios.
- Financiación insuficiente para implementar las políticas y planes en favor de esta población.
- Falta de accesibilidad en el diseño de espacios públicos y privados.
- Carencia de consulta y participación de personas con discapacidad.
- Falta de datos y pruebas, que dificulta la creación de modelos de
- intervención y medidas adecuadas para lograr un impacto positivo en esta población.

Por otra parte, para el año 2016, la OMS estimó que las pérdidas auditivas prevenibles son: un 40% no prevenibles, 60% prevenibles (8% de otras causas – abarca las malformaciones congénitas, no genéticas y otras causas prenatales de origen materno), (4% por medicamentos ototóxicos), 31% debido a enfermedades infecciosas (paperas, rubeola, meningitis, sarampión e infecciones de oído) y un 17 % por causas relacionadas con el nacimiento (complicaciones del parto, prematuridad y bajo peso al nacer) . Asimismo, en países de América Latina, la principal causa de pérdida auditiva son las infecciones crónicas del oído. La prevalencia de la otitis media crónica o de las infecciones crónicas del oído varía entre el 1 y el 46% en los países desarrollados y los países en desarrollo.

Adicionalmente, aproximadamente una tercera parte de las personas mayores de 65 años tienen pérdida auditiva discapacitante, adicionalmente, una de cada tres padece pérdida de la audición asociada a la presbiacusia. Si no es tratada a tiempo, la pérdida auditiva en el adulto mayor afecta la comunicación: a nivel psicosocial en su fase inicial con ansiedad y depresión, luego se agrava con el declive cognitivo haciendo que la persona termine en el aislamiento social. La pérdida de la audición debida a la edad se puede tratar eficazmente con diversos medios, especialmente con ayudas auditivas (audífonos) apoyo emocional y soporte social.

1.1.1. CONSECUENCIAS FUNCIONALES DE LA PÉRDIDA DE AUDICIÓN.

Una de las principales consecuencias, de la pérdida de audición es la **incapacidad de esa persona para poder comunicarse con los demás**. Además, en los niños que sufren una pérdida auditiva no detectada precozmente suele originarse un problema añadido que es el **retraso en el desarrollo del habla** es decir, del lenguaje y, por tanto, un retraso cognitivo, los niños afectados por problemas de

audición suelen tener mayor índice de fracaso escolar y necesitan, para suplir esas dificultades de comunicación y aprendizaje, una asistencia educativa especial.⁴⁶

1.1.2. CONSECUENCIAS SOCIALES Y EMOCIONALES

Entre las consecuencias sociales y emocionales, se encuentran los problemas de comunicación y el acceso limitado a los servicios que pueden tener efectos importantes en la vida cotidiana y generar sensación de soledad, aislamiento y frustración, sobre todo en las personas mayores que padecen pérdida de audición. Además, una persona con sordera congénita que no haya tenido la oportunidad de aprender en la infancia el lenguaje de signos podría sentirse muy excluida de la vida social.⁴⁷

Igualmente, podrían verse afectados en su carácter y personalidad afectando los procesos de socialización desmejorando su calidad de vida, con referencia a los países en desarrollo, los niños con una importante pérdida de audición o sordera son raramente escolarizados.⁴⁸

Así mismo, entre los adultos con pérdida de audición la tasa de desempleo es mucho más alta, entre los que tienen un trabajo, el porcentaje de personas con pérdida de audición que ocupan puestos en las categorías más bajas es mayor que la media general de la fuerza de trabajo.⁴⁹

1.1.3. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud el coste anual de los casos desatendidos por pérdida de audición representa un total de 750.000 millones de dólares. Esta cifra incluye los costes del sector sanitario, los costes adicionales de apoyo educativo, la pérdida de productividad y los costes sociales, y excluye el coste de los dispositivos de ayuda a la audición.

Por otro lado, las personas con algún tipo de discapacidad auditiva siguen siendo colectivos con más problemas a la hora de acceder al mercado laboral, comparándolos con personas sin discapacidad con una misma titulación, capacidad y experiencia, por esto es necesario promover y fortalecer el acceso a la educación y a los servicios de rehabilitación profesional, así como la sensibilización de los empleadores acerca de las necesidades de las personas con pérdida de audición, esto permitirá reducir las tasas de desempleo de estas personas.⁵⁰

⁴⁶ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

⁴⁷ <https://www.audiocentros.com/consecuencias-de-la-perdida-de-audicion/>

⁴⁸ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

⁴⁹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

⁵⁰ <https://www.institutoorl-iom.com/blog/consecuencias-la-perdida-audicion/>

2. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Según el Instituto Nacional para Sordos -INSOR-, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, para 2016 la población en el País de personas con discapacidad auditiva, mayores de 18 años, alcanzaba una cifra de 136.498 personas.⁵¹ Ahora, para el 2020 teniendo en cuenta el total de la población sin límites de edad, el mismo INSOR en su Plan Estratégico Institucional 2019-2022 indica que el total de personas sordas en Colombia según el censo del DANE del 2005, era de 455.718 personas, número que aumenta según las proyecciones de los censos poblacionales 2019 y 2020 para llegar a unas cifras de 554.119 y 560.029 personas, respectivamente⁵².



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 2

Ahora, para el caso distrital, el INSOR con base en la información del DANE proyectaba para 2019 la existencia de 91.091 personas sordas en Bogotá, lo que corresponde al 16.4% de la población total del País⁵³.

⁵¹ http://www.insor.gov.co/bides/wp-content/uploads/archivos/caracterizacion_sociolaboral_poblacion_sorda.pdf

⁵² http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estragico_INSOR_2019_2022V1.pdf

⁵³ http://www.insor.gov.co/home/descargar/Caracterizacion_ciudadano_usuarios_grupos_interes_2019.pdf



GRÁFICO 1. DEPARTAMENTOS (POBLACIÓN SORDA)

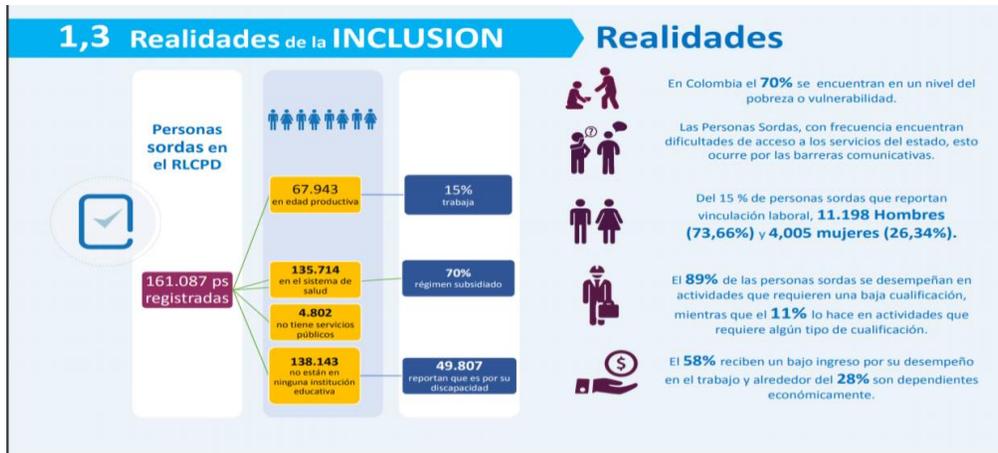
fuelle: INSOR. Caracterización de ciudadanos, usuarios y grupos de interés. 2019. p. 7.

3. CARACTERIZACIÓN LABORAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Según el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, que es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, según lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social⁵⁴ y el considerando No. 5 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2022 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” suscrita también por el citado Ministerio, para 2019 se encontraban registradas 161.087 personas sordas, de las cuáles 67.943 se encuentran en edad productiva y sólo el 15% tiene algún vínculo laboral,⁵⁵ lo que evidencia un problema real de inclusión y de garantía de derechos en tanto las personas con este tipo de discapacidad se enfrentan ordinariamente con obstáculos de acceso no sólo a la información sino a los servicios del estado, principalmente por barreras comunicativas, lo que en últimas supone que no puedan desenvolverse en igualdad de condiciones que otros ciudadanos, aun gozando de los mismos derechos.

⁵⁴ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/registro-localizacion.aspx>

⁵⁵ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estrategico_INSOR_2019_2022V1.pdf



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 7.

En idéntico sentido, para afrontar dicha situación el INSOR tiene el objetivo de “Contribuir a la reducción de brechas para el acceso, ejercicio y goce de los derechos de la población sorda”, dentro del cual plantea la Meta 2019-2022 de realizar una estrategia para promover el acceso a la información de la población sorda consolidada. Así, para su logro se plantean dos actividades puntuales que son: “2.1 Diseñar y actualizar un documento de estrategia de acceso a la información para promover la inclusión social de las personas sordas” y “2.2 Implementar la estrategia de acceso a la información mediante la elaboración de contenidos audiovisuales y de comunicaciones en favor de su inclusión social”.⁵⁶



Fuente: INSOR. Plan Estratégico Institucional 2019-2022. P. 14.

⁵⁶ http://www.insor.gov.co/home/descargar/plan_estragico_INSOR_2019_2022V1.pdf

Así, es claro que las acciones programadas por el INSOR para la reducción de brechas de acceso, ejercicio y goce de los derechos de la población sorda, deben ir de la mano con estrategias territoriales que se articulen con las políticas públicas expedidas para la población con discapacidad, con el fin no sólo de promover el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, sino también para eliminar las continuas barreras que con ocasión de la misma discapacidad, tienen para el acceso a los servicios institucionales.

3.1 INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

La inserción laboral son todas las acciones necesarias encaminadas a incorporar al mercado laboral a aquellas personas que tienen dificultades para acceder a este, personas que generalmente están en situación de riesgo de exclusión, como es el caso de las personas con discapacidad auditiva; el acceso al trabajo es un elemento de autonomía e inclusión social, las iniciativas (públicas o privadas), de incorporación al mercado laboral, fomentan la autonomía, mediante procesos de formación y de acompañamiento personalizado y de estructuras adaptadas a sus necesidades.⁵⁷

En la mayoría de los casos existe una resistencia por parte de las empresas para contratar a personas sordas por la inversión que implica el capacitar al personal y adecuar los espacios de trabajo a sus necesidades; gracias al progreso tecnológico ha permitido avanzar en temas de inclusión laboral y social para población con diferentes discapacidades; en el caso específico de la discapacidad auditiva existen herramientas en desarrollo como **Sign'n**, una plataforma que ayuda a traducir la Lengua de Señas a texto y voz, y viceversa, con la intención de facilitar la comunicación con las personas sordas.⁵⁸

Según el documento, **Estudio: Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad**, generado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2013, describe las barreras de entrada a las que las personas con algún tipo de discapacidad se enfrentan al momento de acceder a un empleo, estas pueden ser barreras relacionadas con las empresas, atribuidas a la propia persona con discapacidad y las relacionadas con el ambiente familiar a continuación se describen:⁵⁹

Barreras relacionadas con las empresas

- **Falta de experiencia.** Es considerada determinante, pues se estima que a menor experiencia más barreras.

⁵⁷ <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/insercion-socio-laboral-mas-alla-de-la-integracion-laboral-una>

⁵⁸ <https://disruptivo.tv/columnas/la-inclusion-laboral-las-personas-sordas/>

⁵⁹ https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/06_EstudioFactores.pdf

- **Ausencia de una política inclusiva.** Contar con una política inclusiva en la empresa es considerado una condición necesaria pero no suficiente para la inclusión laboral de personas con discapacidad, ya que puede haber deficiencias culturales o de capacidades organizacionales, pese a contar con una política de inclusión.
- **Cultura no inclusiva.** Una cultura inclusiva es considerada una condición necesaria y suficiente para la inclusión laboral de personas con discapacidad, pero generalmente no existe a priori en las empresas. Se desarrolla con el tiempo y en la interacción.
- **Falta de capacidades organizacionales.** La ausencia o precariedad de ciertas capacidades organizacionales como infraestructura, capacitación y comunicación adaptadas a la diversidad, inhibiría o dificultaría el desempeño y adaptación del trabajador con discapacidad a su puesto de trabajo y la organización.
- **Miedos y mitos sobre la discapacidad.** La base emocional de la empresa frente a la discapacidad es tanto o más determinante que la experiencia, pues es la antesala de los argumentos y las conductas inclusivas.

Barreras atribuidas a la propia persona con discapacidad

- **Tipo de discapacidad.** El tipo o nivel de discapacidad es visto como una barrera por empresas con menos experiencia en inclusión.
- **Escasa calificación técnica.** En algunos casos se considera que en el mundo de la discapacidad cuesta encontrar personas técnicamente bien calificadas. Generalmente se atribuye esta situación a la mala formación que recibirían las personas con discapacidad en el sistema educacional.
- **Falta de habilidades blandas.** Junto con lo anterior, se señala que es poco frecuente que las personas con discapacidad cuenten con las “habilidades blandas” necesarias para competir en igualdad de condiciones con otros trabajadores al momento de buscar un empleo.
- **Otros mitos.** Además de los anteriores, operan como barreras algunos mitos relacionados con la discapacidad en general, como la creencia de que las personas con discapacidad se ausentan, accidentan o enferman más que los trabajadores sin discapacidad.

Barreras asociadas a las familias de personas con discapacidad

- **Sobreprotección familiar.** Se distingue un tipo de familia que actuaría de manera sobreprotectora, tratando de evitar que su pariente se exponga a situaciones consideradas hostiles, peligrosas o de riesgo, entre las cuales suelen incluir al empleo.

- **Discriminación familiar.** Además de la familia sobreprotectora, se describe a un tipo de familia que procura evitar que la persona con discapacidad circule socialmente, tratando de ocultar lo que considera un defecto: la discapacidad misma.

Así mismo se han planteado algunos de los propósitos de la inserción laboral para personas con discapacidad auditiva, entre los que se describen:⁶⁰

- Orientar a los jóvenes sordos, que suelen presentar carencias formativas y de cualificación profesional o incluso personal, que en muchas ocasiones dificulta su ajuste a la realidad del mercado laboral y su acceso al empleo.
- Generar la necesidad de inserción laboral en empresa ordinaria, es decir, en un medio de trabajo normalizado, como vía para la inserción social y la independencia económica y personal de las personas con discapacidad auditiva.
- La eliminación de barreras para la contratación de personas con discapacidad auditiva, mediante la mentalización y sensibilización de empresarios dándoles a conocer las aptitudes y capacidades de las personas sordas y las ventajas de su contratación.
- En general, los educadores, compañeros de trabajo, los empresarios, sindicatos y todos los agentes que puedan estar implicados en el proceso de inserción laboral de los jóvenes con discapacidad auditiva, deben conocer una serie de aspectos básicos fundamentales que pretende difundir con el desarrollo de los Proyectos de Empleo para sensibilizar a la sociedad en su conjunto.

4. POLITICAS PUBLICAS DE DISCAPACIDAD

4.1. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013-2022

Desde el punto de vista nacional, la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022, adoptada mediante el Conpes 166 de 2013, se estableció que: “[...] *Para fortalecer la capacidad e inserción laboral de las PcD, se definirán los mecanismos para el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral y para el acceso a la formación para el trabajo de jóvenes adultos con discapacidad. Igualmente se diseñará e implementará un programa de formación y cualificación para cuidadores. Dado que la PPDIS contempla acciones para cuidadores, que en su mayoría son familiares de la PcD y que al dedicarse al cuidado de esta población no logran insertarse al circuito económico, la PPDIS busca opciones productivas para ellos, sin detrimento de su rol de cuidador, rol que también debe cualificarse.*

⁶⁰ Flórez, María de los Angeles (2008). *Programas de inserción laboral para personas con discapacidad auditiva: una experiencia concreta en el Principado de Asturias*. Tomado de : https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592008000300005

*Así mismo, se promoverá la participación de las PcD en convocatorias del Fondo Emprender y unidades de emprendimiento”.*⁶¹

En ese orden de ideas, el citado Conpes estableció como recomendación relativa a la inserción laboral de personas con discapacidad: “*Solicitar al Ministerio de Trabajo: i) definir los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad orientado a fomentar los procesos laborales y productivos de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, de forma conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior y de forma articulada con el Sistema Nacional de Discapacidad; ii) definir mecanismos para garantizar el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral de las PcD; iii) desarrollar acciones que faciliten el acceso e incrementen el nivel de empleabilidad y la promoción de generación de empleo de las PcD; iv) brindar asesoría a empresarios sobre la inclusión laboral de las PcD y de los servicios de intermediación laboral⁵²; y v) promover y reglamentar formas alternativas de generación de ingresos para la inclusión productiva de las PcD, sus familias y cuidadores, especialmente en los casos en los cuales éstos no acceden a empleos formales*”⁶².

De otra parte, el documento Conpes 3649 del 15 de marzo de 2010 sobre la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, en lo relativo al “**Objetivo Específico asociado al Eje Problemático No. 2: Cualificar los equipos de trabajo dispuestos para el servicio al ciudadano**”, dispone:

“[...] Es claro que se requiere contar con una estrategia de capacitación, orientación y sensibilización al servidor público en materia de servicio al ciudadano; del mismo modo, se requiere avanzar en la aplicación de principios consagrados en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, los cuales requieren para su materialización de procesos de preparación y capacitación debidamente coordinados y que superen los esquemas tradicionales de formación, los cuales, por su concepción general y transversal para los servidores, no enfatizan en aspectos clave del servicio, con particularidades específicas para los servidores dedicados a dichas áreas. En complemento del contenido plasmado en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos, resultado de un trabajo transversal liderado por la ESAP y el DAFP, relacionado con la cultura del servicio y la cultura organizacional en la Administración Pública, se requiere proveer, actualizar y ampliar conocimientos y desarrollar habilidades que cubran la totalidad de requerimientos para el buen servicio a los ciudadanos, así como contribuir a elevar y mantener un buen nivel de eficiencia y rendimiento, para lo cual es necesario contar con protocolos de atención, cartas de compromiso con la ciudadanía y enfatizar no sólo en los aspectos teóricos de un modelo técnico de prestación de servicios, sino en un

61

<http://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/GOBIERNO/CONPES%20No.%20166%20de%202013%20DISCAPACIDAD%20E%20INCLUSION%20SOCIAL.pdf>

⁶² Id.

*proceso profundo de gestión del cambio cultural que facilite la instrumentalización y materialización de los mismos [...]*⁶³

De igual manera, en lo relacionado con el “**Objetivo Específico asociado al Eje Problemático No. 4 Contribuir a la coordinación y el impulso de iniciativas integrales de mejoramiento de los canales de atención de las entidades**”, la Política establece que: “[...] el punto central es la reducción de barreras de acceso a los servicios para el ciudadano, teniendo en cuenta que el mismo contacta al Estado por los medios telefónico, escrito, virtual o presencial. [...] Para esto es indispensable la adopción de lineamientos estandarizados al respecto para la Administración Pública Nacional, con base en la normatividad existente y en las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre el tema, teniendo en cuenta el principio de accesibilidad universal para discapacitados, personas con enanismo o talla baja, mayores adultos, niñez, mujeres embarazadas, etc. [...]”⁶⁴

De otra parte, dentro de los objetivos específicos de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano, adoptada en el Documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013, puntualmente se consagra: “[...] Consolidar una estrategia de capacitación unificada, sostenible, permanente y de largo plazo que apoye la gestión de los servidores públicos responsables de los esquemas de política en materia de eficiencia administrativa y servicio al ciudadano; Ofrecer a los ciudadanos información en lenguaje claro y comprensible de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites; Diseñar y adoptar lineamientos, herramientas e incentivos que les permitan a las entidades ajustar la experiencia de servicio a las necesidades, realidades y expectativas de los ciudadanos, cumpliendo estándares de calidad y excelencia; Ampliar e innovar la oferta de canales de atención para mejorar la cobertura, facilitando el acceso de los ciudadanos a la oferta de trámites y servicios [...]”⁶⁵

4.2. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.

En el caso del Distrito, el Decreto 470 de 2007 “*Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital*”, en su artículo 1 establece que el término de la citada Política Pública es el correspondiente entre los años 2007 y 2020. Acto seguido, el artículo 12 relativo al desarrollo de la productividad, contempla los siguientes lineamientos claves:

- C. Formular, incentivar y desarrollar planes y programas que promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, por medio de la regulación normativa que comprometa a la empresa privada y pública desde la perspectiva de responsabilidad social para favorecer la vinculación de esta población [...]

⁶³ https://www.serviciocivil.gov.co/portal/sites/default/files/marco-legal/2010_03_15_CONPES_3649.pdf

⁶⁴ Id.

⁶⁵ https://www.serviciocivil.gov.co/portal/sites/default/files/marco-legal/2013_12_09_CONPES_3785.pdf

- E. Implementar programas de empleo, que incluyan actividades de asesoría, formación, ubicación laboral de población con discapacidad, que contemplen procesos integrales (la integralidad implica: la orientación, calificación, recalificación, seguimiento y acompañamiento)
- F. Diseñar e implementar planes y programas integrales de empleo que garanticen la inclusión laboral de las familias de las personas con discapacidad [...]
- I. Promocionar planes y programas en las empresas públicas y privadas, para que las personas con discapacidad cuenten con las oportunidades de mejorar y potencializar sus competencias laborales, cognitivas, sociales y de formación para acceder a beneficios tales como: ascenso laboral, mejoramiento de ingresos y de promoción.
- J. Garantizar el acceso a oportunidades de empleo y generación de ingresos de las personas con discapacidad, acordes al perfil personal y profesional con el que se cuente [...]
- O. Promover, con base en las normas vigentes o que se generen, la reglamentación Distrital laboral, mediante estímulos a la empresa privada para la asignación de cuotas de empleo destinadas a la población con discapacidad, así como la destinación de cuotas en los empleos públicos [...]
- Q. Promover las formas de gestión y trabajo con la comunidad e instituciones públicas y privadas, de las personas con discapacidad o de sus organizaciones en forma remunerada, en desarrollo de las obligaciones del Estado de proveer las precondiciones mínimas para que éstas personas puedan disfrutar efectivamente de igualdad de oportunidades y derechos con los demás, como lo es el acceso a la información sobre los derechos, programas y servicios que les afectan en las condiciones de comunicación que corresponden a esta población.
- R. Impulsar la reglamentación de acuerdos, normas y leyes relacionadas con la garantía de un salario o pensión para aquellas personas que por presentar una discapacidad severa o múltiple no pueden desarrollar alguna actividad productiva [...]
- U. Impulsar la reglamentación de leyes, decretos, acuerdos, planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos, la empleabilidad y el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y sus familias, con la participación de sus organizaciones.
- V. Velar y propugnar por el cumplimiento de las disposiciones legales existentes en materia de protección, atención, intervención, adaptación laboral (modificación y adaptación de puestos de trabajo acordes a las tecnologías existentes y grados de severidad de la discapacidad), reubicación temporal, reubicación definitiva, reconversión laboral y cambios de puestos de trabajo para las personas con discapacidad [...]

De los literales replicados es claro que existen varios lineamientos que, en los términos del decreto distrital, proponen el desarrollo de estrategias estructurales para superar el problema de la inclusión al mundo del trabajo, integrando la productividad y el concepto económico. Por ello, teniendo presente que los tiempos inicialmente pactados para el ejercicio de la Política Pública Distrital ya se han cumplido, y que los dispuestos en el Conpes Nacional 166 de 2013 están a poco más de un año de cumplirse, es entonces necesario, pertinente e idóneo establecer una estrategia territorial como la dispuesta en el presente proyecto de acuerdo, que pueda articularse no sólo con dichas Políticas Públicas, sino que sea determinante y actúe como una guía y/o elemento clave en el desarrollo de los siguientes actos administrativos que busquen modificar o redefinir los criterios de las mismas, el menos en el ámbito distrital, con el fin de seguir consolidando acciones afirmativas para garantizar la inclusión real en la vida

laboral de la población con discapacidad, especialmente en las entidades públicas, pues con ello se genera un efecto directo en la disminución de barreras de acceso a los servicios institucionales que diariamente requieren los ciudadanos con este tipo de discapacidad, en calidad de usuarios.

Igualmente, es importante tener presente que el artículo 32 del citado Acuerdo 470 de 2007, establece un Plan de Acción Distrital en virtud del cual, durante los tres meses siguientes a la expedición de cada plan de desarrollo, la administración correspondiente deberá adoptar y adaptar las metas correspondientes para dar cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad. En ese sentido, es clave que la estrategia dispuesta en el presente proyecto de acuerdo pueda articularse con ese plan de acción con el fin que las metas aprobadas en cada plan de desarrollo tengan siempre la finalidad inclusiva y de disminución de brechas contenida en la estrategia, todo con el fin de generar una política estable y duradera de inclusión laboral para las personas con este tipo de discapacidad. El citado artículo establece:

“ARTÍCULO 32. SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 171 de 2013. Durante los tres meses siguientes a la expedición del presente decreto, se formulará el plan de acción distrital y las metas que asume la administración para el desarrollo de la presente Política Pública.

A los tres meses de expedición de cada plan de desarrollo, cada administración deberá adoptar el plan de acción distrital y las metas para dar cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital. Cada entidad deberá contar con el diseño y aplicación constante de indicadores de evaluación, seguimiento e impacto, que permitan hacer un acompañamiento y reevaluación constante a la política aquí propuesta.

A los tres meses de expedición de los Planes de Desarrollo en cada una de las 20 localidades, se deberá adoptar el plan de acción local y las metas para dar cumplimiento a este decreto en las diferentes localidades de Bogotá D.C”.

De otra parte, como herramienta adicional es importante reiterar que mediante el Acuerdo 447 de 2010 “*Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el Distrito Capital*”, dispuso en el artículo 4 que como parte de los procesos de formación para el trabajo y/o en competencias laborales de las personas en condiciones de discapacidad y/o sus cuidadores, la Administración Distrital realizará procesos de generación de Ingresos y/o intermediación laboral ante entidades públicas y privadas para su estabilización socioeconómica, lo que refirma la línea de pertinencia y necesidad de la estrategia contenida en el presente proyecto de acuerdo.

Así mismo, no puede perderse de vista el Acuerdo 710 de 2018 “*Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones*”, de autoría del HC Celio Nieves Herrera, el cual determina como lineamiento “*Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y*

representaciones sociales de la discapacidad y la vejez”, lo que resulta perfectamente como directriz para el cumplimiento de la presente estrategia.

A su vez, este Acuerdo establece en su artículo 3 que “La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]”, y en su artículo 4 que “La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público [...]”, disposiciones que se convierten en soportes normativos adicionales y complementarios al presente proyecto de acuerdo.

De otra parte, la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía contenida en el documento Conpes Distrital 03 del 26 de septiembre de 2019, cuyo objetivo general es “[...] *garantizar el derecho de la ciudadanía a una vida digna, aportar en la superación de las necesidades sociales, la discriminación y la segregación como factores esenciales de la pobreza y desarrollar atributos del servicio como: recibir de las entidades públicas distritales un servicio digno, efectivo, de calidad, oportuno, cálido y confiable, bajo los principios de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que permita satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida*”,⁶⁶ tiene además como objetivos específicos: “*Aumentar los niveles de interacción entre el ciudadano y la Administración Distrital*” y “*Mejorar la cualificación de los servidores (as)*”.

Ello reviste especial importancia pues dentro de las problemáticas que atiende la Política, se evidenció la existencia de una brecha en la calidad del servicio entre canales, entidades y servidores. Así, para el caso del canal presencial en la atención al público suministrada en la Red CADE, la política identificó que: “[...] *desde una perspectiva con enfoques de género, poblacional y diferencial, si bien este problema genera dispersión en la calidad del servicio a todos los ciudadanos y las ciudadanas que acuden a la Red CADE, se puede afectar de manera especial el servicio de las personas que requieren de una atención preferencial. A pesar de que la Red CADE cuenta con protocolos de atención preferenciales y diferenciales, su falta de aplicación adecuada en algunos puntos de atención vulnera la atención de grupos de ciudadanos como personas adultas mayores, las mujeres embarazadas y personas con algún tipo de condición especial física, auditiva o visual. Así, en algunos puntos no se establecen filas o turnos preferenciales o no se garantizan los mecanismos requeridos para ofrecer una atención idónea. Este problema se evidencia, por ejemplo, con la alta dispersión de la percepción frente a la adecuación de instalaciones habilitadas para personas con discapacidad por puntos de atención (Secretaría General, 2017) [...]*”⁶⁷ (Subrayado fuera de texto).

En adición, otro problema identificado como recurrente es el relacionado con la baja cualificación de servidores públicos destinados a la atención al público, en donde la política establece: “[...] *Uno de los*

⁶⁶ http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_03_servicio_a_la_ciudadania.pdf

⁶⁷ Id.

pilares fundamentales para garantizar una adecuada calidad del servicio a la ciudadanía es la cualificación de servidores y servidoras que conforman el sistema. Sin los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para servir, la labor de las entidades se alejaría de la visión del modelo de servicio que sitúa a la ciudadanía como su razón de ser; no se podrían satisfacer de forma completa y eficaz los requerimientos y necesidades de las y los usuarios, generando una percepción negativa frente a la Administración y sus canales de atención. Los servidores y servidoras cuentan con diferentes niveles de cualificación, tanto por falta de acceso a los procesos como por la falta de interiorización del contenido de los mismos, llevando a la reducción de la calidad de la atención en ciertos puntos de atención y de la aplicación de protocolos necesarios para atender a la población con discapacidad o algún tipo de vulnerabilidad. Las deficiencias en los procesos de cualificación se evidencian en que un 21% de la ciudadanía afirma que la falta de amabilidad o interés de las y los funcionarios ha sido uno de los principales problemas para interactuar con las entidades públicas, mientras que un 17% reporta como factor la falta de conocimiento o de preparación del servidor o servidora (DNP, 2015). Es necesario notar, además, que se han presentado situaciones en el ejercicio del día a día de la labor del servicio que han exigido la generación de capacidades y habilidades adicionales a los temas tradicionalmente tratados en los módulos de cualificación, tales como la resolución de conflictos o protocolos específicos diferenciales para evitar actos que sean percibidos como discriminatorios por parte de personas LGBTI. [...] A pesar de los grandes esfuerzos realizados en materia, el alcance de los módulos a las diferentes entidades del Distrito es limitado. La gran mayoría de entidades sólo ha cualificado a sus funcionarios y funcionarias en los contenidos del módulo I, que, si bien permite conocer los manuales y protocolos del servicio, es insuficiente para interiorizar todas las competencias y habilidades necesarias para mejorar la orientación, disposición y aptitudes, con los criterios preferenciales y diferenciales requeridos para una atención óptima hacia toda la ciudadanía [...]"⁶⁸.

5. PLAN DE DESARROLLO – METAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ – ACUERDO 761 DE 2020

La estrategia “Bogotá Sin Brechas” pretendida con el presente proyecto de acuerdo, encuentra fundamento en una serie de disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020.

En primer lugar, el artículo 61.3 y 61.11 relativo a la Política de Trabajo Decente, contempla como acciones puntuales: “*promover la generación de empleo para 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, etnias, jóvenes, jóvenes NINI, personas con discapacidad, y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas*” e “*Implementar en el 100% de las entidades del Distrito una estrategia de teletrabajo que considere horarios flexibles, y que dentro de los criterios*

⁶⁸ Id.

de priorización incluya personas con discapacidad, cuidadores, cuidadoras, y madres cabeza de familia". A su vez, el artículo 139 dispone:

"Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente" (Apartes subrayados fuera de texto original).

Ahora, en el marco de las metas sectoriales contenidas en el artículo 14, las siguientes se convierten en soportes normativos necesarios para el desarrollo y el enfoque de la estrategia "Bogotá Sin Brechas" contenida en el presente proyecto de acuerdo. En primer lugar, la meta sectorial No. 36 dispone: *"reformular una (1) política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica distrital de discapacidad",* lo que supone precisamente que, en dicha reformulación, la estrategia "Bogotá Sin Brechas" se convierta en un derrotero y enfoque claro sobre las finalidades de inclusión por la que dichas políticas deban abogar. En segundo lugar, como ha quedado ampliamente establecido, un efecto correlativo y obligado de dicha estrategia será la disminución de brechas de acceso a los servicios institucionales que requieren los ciudadanos con discapacidad en calidad de usuarios, por lo que la estrategia también se puede enmarcar como complemento de lo establecido en las metas sectoriales No. 58 y 59 que establecen: *"Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018"; "Incrementar en 40% los procesos de inclusión educativa y productiva de las personas con discapacidad, sus cuidadores y cuidadoras".*

Finalmente es importante precisar que existen metas concretas en materia de generación de empleo que resultan aplicables para la población con discapacidad como el caso de la meta sectorial No. 122 que dispone: *"Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas",* así como metas relacionadas con la eliminación de barreras para el acceso a los servicios institucionales, como la meta sectorial No. 431 que pretende: *"Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá- GABO, como una nueva forma de gobernanza y control que reduce el riesgo de corrupción y garantiza una participación de todos los sectores y segmentos poblacionales, generando accesibilidad para las personas con discapacidad".*

III. MARCO JURÍDICO

3. MARCO INTERNACIONAL – BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

3.1. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO II Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa [...]

ARTÍCULO IV Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: [...] 2. Colaborar de manera efectiva en: [...]

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

3.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1. Propósito. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente [...]

Artículo 4. Obligaciones generales. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención [...] i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación. [...] 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables [...]

Artículo 9. Accesibilidad. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: [...] **2.** Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: [...] **e)** Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público [...]

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. [...] **2.** Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida [...]

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: [...] **b)** Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales [...] **e)** Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 27. Trabajo y empleo. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: **a)** Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; **b)** Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos [...] **g)** Emplear a personas con discapacidad en el sector público [...] (subrayado fuera de texto)

4. CONSTITUCION POLÍTICA DE 1991.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

5. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

5.1. ORDEN NACIONAL

5.1.1. Ley 324 de 1996 “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

ARTÍCULO 1o. Para efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos. [...] Lengua Manual Colombiana. Es la que se expresa en la modalidad viso – manual. Es el código cuyo medio es el visual más que el auditivo. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (Las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual [...] Intérprete para Sordos. Personas con amplios conocimientos de la Lengua Manual Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua Manual y viceversa. Subrayado Declarado Exequible por Sentencia Corte Constitucional 128 de 2002

ARTÍCULO 3º. Declarado Exequible por Sentencia Corte Constitucional 128 de 2002. El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

ARTÍCULO 4º. El Estado garantizará que por lo menos en uno de los programas informativos diarios de audiencia nacional se incluya traducción a la Lengua Manual Colombiana. De igual forma el Estado garantizará traducción a la Lengua Manual Colombiana de Programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social.

ARTÍCULO 7o. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

ARTÍCULO 10. <Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> El Estado garantizará que los establecimientos o empresas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de <personas con discapacidad auditiva>. A la población sorda que no pueda ser incluida laboralmente el Estado la Considerará como prioritaria para ser incluido en el Régimen Subsidiado de Seguridad Social (subrayado fuera de texto)

5.1.2. Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 22. El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1> que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y a la rehabilitación. Igualmente el Gobierno establecerá programas de empleo protegido para aquellos casos en que ~~la disminución~~ ~~padecida~~ <situación de discapacidad><1> no permita la inserción al sistema competitivo

ARTÍCULO 27. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones la personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad><1>, siempre y cuando el tipo o clase ~~de limitación~~ <discapacidad><1> no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

5.1.3. Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

5.1.4. Ley 982 de 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4o. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

ARTÍCULO 8o. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

ARTÍCULO 11. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos señantes se extenderán a los sordociegos señantes, quienes además tendrán derecho a exigir servicio de guía-intérprete para permitir la interacción comunicativa de estas personas sordociegas mediante el uso de los diversos sistemas de comunicación.

Los entes competentes en los departamentos, distritos y municipios deben promover, adecuar, implementar servicios de atención integral a las personas sordociegas para evitar su degeneramiento en la calidad de vida. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 22. Todo sordo o sordociego tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta la Lengua de Señas Colombiana o el oralismo. Aunque se trate de un menor de edad, el Estado velará que nadie lo prive de este derecho, para que no corra el riesgo de convertirse en una persona semilingüe.

ARTÍCULO 33. De conformidad con la legislación vigente, a los sordos y sordociegos se les darán las mismas oportunidades para ascender en su trabajo, de acuerdo con su capacidad y antigüedad, sin importar que sean sordos o sordociegos. De conformidad con la ley, se sancionará a todo aquel empleador que discrimine al sordo o sordociego por el solo hecho de serlo.

ARTÍCULO 35. El Gobierno Nacional, dentro de la política de empleo, reservará para ser cubiertos con sordos y sordociegos, un porcentaje de cargos de la Administración Pública y Empresas del Estado siempre que no afecte la eficiencia del servicio y destinándolas a tareas que puedan ser desempeñadas sin afectar el normal desenvolvimiento de los organismos. La proporción de los cargos que deberán reservarse será determinada por vía de reglamentación. Los cargos en la administración se deben dar siempre y cuando cumplan con los requisitos. (Subrayado fuera de texto)

3.1.1 Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”

3.1.2 Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones [...] (subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 12. DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para la garantía del ejercicio total y efectivo del derecho a la protección social, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

1. Establecer mecanismos que favorezcan la formalización del empleo de las personas con discapacidad, así como programas de aseguramiento en riesgos laborales y no laborales [...]

ARTÍCULO 13. DERECHO AL TRABAJO. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: [...]

2. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá: [...] **f) En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad [...]** 8. Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad. (apartes subrayados y en negrilla fuera de texto).

3.1.7. Decreto 2369 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

ARTICULO 3o. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la Ley 324 de 1996 y en el presente decreto, debe tenerse en cuenta que la lengua manual colombiana como idioma propio de la comunidad sorda del país, constituye la lengua natural de la misma, estructurada como un sistema convencional y arbitrario de señas visogestuales, basado en el uso de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo. El conjunto de señas que la estructuran, son los modos particulares, sistematizados y habituales que utilizan las personas con limitaciones auditivas para expresarse y comunicarse con su medio y darle sentido y significado a su pensamiento, constituyéndose por ello en una lengua de señas, independiente de las lenguas orales. Las estrategias que conforman este código lingüístico, le permiten a las personas con limitaciones auditivas acceder, en igualdad de oportunidades, al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura y alcanzar la formación integral.

PARAGRAFO. Para todos los efectos, la expresión lengua de señas colombiana es equivalente a la denominación lengua manual colombiana.

ARTICULO 7o. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa

o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

3.1.8. Decreto 2011 de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público”

Artículo 2.2.12.2.1. Objeto. Establecer el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público.

Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:

Tamaño de la planta	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad
	Al 31 de diciembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2027

1. Plantas entre 1 y 1000 empleos	2%	3%	4%
2. Plantas entre 1001 y 3000 empleos	1%	2%	3%
3. Plantas mayores a 3001 empleos	0,5%	1%	2%

2. Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población.

3. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no afectan al mérito como mecanismo para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública en los que la selección se realice mediante concurso de méritos se garantizará el acceso en igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.

4. Los procedimientos para la convocatoria y cobertura de estas plazas, así como el número de plazas disponibles serán publicados cada año al comienzo del año fiscal por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Servicio Público de Empleo.

5. Deberá promoverse al interior de las entidades el uso de alternativas y programas como el teletrabajo y horarios flexibles para este tipo de población.

6. El porcentaje aquí establecido se podrá cumplir con personas ya vinculadas a la entidad respectiva en cualquiera de los niveles jerárquicos y en cualquier forma de vinculación laboral.

7. En cualquier caso, la desvinculación o retiro se realizará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

8. Los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el primer bimestre de cada año el cumplimiento del porcentaje de vinculación de servidores con discapacidad a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.

9. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo determinarán las estrategias de publicidad, divulgación y acompañamiento a las entidades para el cumplimiento de esta medida [...]

3.1.9. Documento Conpes Social 166 del 9 de diciembre de 2013. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

3.1.10. Documento Conpes 3649 del 15 de marzo de 2010. Política Nacional de Servicio al Ciudadano.

3.1.11. Documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013 Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano y Concepto Favorable a la Nación para

contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el Proyecto de Eficiencia al Servicio del Ciudadano Social.

3.2. ORDEN DISTRITAL

3.2.1. Acuerdo 137 de 2004 "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica (sic) el Acuerdo 022 de 1999"

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones del Consejo Distrital de Discapacidad las siguientes: **1.** Asesorar la formulación de las políticas en prevención, cuidados en salud y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, integración laboral y de garantías de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas en condición de discapacidad del Distrito Capital y gestionar ante las autoridades distritales y sus diferentes instancias y espacios de planeación, para que puedan hacer parte del Plan de Desarrollo Distrital y en su respectivo presupuesto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **2.** Concertar las políticas generales del Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad, para que sean coherentes con el Plan de Desarrollo y determinar que las políticas en la administración distrital contempladas en el plan Distrital de Discapacidad sean armónicas con el Plan de Desarrollo [...]

3.2.2. Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Artículo 48. Modificado por el art. 6, Acuerdo Distrital 638 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente> Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico. Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas [...]

b). Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

c). Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales

d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]

3.2.3. Acuerdo 342 de 2008 "Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familias"

ARTÍCULO 1º. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico incluirá y priorizará a las unidades productivas conformadas por la población en condición de discapacidad y/o sus familias, cuando las circunstancias así lo impongan, en los diferentes componentes de la estrategia formación y desarrollo empresarial, y en la estrategia de bancarización y acceso al crédito prevista en la banca capital, en el marco de su competencia.

3.2.4. Acuerdo 447 de 2010 "Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el Distrito Capital"

Artículo 3º. - Los programas de formación para el trabajo y/o competencias laborales y generación de alternativas de Ingresos, se adelantarán mediante convenios suscritos con entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos contractuales establecidos por la normatividad.

Artículo 4º.- Como parte de los procesos de formación para el trabajo y/o en competencias laborales de las personas en condiciones de discapacidad y/o sus cuidadores, la Administración Distrital realizará procesos de generación de Ingresos y/o intermediación laboral ante entidades públicas y privadas para su estabilización socioeconómica.

Parágrafo. La vinculación al sector productivo de las personas en condición de discapacidad, debe estar respaldada por un modelo de acompañamiento y formación socio laboral, de acuerdo a la asignación presupuestal destinada para la implementación de la Política Pública de Discapacidad.

3.2.5. Acuerdo 710 de 2018 "Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Determinar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional.

ARTÍCULO 2°.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos: A. Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo [...] F) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez [...]

ARTÍCULO 3°.- EMPLEABILIDAD Y GENERACIÓN DE INGRESOS. La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL. La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público.

3.2.6. Decreto Distrital 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”

ARTÍCULO 12°. SOBRE EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD. Se contempla en este artículo, considerar el tejido productivo local y global y tener en cuenta dos criterios: la organización propia de los mercados que definen las características o perfiles del recurso humano, que el mercado absorbe o está en capacidad de absorber, y las características de la población que tiene mayor oportunidad de acceder a este tejido productivo, como sujeto en ejercicio de derecho y sujeto productivo, así como aquellas personas que no son competitivas y requieren de trato especial, mediante el desarrollo de estrategias estructurales para superar el problema de la inclusión al mundo del trabajo, integrando la productividad y el concepto económico; es decir, la generación de ingresos, ubicándose a escala los diferentes niveles posibles de productividad desde las perspectivas de las capacidades, reconociendo las acciones afirmativas que garanticen una real inclusión socio laboral de la población con discapacidad, y la generación de mecanismos de protección que permitan que la PCD desarrolle una actividad productiva y pueda ser generadora de ingresos en función de su plan de vida, el de su familia y el de sus cuidadoras y cuidadores [...]

3.2.7. Decreto Distrital 580 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2º. Funciones. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Brindar soporte técnico a la Secretaría General en la adopción de políticas laborales para el Distrito Capital en materia de Empleo público y de gestión del talento humano.
- b) Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales. [...]
- j) Soportar técnicamente la adopción de las políticas, planes y programas de capacitación y formación del talento humano al servicio de las Entidades u organismos del Distrito Capital. Emitir lineamientos e implementar los planes, programas de capacitación, propias de su objeto que puedan ser comunes a las diferentes entidades y organismos del distrito, y en las que le atribuyan las disposiciones distritales.
- k) Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades en materia de formulación de los planes de capacitación y coordinar la red de oferta de capacitación en el Distrito Capital consolidando los indicadores de desempeño en esta materia [...]

3.2.8. Decreto Distrital 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”

Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 [...]

- 2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

3. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

4. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]

3.2.9. Conpes Distrital 3 del 26 de septiembre de 2019. Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

De conformidad con el marco jurídico expuesto anteriormente, lo primero es tener en cuenta que existen varias disposiciones del orden nacional que obligan a las entidades nacionales a vincular laboralmente personas en condición de discapacidad y en ese sentido buscan fomentar y garantizar el acceso pleno a sus derechos a través del continuo y progresivo cierre de brechas tanto laborales como de acceso a servicios institucionales. Entre ellas:

- Ley 324 de 1996, artículos 3, 7 y 10.
- Ley 361 de 1997, artículos 22 y 27.
- Ley 982 de 2005, artículos 4, 8, 11 y 35.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículos 5 y 13.
- Decreto 2369 de 1997, artículo 7.
- Decreto 2011 de 2017, artículos 2.2.12.2.1; 2.2.12.2.2 y 2.2.12.2.3.

Ahora, de dichas disposiciones resalta y es clara la obligación del Estado de cumplir con ese mandato en todos los órdenes y niveles territoriales de la administración pública, así:

- **Ley 324 de 1996. Artículo 10:** <Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> El Estado garantizará que los establecimientos o empresas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en que tenga participación, se vincule laboralmente un porcentaje de <personas con discapacidad auditiva>. A la población sorda que no pueda ser incluida laboralmente el Estado la Considerará como prioritaria para ser incluido en el Régimen Subsidiado de Seguridad Social.
- **Ley 982 de 2005. Artículo 8.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

- **Ley 982 de 2005. Artículo 11.** [...] Los entes competentes en los departamentos, distritos y municipios deben promover, adecuar, implementar servicios de atención integral a las personas sordociegas para evitar su degeneramiento en la calidad de vida.
- **Ley Estatutaria 1618 de 2013. Artículo 5. Garantía del Ejercicio Efectivo de Todos los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión.** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones [...].
- **Ley Estatutaria 1618 de 2013. Artículo 13. DERECHO AL TRABAJO.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: [...] **2.** El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá: [...] **f)** En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad [...] **8.** Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.
- **Decreto 2369 de 1997. Artículo 7.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.
- **Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación.** El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a

niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

- **Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público.** El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas [...].

Ahora, en el campo Distrital el Acuerdo 710 de 2018 *“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”* en sus artículos 2, 3 y 5 establece:

“ARTÍCULO 2°.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos: A. Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo [...] F) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez [...]

ARTÍCULO 3°.- EMPLEABILIDAD Y GENERACIÓN DE INGRESOS. La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras [...]

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL. La Administración Distrital, promoverá con enfoque diferencial la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, en los procesos de selección, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva del 3% a los empleos del Distrito, de conformidad con las normas del empleo Público”

Así bien, en el caso del Distrito Capital y con el fin de aterrizar la normatividad citada, el Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo ello así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir la estrategia de inclusión laboral, capacitación de funcionarios y contratistas y disminución de brechas de atención al ciudadano de personas con discapacidad auditiva en las entidades públicas del Distrito Capital, planteada en el presente proyecto de acuerdo, como herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en las entidades del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones, con el fin de generar acciones afirmativas concretas que ayuden a superar las brechas laborales y a reducir la disparidad en el trato y oportunidades con respecto a la población que no padece este tipo de discapacidad, así como para

disminuir las barreras de acceso a información y a servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva.

En igual sentido, la citada estrategia estará a cargo de la Secretaría General y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en coordinación con las demás entidades competentes, por ser estas entidades las que actualmente ostentan competencias y atribuciones en la materia, específicamente las planteadas en los literales B, C y D del artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006 (replicados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 140 de 2021) que le otorga a la Secretaría General las atribuciones de: "**B).** Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento. **C).** Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales. **D).** Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias [...]".

Así mismo, de conformidad con las atribuciones contenidas en los numerales A, B, J y K del artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, que establece como funciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital las siguientes: "**A)** Brindar soporte técnico a la Secretaría General en la adopción de políticas laborales para el Distrito Capital en materia de Empleo público y de gestión del talento humano. **B)** Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales. [...] **J)** Soportar técnicamente la adopción de las políticas, planes y programas de capacitación y formación del talento humano al servicio de las Entidades u organismos del Distrito Capital. Emitir lineamientos e implementar los planes, programas de capacitación, propias de su objeto que puedan ser comunes a las diferentes entidades y organismos del distrito, y en las que le atribuyan las disposiciones distritales. **K)** Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades en materia de formulación de los planes de capacitación y coordinar la red de oferta de capacitación en el Distrito Capital consolidando los indicadores de desempeño en esta materia [...]".

En conclusión, (i) al existir competencias puntuales para las entidades distritales enunciadas en relación directa con el objeto del presente proyecto de acuerdo no se vulnera la competencia de la Sra. Alcaldesa Mayor contenida en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente sus numerales 6 y 9 pues no se están creado competencias, atribuciones o funciones nuevas; (ii) el Concejo

de Bogotá tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; y (iii) la estrategia pretendida en el presente proyecto de acuerdo es una norma idónea y necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital, toda vez que en reiteradas disposiciones del orden legal se ordena a los entes territoriales a adoptar herramientas concretas de vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva, así como acciones continuas de capacitación de funcionarios y estrategias puntuales para disminuir las brechas existentes tanto en materia laboral como de prestación de servicios institucionales para ciudadanos con discapacidad en calidad de usuarios.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, esta iniciativa no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, puede generar gastos adicionales que deben ser atendidos por los programas y proyectos que desarrollan Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (2007 – 2020) a través de las distintas entidades que hacen parte del presupuesto de Bogotá. Teniendo en cuenta que la ciudad se encuentra en mora de reformular dicha política es una buena oportunidad para gestionar mayores recursos que financien componentes de la política pública que incluyan la implementación de la “Estrategia Bogotá Sin Brechas” puesta a consideración en la presente iniciativa.

No obstante, de acuerdo con lo contenido dentro del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” y el Propósito 5. Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente a través del Programa de Inversión “Gestión pública Efectiva” es posible implementar la estrategia propuesta en el marco de proyectos de inversión que se ejecutan dentro del Fortalecimiento Institucional, el cual en la mayoría de entidades cuenta con el componente de Talento Humano orientado al servicio a la ciudadanía, moderno, eficiente y de calidad.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ SIN BRECHAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 313 de la CP y por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Créase la estrategia “Bogotá Sin Brechas” para el Distrito Capital, como una herramienta idónea para incentivar y promover la vinculación laboral de personas con discapacidad auditiva en todas las entidades públicas del Distrito Capital, especialmente en las direcciones y/o áreas de atención al ciudadano, así como la capacitación permanente y progresiva de los funcionarios públicos y contratistas vinculados en estas direcciones y/o áreas similares en lengua de señas. La estrategia “Bogotá Sin Brechas” también tiene por objeto disminuir las barreras de acceso a la información y a los servicios institucionales que ordinariamente enfrentan las personas con discapacidad auditiva en calidad de usuarios.

Artículo 2°. Naturaleza: La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” debe entenderse como una herramienta complementaria de todas las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la promoción y vinculación de intérpretes de lenguas de señas en las entidades públicas del Distrito Capital. No será concebida como exclusiva ni excluyente de las demás políticas, planes, programas y acciones nacionales, regionales y distritales relacionadas con la garantía de cumplimiento de derechos de las personas en condición de discapacidad y/o de cierre de brechas en condiciones de equidad.

Artículo 3°. Competencia y articulación interinstitucional. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en coordinación con las demás entidades competentes, definirán los criterios de aplicación de la estrategia “Bogotá Sin Brechas” de conformidad con las competencias y atribuciones contempladas en el artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006, especialmente los literales b), c) y d), así como las establecidas en el artículo

2 del Decreto Distrital 580 de 2017, especialmente los numerales a), b), j) y k), y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 1°. La Administración Distrital contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para determinar los criterios de aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas”. A partir de ese momento, contará con un plazo adicional de seis (06) meses para ponerla en funcionamiento para lo cual podrá acudir a pruebas o planes piloto en aquellas entidades o establecimientos en donde existe mayor demanda de servicios al ciudadano como la Red CADE o donde autónomamente lo defina.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de conformidad con sus funciones legales en especial las consagradas en el artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, brindará soporte, asistencia y asesoría técnica y emitirá los conceptos requeridos cuando las entidades públicas del Distrito Capital requieran adaptar, actualizar o modificar sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4°. Definiciones. Para el desarrollo e implementación de la estrategia “Bogotá Sin Brechas”, ténganse las definiciones establecidas en la normatividad vigente, especialmente en el artículo 1 de la Ley 982 de 2005, el artículo 2 de la Ley 1346 de 2009 y el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Artículo 5°. Articulación con Políticas Públicas Distritales. La Administración Distrital en cabeza de las entidades dispuestas en el artículo 2 del presente Acuerdo y en articulación continua con las Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades con competencia en la formulación de Políticas Públicas Distritales, deberán utilizar la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” como referente obligatorio al momento de formular, adoptar y ejecutar las Políticas Públicas relacionadas con el objeto de la estrategia, especialmente en la reformulación de la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (2007 – 2020) adoptada mediante el Decreto 470 de 2007, así como para la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

Artículo 6°. Principios Orientadores. Para la definición de los criterios de aplicación la estrategia “Bogotá Sin Brechas”, la Administración Distrital en cabeza de las entidades definidas en el artículo 3 del presente Acuerdo, además de los Principios Generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1346 de 2009 y en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y demás normatividad vigente, deberán observar los siguientes principios orientadores:

6.1 Principio de Igualdad Material y No Discriminación. La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse con respeto irrestricto a la igualdad material y la no discriminación a las personas en condición de discapacidad.

- 6.2 Principio de Accesibilidad.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” como herramienta idónea para equiparar las condiciones de derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales (DESC) y de acceso a servicios institucionales sin barreras adicionales e injustificadas para las personas en condición de discapacidad, deberá aplicarse con la finalidad de garantizar que todas las personas, con independencia de sus condiciones particulares, puedan acceder a una vida digna en forma independiente y autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2019 y demás normatividad aplicable.
- 6.3 Principio de Igualdad de Oportunidades y Enfoque Diferencial.** En la aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” se deberá garantizar el acceso igualitario a oportunidades para todas las personas bajo un enfoque diferencial.
- 6.4 Principio de Universalidad.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse con vocación de universalidad, propendiendo porque sea efectiva en todas las entidades públicas del Distrito Capital, del sector central, descentralizado y localidades.
- 6.5 Principio de Progresividad.** La Estrategia “Bogotá Sin Brechas” deberá aplicarse progresivamente con el fin de cobijar cada vez más a un mayor número de personas en condición de discapacidad, propendiendo a su vez por garantizar el principio de universalidad.
- 6.6 Principio de Prohibición de Regresividad.** Una vez puesta en marcha la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” y a medida que se vayan alcanzando determinados niveles de protección a las personas en condición de discapacidad en materia de vinculación laboral, capacitación y acceso a servicios institucionales sin barreras, no se permitirán retrocesos injustificados en dichos niveles alcanzados. De forma excepcional, las autoridades deberán que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesaria una acción regresiva.
- 6.7 Principio de Eficiencia.** En los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial el artículo 35 de la Ley 982 de 2005, en la aplicación de la Estrategia “Bogotá Sin Brechas” se deberá propender porque no se afecte la eficiencia del servicio público ni el normal desenvolvimiento de las entidades públicas. Así mismo, se propenderá por maximizar la eficiencia de los servicios institucionales prestados a los ciudadanos en condición de discapacidad cuando acuden a ellos en calidad de usuarios.

Artículo 7°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en coordinación con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, deberán presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C.

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Andrea Ibarra Flórez. Profesional Universitario.
Revisó: N/A

PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objetivo la creación y puesta en marcha de un Centro de Información y Orientación Especial que garantice a las Personas con Discapacidad y Personas Mayores residentes en Bogotá, el conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito Capital. Esto con el fin de reducir la exclusión

Objetivos específicos:

- a. Garantizar el goce pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o

bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad.

II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

• DIAGNÓSTICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ

De acuerdo con datos de la Secretario Distrital de Planeación, en Bogotá, por cada 100 mil habitantes hay 6.379 personas con discapacidad, Así mismo, se calcula que en el distrito capital existen 458.088 personas con discapacidad. De ellas, el 56,6% son mujeres y el 43,4% son hombres.

- Kennedy es la localidad con la tasa más alta, con 917 personas con discapacidad por cada 100mil habitantes.
- El 53% de esta población se concentran en los estratos 1 y 2; las que viven en estrato 2 representan el 43,4%.
- El 12,8% está en pobreza multidimensional.

De otra parte, según SaluData, Observatorio de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, Bogotá tiene identificadas 245.371 personas con discapacidad, de las cuales el 57% son mujeres y 43% son hombres.

A la fecha de corte las mujeres representan el 57 % de la población registrada con discapacidad, también se evidencia que a mayor edad mayor presencia de discapacidad; las personas mayores de 59 años concentran el 50 % de los registros con discapacidad en la ciudad. Las dificultades permanentes más prevalentes son para caminar, correr y saltar, para pensar, para desplazarse en trechos cortos y para ver. Las localidades con el mayor número de personas con discapacidad registradas en su orden son: Kennedy, Bosa, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Suba¹, dentro de la cual, la mayor proporción pertenece a los estratos 3, 2 y 1; De acuerdo con cifras del Distrito (Secretaría de Integración Social).

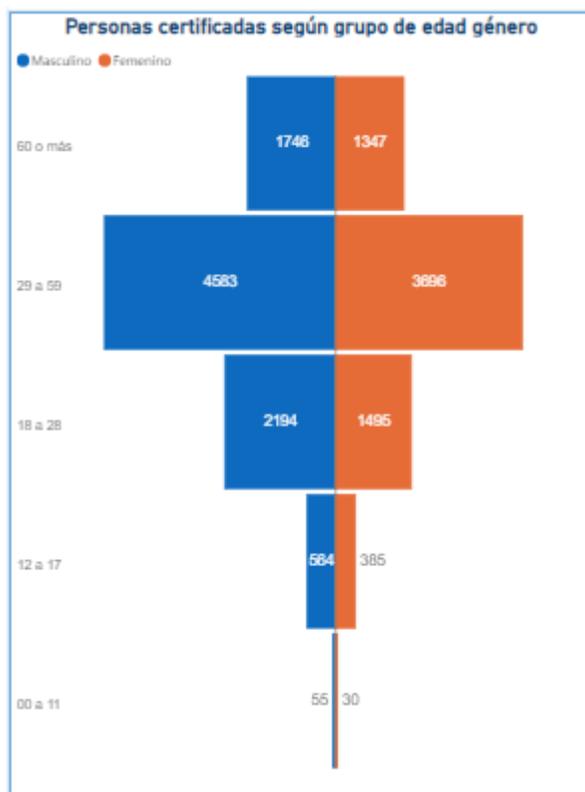
Según lo reportado por SaluData, de acuerdo con el nuevo procedimiento de Certificación y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, según la Resolución 1239 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá ha certificado 22.042 personas con discapacidad al 30 de junio del 2022, representa el 29,06% de la población en Bogotá con discapacidad física, el 11,21% discapacidad intelectual, el 43,63% discapacidad múltiple, el 4,80% discapacidad psicosocial, el 5,82% discapacidad visual, el 5,34% discapacidad auditiva,

0,04% con discapacidad sordoceguera y otro tipo de discapacidad 0,10%.

Con respecto a la distribución de las personas registradas en condición de discapacidad por localidades, según lo reportado por SaluData con corte a 30 de junio de 2022, las localidades con mayores registros fueron: Suba 15%, Kennedy 14%, Bosa 12%. Engativá 8.3%, San Cristóbal 7%, Usme 6%, Rafael Uribe Uribe 5,3%, Usaquén 4,4% y Fontibón 4.1%.

Asimismo, dentro de la población registrada, se encuentra un porcentaje mayor en el género masculino (47,9%) con respecto al femenino (35,7%), un (16,3%) no se identificó con ningún género.

**Personas Certificadas con Discapacidad, según Género – SaluData
(30 de junio 2022)**



Tomado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-cronicas/discapacidad-res113/>

- **DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ**

Por otra parte, Bogotá es una de las ciudades del país con mayor número de población adulta mayor, es así, para el año 2022 se estimó 1.169.755 personas mayores de 60 años vivían en la capital, de las cuales 491.569 corresponden a hombres y 678.186 mujeres, según lo reportado por la Secretaría Distrital de Salud, en su página de SaluData.

Índice de Envejecimiento

Según el DANE, de acuerdo a las proyecciones de población, para 2021, se estima que en Colombia hay 7.107.914 personas adultas mayores (60 y más años), que corresponden al 13.9% de la población del país, de los cuales el 44,9% son hombres (3.189.614 personas) y el 55,1% son mujeres (3.918.300 personas), de esta población corresponde a Bogotá el 14,2% son personas adultas mayores.

Para Bogotá, según SaluData, el índice de vejez en el año 2005 de 100 personas, 8 correspondían a población de 65 años y más, mientras que para el año 2023 este grupo poblacional es de 15 personas, asimismo, Índice de envejecimiento en el año 2005 por cada 100 personas menores de 15 años, había 17 de 65 años o más, mientras que para el año 2023 por cada 100 menores de 15 años, 58 corresponden a población de 65 años y más. Por otra parte, también hace referencia al índice de dependencia mayores: En el año 2005, 8 personas de 65 años y más dependían de 100 personas entre los 15 a 64 años, mientras que para el año 2023 fue de 15 personas.

Problemáticas de las Personas Mayores en Bogotá

La Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento-SABE- 2015 identificó que el 12% de las personas mayores en el país ha sufrido maltrato: el 12% reportó maltrato psicológico: 3,4% maltrato físico: 1,5% financiero; y 0,3% sexual.

Los adultos mayores sufren constantes cambios emocionales, debido a las diferentes fases que se manifiestan al llegar a los 60 años de edad, lamentablemente por la poca importancia que se les presta en el ambiente familiar, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, se sienten desplazados de la sociedad.

Tipos de Maltrato en las Personas Mayores.⁶⁹

- **Abuso emocional o psicológico:** Causar angustia, dolor o estrés.
- **Abuso físico:** el uso de cualquier fuerza que pueda ocasionar daño corporal, dolor físico, deterioro o lesión.
- **La negligencia** consiste evadir la responsabilidad frente al cuidado de las personas mayores, ya sea en negarles atención oportuna o no proveyéndolas de los insumos necesarios para su cuidado. Dejarlas solas, someterlas al abandono o al olvido, aislarlas, no suministrarles alimentos, medicamentos o servicios médicos.
- **Abuso financiero:** Se presenta cuando los cuidadores o familiares hacen uso, sin autorización, de dineros, rentas, capitales o bienes de la persona mayor que está bajo su cuidado. También se ve cuando cobran sus pensiones o subsidios o cuando hacen mal uso de los poderes otorgados por el titular.
- **Abuso sexual:** Cualquier acto sexual no consentido por la persona mayor.
- **Abandono:** desatención de un cuidador para suministrar atención a una persona mayor incapaz de atender sus propias necesidades.
- Dentro de las causas del abandono se puede mencionar los siguientes factores: El económico, social, el rechazo y la desintegración familiar.
- **Viejismo o ageismo:** Se caracteriza por prejuicios, estereotipos y discriminación contra personas adultas mayores sustentados en la creencia de que en la vejez las personas son menos atractivas, capaces, inteligentes y productivas».
- **Infantilismo:** Este término obedece al «estereotipo según el cual las personas adultas mayores vuelven a ser niños y hay que tratarlos como tales». La especialista explica que el riesgo de este tipo de abuso es que las personas mayores comiencen a asumir un papel de infantes.
- **Maltrato cultural:** diferentes expertos coinciden en que este tipo de abuso obedece a las prácticas generalizadas que hacen percibir como 'normales', dentro de la sociedad, los diferentes tipos de abusos a los que son expuestas las personas mayores. Aquí incluyen lenguaje, tradiciones culturales, religión, la participación de medios de comunicación, como herramientas que refrendan estos comportamientos.

Los adultos mayores pueden sufrir de los siguientes tipos de abandono el parcial, el total y físico:

- Discriminación del adulto mayor
- Exclusión social
- Exclusión económica
- Exclusión de los servicios básicos
- Exclusión del capital social

⁶⁹ <https://www.saldarriagaconcha.org/maltrato-y-abandono-acechan-a-las-personas-mayores/>

De acuerdo con el **PROGRAMA DE ACCION MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de las Naciones Unidas (1983-1992), “Siempre que sea posible, se deben proporcionar servicios para las personas con deficiencia dentro de las estructuras sociales sanitarias, educativas y laborales existentes en la sociedad.

Estas comprenden todos los niveles de la atención sanitaria; educación primaria, secundaria y superior; programas generales de capacitación profesional y colocación en puestos de trabajo; y medidas de seguridad social y servicios sociales. Los servicios de rehabilitación tienen por objeto facilitar la participación de las personas con deficiencias en servicios y actividades habituales de la comunidad. La rehabilitación debe tener lugar en la mayor medida posible, en el medio natural, apoyada por servicios basados en la comunidad y por instrucciones especializadas. Han de evitarse las grandes instituciones. Cuando se requieran instituciones especializadas, estas deben organizarse de tal modo que garanticen una reintegración pronta y duradera de las personas con discapacidad de las zonas urbanas y rurales gocen de iguales oportunidades”.

Afrontar las necesidades de las personas con discapacidad en materia de educación, salud, empleo, es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo del milenio. Los niños y jóvenes en condición de discapacidad tienen una probabilidad más baja de empezar la escuela que los niños que no la tienen.

El Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad del Ministerio de la Protección Social, definió una serie de lineamientos para la atención de las personas con Discapacidad, los cuales nos sirven para impulsar la valoración de esta iniciativa. Tales lineamientos, de acuerdo con los distintos componentes del programa son:

Componentes del Programa de Prevención y Atención de la Discapacidad

	DEFINICIÓN	OBJETIVO	INTERVENCIONES	FINANCIACION	EJECUTOR
Prevención de la discapacidad	Son las acciones y medidas que limitan la aparición de discapacidad, identifican la presencia de efectos asociados a la discapacidad o la progresión de enfermedad en cualquier punto de su proceso Y pretenden proteger la salud y el bienestar de la sociedad dirigiendo esfuerzos hacia poblaciones que se consideren en riesgo.	Contribuir a disminuir la presencia de discapacidad por eventos prevenibles, teniendo en cuenta las principales causas de la misma.	Entrenamiento psicofísico del parto, programas de estimulación adecuada, identificación de riesgos auditivos, visuales, motoras y adaptativas en menores de 12 años, prevención de la discapacidad en enfermedades crónicas y de enfermedades transmisibles, prevención de riesgos cardiovasculares y estrés post-traumático, prevención de accidentes en el hogar, la calle y la escuela.	Plan de Atención Básica. Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel.
Rehabilitación Basada en Comunidad	Es una propuesta para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, buscando su reconocimiento y desarrollo personal, social y comunitario	Promover el reconocimiento de las PconD como miembros de la sociedad, con derechos y deberes ciudadanos y empoderamiento de la población con discapacidad y sus familias.	2. Grupos Formados 3. Grupos informados 4. Asesoría Domiciliaria 5. Asesoría a Instituciones 6. Consejo local o red de apoyo. 7. Banco de ayudas técnicas	Plan de Atención Básica Fondos de desarrollo local.	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel
Rehabilitación funcional	Es la combinación de conocimientos y técnicas interdisciplinarias susceptibles de mejorar el pronóstico funcional.	Garantizar la calidad de los servicios en salud y rehabilitación funcional para las PconD transitoria y permanente, a partir del aseguramiento garantía de la calidad y desarrollo de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación y entrenamiento de la capacitación funcional, física, psicológica, mental y / o social. Prescripción de ayudas técnicas. A través de los servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, fonoaudiología, medicina, enfermería y otras especialidades que de acuerdo al caso se requiera. 	Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales e Instituciones privadas de segundo y tercer nivel.

Fuente: Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad. Bogotá, D.C., 2001

POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL - PPDD.

El Decreto 470 de 2007, "**Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital**", define dos propósitos.

- Inclusión social.
- Calidad de vida con dignidad. Bienestar de las Personas con Discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DIMENSIONES

Una dimensión para la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD es un espacio de expresión de los habitantes de la ciudad en el que confluyen las creencias y las percepciones diversas con la intención de construir colectivamente una representación del tejido social.

1. Comisión - Dimensión de Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.

SOBRE LA DIMENSIÓN DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES: La dimensión, desarrollo de capacidades y oportunidades se define como el espacio en el que se generan y trabajan conjuntamente los mecanismos, fuentes y actores, que permiten construir las acciones necesarias, para que las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores hagan uso de sus derechos y deberes en pro de la generación de capacidades humanas, sociales, culturales y productivas para la inclusión social, mediante acciones integrales que garanticen el desarrollo humano y la dignidad de las personas.

- ✓ Sobre la Dimensión Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.
- ✓ Sobre el derecho a la salud
- ✓ Sobre el derecho a la educación
- ✓ Sobre el derecho a la productividad
- ✓ Sobre el derecho a la vivienda
- ✓ Sobre el bienestar.

2. Comisión – Dimensión Ciudadanía Activa

SOBRE LA DIMENSIÓN CIUDADANÍA ACTIVA. La dimensión de ciudadanía activa, en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

Esta dimensión, reconoce a las personas con discapacidad y sus familias como ciudadanas y ciudadanos, es decir, que actúan bajo un sentido de pertenencia a una comunidad política, lo cual

les implica relaciones de interdependencia y responsabilidad con ella.

- ✓ Sobre la Dimensión de la Ciudadanía Activa
- ✓ Sobre los derechos de la participación para la incidencia
- ✓ Sobre los derechos a la formación ciudadana
- ✓ Sobre los derechos a la información y a la comunicación para la participación.
- ✓ Sobre el fortalecimiento de actores sociales
- ✓ Sobre el fortalecimiento institucional

3. Comisión – Dimensión Cultural Simbólica

SOBRE LA DIMENSIÓN CULTURAL SIMBÓLICA. Esta dimensión en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, reconoce que cada sociedad comprende y se relaciona de manera diferente con la población en situación de discapacidad de acuerdo a sus estructuras sociales, creencias, lenguaje, religión, y otras formas de expresión de su cultura dentro de ellas las distintas formas de arte. El arte como herramienta artística cultural de comunicación y expresión, creada por el hombre, admite un abanico de posibilidades de adaptaciones, las cuales facilitarán la presencia y actuación de las personas con y sin discapacidad, entendiendo por arte no solo la expresión simbólica que busca la distracción y el goce estético. Sino aquellos conjuntos de reglas y métodos que conforman un lenguaje, los cuales deben ser aprendidos, para ser reconocidos y comprendidos.

Igualmente, la PDDD valora que la población en situación de discapacidad tiene símbolos, signos, narrativas, estéticas, comportamientos, prácticas que le son propias.

En este sentido, las orientaciones que reúne esta dimensión buscan cualificar las posibilidades de desarrollar capacidades, talentos y un sentido de identidad cultural de la población en condición de discapacidad (PCD) y sus familias; así como disminuir su discriminación y exclusión social a través de modificar los factores culturales que limitan su integración social.

Sobre la Dimensión Cultural Simbólica

- ✓ Sobre el conocimiento y representaciones de la discapacidad
- ✓ Sobre el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad
- ✓ Sobre el fomento al arte y la cultura
- ✓ Sobre el turismo, recreación y deporte.

4. Comisión - Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente

SOBRE LA DIMENSIÓN ENTORNO, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Esta dimensión hace referencia a las relaciones que construye el individuo consigo mismo y con el otro, en un territorio habitado con calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad. El "territorio" desde una visión social, no solamente es contenedor físico de objetos y sujetos en una porción de

superficie terrestre, se trata del espacio social producido por las relaciones sociales y políticas entre los individuos, la sociedad y su entorno. Un entorno favorable y seguro es un ambiente que cuenta con condiciones sanitarias mínimas: agua potable, aire limpio, libre de contaminación visual, auditiva, erosión, con alimentos bien elaborados, educación, vivienda y recreación. Es también un ambiente sin violencia, garantizando los equipamientos básicos que permitan el acceso, la movilidad, la participación y el fortalecimiento de la red de relaciones que caracterizan a la ciudad. El ámbito territorial es un imperativo para las acciones integrales en tanto factor de concreción y dinámica. Es una condición necesaria para definir y localizar acciones que permitan establecer las relaciones entre los factores físicos y materiales y la acción humana para el goce de un ambiente saludable. Es necesario reconocer la diversidad, contribuir en el diseño de escenarios accesibles, objetivos y prioridades, visualizando y legitimando a todos los actores partícipes. Al armonizar las relaciones de los individuos entre ellos y su medio posibilita la inclusión social y el desarrollo integral, individual y colectivo. El ideal es que en esta relación armónica prevelezcan principios como la solidaridad, la libertad, la equidad, la justicia social, la diversidad, la multiculturalidad, la sostenibilidad, la responsabilidad, y el respeto [así mismo y a los demás.

- ✓ Sobre la Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente.
- ✓ Sobre la accesibilidad
- ✓ Sobre la movilidad personal
- ✓ Sobre el acceso y disfrute
- ✓ Sobre la sensibilización y formación ciudadana
- ✓ Sobre la comunicación e información.

POLITICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL -

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, fue adoptada mediante el Decreto 345 de 2010, y se encuentra enmarcada en los siguientes fundamentos y dimensiones principales. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital establece el enfoque de Derechos Humanos como aquel que define, ordena y concierta el cuerpo valorativo, teórico, político y de acción de la política, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de todas las personas mayores habitantes de la ciudad, sin distinción alguna, por ser sujetos que merecen especial protección y considerando al ciudadano y ciudadana, sujeto y titular de derechos.

El enfoque de derechos humanos de la política está sujeto a tres aspectos a saber: el reconocimiento e inclusión de valores públicos, la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos humanos y la inaplazable superación de los intolerables por la no garantía de los derechos, por tanto este enfoque precisa de un conjunto de decisiones, acuerdos y acciones articuladas y coordinadas encaminadas a abordar de manera integral las distintas problemáticas que se visibilizan y acrecientan en la vejez, identificando los determinantes sociales asociados a

situaciones de fragilidad social y económica, con el fin de lograr revertir las inequidades estructurales que se dan entre personas y grupos humanos por la vulneración de sus derechos, sea por la falta de garantías en igualdad para todos y todas y/o por la falta de reconocimiento a la diversidad de cada persona o grupo humano.

Dimensiones, ejes y líneas

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas.

Vivir como se quiere en la Vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor tenga la capacidad de elegir y tomar decisiones en su vida diaria y promover acciones que garanticen el ejercicio de la autonomía, la libertad, la participación y el desarrollo de las diversas identidades y expresiones de las personas mayores, propiciando la coexistencia en la diversidad.

Vivir bien en la vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor viva en óptimas condiciones, contando con los recursos suficientes e indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la vejez, como lo es el acceso a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación, a la seguridad social, derecho a la movilidad, etc.

Vivir sin humillaciones en la vejez. Esta dimensión busca proteger a las personas mayores de tal manera que vivan sin discriminación alguna y en niveles de atención que aseguren su digna subsistencia. Es necesario garantizar a las personas mayores su seguridad, su integridad física, su tranquilidad, su paz, lo mismo que, el derecho a acceder a la administración de justicia.

Envejecer juntos y juntas: Esta dimensión busca que las personas mayores envejecan en su entorno familiar, rodeados de sus seres queridos y al interior de su núcleo social, pues, con ello se garantiza que vivan en un ambiente de tranquilidad y estabilidad.

La búsqueda de una intervención en el mejoramiento de los procesos de las instituciones de protección integral con la implementación de estándares de calidad (Resolución Conjunta SDS – SDIS 182 de 2013) y el desarrollo de programas de promoción de la salud, son el eje principal de la acción integradora para el desarrollo de esta intervención.

Finalmente, es necesario exigir de la Administración Distrital el desarrollo de todos los programas y proyectos para beneficio de esta población, toda la política social para el envejecimiento y la vejez adoptada mediante el decreto 345 de 2010, así como los distintos acuerdos aprobados por el concejo de Bogotá como el Acuerdo 710 de 2018 **“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuida**

doras y se dictan otras disposiciones”, producto de la acumulación de tres iniciativas de las bancadas de los partidos: Polo Democrático Alternativo, Mira y Conservador, lo mismo que el Acuerdo 716 de 2018, ***“Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”***.

DE LA CREACION DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADY LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL

ANTECEDENTES

En el debate de control político “EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD PARA EL DISTRITO CAPITAL - adoptada mediante el Decreto 470 de 2007”, proposición 163 de 2016, realizado el 22 de septiembre de 2016, y en otros espacios de participación con las Personas Mayores, hemos planteado, desde la función normativa y de control político, propuestas colectivas de mejoramiento que permitan dinamizar las políticas públicas para estos sectores poblacionales del Distrito Capital y se han venido realizando sendas Mesas de trabajo y foros concorsados con Personas con Discapacidad, Adultos Mayores Cuidadoras (as) y Líderes (as) interesados (as) en el tema.

Durante mucho tiempo, líderes, lideresas, y representantes de organizaciones sociales de personas con discapacidad y adultos mayores, han manifestado inconformidad con el tratamiento que el distrito ha dado a sus sentidas necesidades, especialmente en materia de empleo, educación, transporte, salud y vivienda.

Es necesario, por tanto, adelantar actividades político-administrativas con un enfoque de Derechos y no un simplemente asistencial; impulsando y potencializando las capacidades intelectuales de estas personas como un medio para garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Gracias a estas mesas de trabajo que se han llevado a cabo con dicha población, resulta necesario generar actuaciones en los distintos ámbitos, por lo que se propone que en materia de salud se amplíen las ayudas técnicas a todo tipo de limitación física y mental y se creen centros de hábitos saludables. En Educación, se solicitó desarrollar programas de educación que conduzcan a la culminación de la educación media y superior.

En materia económica, impulsar la promoción y vinculación laboral, utilizar los colegios distritales para adelantar en horarios extraescolares, actividades de capacitación, recreación, arte y emprendimiento en concordancia con el Acuerdo 539 de 2013.

En razón de lo anterior, se pidió a la Administración Distrital, crear un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACION ESPECIAL – CIOE**, a fin de permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer, recibir de manera centralizada información y orientación y así poder ejercer sus derechos, evitando la

rotación de entidad en entidad, lo cual es altamente desgastante y perjudicial para este tipo de población.

De esta forma, esta iniciativa que se somete nuevamente a consideración del Concejo de Bogotá, se encamina a garantizar a estos grupos poblacionales altamente vulnerables de la ciudad y que son objeto de especial atención por parte del Estado, el reconocimiento y el consecuente ejercicio de sus derechos, promoviendo oportunidades en condiciones de igualdad, acorde con lo establecido en las leyes 361 de 1997. "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", 1346 de 2009, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y la ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Frente a las Personas Mayores, el Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital", la cual desarrolla los lineamientos dictados mediante el Acuerdo Distrital 254 de 2006, demarca el derrotero a seguir para lograr la construcción de una ciudad equitativa e incluyente que reconozca y garantice los derechos de las personas mayores dignificando sus condiciones de vida, y proporciona un conjunto de directrices de la acción pública desde y para la población mayor, en cuanto a las acciones para la materialización de los derechos de este grupo poblacional. Así mismo, define la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras.

Por su parte, el Congreso de la República expidió las leyes: 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"; la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida; la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; y, la Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa muchos municipios están adoptando medidas para el fomento de la salud y la atención preventiva de los mayores. Se orientan principalmente a las cuestiones que, de manera más

general, afrontan las personas mayores, como la dieta, el ejercicio y la actividad física, las charlas sobre la salud, las visitas a domicilio, los servicios de pequeñas reparaciones para prevenir lesiones, la revisión de los medicamentos, etc. El interés sobre las medidas de sanidad pública dirigidas hacia los mayores está creciendo gracias al también reciente número de estudios al respecto, que muestran los efectos positivos de tales esfuerzos.

El Instituto Sueco de Ciencias de la Salud, el Instituto Vardal, incluye dentro de su página web, un espacio temático con el nombre de: “La salud de los mayores, ¿Cómo podemos favorecerla?, que ofrece información sobre la promoción y los cuidados preventivos para los mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entretenimiento y el entorno, etc.

Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT) ³

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha creado un Centro Tecnológico para favorecer la Autonomía Personal de los Adultos Mayores y/o de las Personas con diferentes discapacidades de los países Iberoamericanos: Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT).

Pertenece a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y cuenta con la asistencia técnica y colaboración del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas -CEAPAT- perteneciente al Instituto de Mayores y Servicios Sociales -IMSERSO- de España.

El CIAPAT Colombia está ubicado en la Sede Circunvalar de la Universidad Manuela Beltrán, el centro Iberoamericano de Autonomía personal y ayudas técnicas, depende de la Organización Iberoamericana de seguridad social (OISS), se encuentra el Centro de documentación es el referente iberoamericano que posibilita la sistematización y difusión de información relacionado con discapacidad, persona mayor, autonomía personal y tecnología de asistencia.

La misión del CIAPAT es contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, a través de la accesibilidad integral, los productos y tecnologías de apoyo y el diseño pensado para todas las personas.

Objetivos

- Servir de apoyo y referencia en Accesibilidad, Tecnologías de Apoyo y Diseño para Toda una nivel de Iberoamérica.
- Ofrecer formación, información y asesoramiento.
- Facilitar el conocimiento y la utilización provechosa de los productos de apoyo.

³ <http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

- Favorecer la participación activa de todos los usuarios.
- Favorecer la innovación en diseños pensados para todos.
- Fortalecer el diseño y la producción de tecnologías de apoyo.⁴

Desarrollo de políticas sobre envejecimiento en Suecia

Los mayores y las personas con discapacidad pueden obtener alarmas personales de seguridad tras una valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general. Según las estadísticas actualizadas de la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social, a 1 de octubre de 2007, les habían sido concedidas alarmas personales de seguridad a 145.000 personas. En la primavera del 2006, unas 158.000 personas de los 274 ayuntamientos que correspondieron al sondeo, contaban con alarmas personales de seguridad (SCB, 2006). No tenemos información disponible sobre el total de personas que tenían estas alarmas en el año 2007.

Los Gobiernos cuentan tanto con las herramientas jurídicas como con los recursos y los equipos técnicos para responder a las necesidades de las personas en condición de discapacidad y los adultos mayores, y entre estos obstáculos se resalta la estigmatización, la discriminación la falta de atención de salud, servicios de rehabilitación adecuados, la inaccesibilidad de los servicios de transporte, las construcciones no habilitadas para personas en condición de discapacidad, las tecnologías, de comunicación; y como consecuencia de ello las personas en condición de discapacidad tienen un deterioro en su salud (física mental y psicológica), en educación, en oportunidades laborales y como resultado sus tasas de pobreza son más altas.

EXPERIENCIA NACIONAL

A nivel nacional, se tiene **el caso de Cali**, en donde “*el Centro de Atención al Adulto Mayor, es una oficina que hace parte de la Secretaría de Bienestar Social, ofrece diversos servicios y ofertas a su público objetivo a través de una línea telefónica única y exclusiva.*”

Para la Alcaldía de Cali es vital atender de manera eficaz y cercana a la población en general. Sin embargo, hay un compromiso especial por aquellas poblaciones que, según sus características, son prioritarias, como sucede en este caso con los adultos mayores de la ciudad.

Llamando al 8900 686, los adultos mayores encontrarán una atención asistida y oportuna sobre procesos del programa, vinculación y direccionamiento de casos de vulnerabilidad de derechos donde sus dudas serán resueltas a través de la orientación adecuada para el acceso a sus servicios.”⁵

- 4 Ponencia Positiva Conjunta al PA 265 de 2016
- 5 La Línea Dorada escucha al adulto mayor (cali.gov.co)

LA POBLACION CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR EN EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO

El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en el Propósito, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” incluye el Programa 6. “Sistema Distrital de Cuidado”, cuyos servicios serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin, entre otros, de fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios”.

Una de las Metas Estratégicas es: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018.

Así mismo, dentro del Programa “Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual”, se contempla, como Meta: **“Reformular una política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica distrital de discapacidad.”**

Finalmente, el Artículo 139 del Acuerdo 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, establece la necesidad de incluir las políticas públicas de discapacidad en los distintos programas y proyectos de este plan de desarrollo:

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

III. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la

constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores, así como también a la competencia del Concejo de Bogotá para aprobar esta iniciativa, las cuales se relacionan a continuación:

MARCO JURIDICO

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 68: La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales...son obligaciones especiales del estado.

o DE ORDEN LEGAL

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones."

Ley 1251 DE 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones paragarantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Ley 1752 de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad."

Ley 1276 de 2009, "mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida"

Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" y

Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores ", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

o **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

Acuerdo 254 de 2006 "Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".

Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"

Acuerdo 505 de 2012, Modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 586 de 2015. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999".

Acuerdo 586 de 2015, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 624 de 2015, "Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C."

Acuerdo 761 de 2020, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Artículo 13. Programas estratégicos: Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

Sistema Distrital de Cuidado: Meta Estratégica: Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen en continuación, agrupados según el propósito:

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

El Sistema Distrital de Cuidado concibe el cuidado de, al menos dos tipos: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas con discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.
- b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

Acuerdo 710 de 2018, “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 716 de 2018, “Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Capital, así:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, para su implementación se requiere recursos que permitan la implementación de acciones afirmativas en beneficio de estos grupos poblacionales más vulnerables, lo cual es sin duda alguna, un compromiso y una deuda social del distrito, que traemos a consideración de esta Corporación.

En este sentido, es de tener en cuenta que el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en el Propósito 1, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” se incluye el Programa 6. “Sistema Distrital de Cuidado”, cuyos servicios serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin, entre otros, de fortalecer y ampliar la

oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios”, y que tiene como Meta Estratégica: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del Acuerdo distrital 710 de 2018, base para la formulación e implementación de lo dispuesto en el presente proyecto de acuerdo.”

No obstante lo anterior, con el objeto de garantizar la financiación del proyecto y no afectar en ninguna medida el marco fiscal de mediano plazo, se propone en el articulado de la iniciativa, la inclusión de una disposición que permita la apropiación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital de cada vigencia fiscal, de los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad Y Personas Mayores – CIOE.

Finalmente, sobre la base de la anterior exposición de motivos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se crea el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, esperando sea sometido a consideración de los Honorables Concejales y Concejalas de la ciudad para su deliberación correspondiente.

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal

Proyectó: Andrea Ibarra. Profesional Universitario UAN. H.C Celio Nieves Herrera

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1º.- Creación: Créase el Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, residentes en Bogotá, D.C.

La Administración Distrital definirá la localización del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, en un lugar de fácil accesibilidad dentro del territorio del Distrito Capital.

Artículo 2º.- Objeto: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, será una oficina adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, que permita, de manera centralizada a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores residentes en Bogotá, acceder al conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito con el fin de reducir la exclusión social de estos grupos poblaciones de alta situación vulnerable en la sociedad.

Artículo 3º.- Objetivos específicos: Para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo, la implementación del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE, deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a. Facilitar a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en un solo sitio, el conocimiento pleno de sus derechos, así como la asesoría necesaria para garantizar la accesibilidad a los mismos, centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas

mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.

- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de las consultas y peticiones presentadas por estos grupos poblacionales y formación y orientación pronta, oportuna, de fondo, congruente con lo pedido, según el análisis objetivo y debidamente motivado del caso.

Artículo 4º.- Funciones: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Articular sistemas de información y documentación acerca de la problemática y de los servicios que ofrece la Administración Distrital para el Distrito las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores.
- b. Promover con enfoque diferencial la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores de Bogotá.
- c. Brindar de manera centralizada la información, orientación y asesoría necesarias para que las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores obtengan el conocimiento pleno de sus derechos y la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- d. Promover Información sobre la promoción y los cuidados preventivos para las personas con discapacidad y las personas mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entorno, etc.
- e. Divulgar información en favor de estos grupos poblacionales funciones nombradas anteriormente, basándose en un acceso fácil y universal.

Artículo 5º. - Competencia: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de implementar, reglamentar y operar el Centro de Información y Orientación para las personas con Discapacidad y las Personas Mayores –CIOE- en el Distrito Capital.

Parágrafo. Canales de información: Con el fin de facilitar la atención a la población beneficiaria, la Secretaría Distrital de Integración Social gestionará la implementación de medios tecnológicos, e información para que, en las líneas telefónicas disponibles del distrito, también se pueda dar información a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 6°. - **Diagnóstico:** La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, realizará un diagnóstico con el fin de identificar las necesidades en materia de información que requieren las personas con discapacidad y los adultos mayores en el Distrito Capital.

Artículo 7°. - **Recursos:** La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, apropiará en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá de cada vigencia fiscal, recursos económicos para la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 8°. **Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C AL SISREMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD SITP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto la modificación del Acuerdo Distrital 595 de 2015 el cual concede el libre acceso al personal uniformado de la Policía Nacional al sistema integrado de transporte público como mecanismo para mejorar la seguridad, se pretende incluir al cuerpo uniformado de bomberos oficiales de la ciudad de Bogotá por la importancia que este organismo de defensa ciudadana tiene en la urbe, con el fin de que se le dé acceso al sistema integrado de transporte Transmilenio si están uniformados. La calidad, el valor, el sacrificio y la defensa que tienen nuestros bomberos tienen al momento de servir a nuestra comunidad hay que reconocerlo y apoyarlos con acciones que permitan retribuirles los esfuerzos que con gran valor y orgullo hacen por nosotros.

2. JUSTIFICACIÓN

Importancia de los bomberos

Los Bomberos ayudan a defender a la sociedad, asesorando e informando a los habitantes sobre la estabilidad y prevención de incendios. Se les llama para luchar contra los incendios y además ante las emergencias, como por ejemplo accidentes de carretera, inundaciones y demás emergencias ocasionadas por la naturaleza. La importancia de los Bomberos y el trabajo involucra la utilización de una extensa gama de equipamiento, ciertamente todo el mundo sabe o considera la importancia de los Bomberos y lo que hace un Bombero: apagar incendios ante una emergencia. No obstante, esa es solo una de las muchas tareas que puede hacer un Bombero en su servicio diario a un barrio, localidad o ciudad.

¿Qué es ser bombero?

En líneas generales, un Bombero es un profesional del servicio de extinción de incendios y salvamento de la ciudad en la que trabaje, esto incluye cualquier tipo de siniestro que ocurra y que ponga en riesgo vidas o bienes materiales. En las pruebas físicas esto incluye toda clase de emergencias de más grande o menor nivel, que necesitan de los medios y técnicas de los Bomberos para su resolución. La importancia de los Bomberos en cualquier parte del mundo es incondicional e imprescindible.

Tipos de bomberos.

Existen varios tipos, en la importancia de los Bomberos la mayor parte, pertenecen al servicio público y su titularidad, debemos diferenciar entre Bomberos oficiales y Bomberos voluntarios. A continuación, los tipos:

El bombero oficial: Es ese que ve un salario por el trabajo llevado a cabo en su servicio y, en esta clase, pudimos encontrar pluralidad de titularidades y funcionalidades.

Bomberos municipales: Bomberos de consorcios originarios de diputaciones o sociedades autónomas.

Bomberos forestales: en especial identificados con su decreto que corresponde, por el problema de incendios que sufre España en varias regiones específicas.

Bomberos militares: El Bombero voluntario por su lado, es ese que no tiene salario y su trabajo está catalogado como comunitario. Sin embargo, si atienden primordialmente a eso que pasa en otros territorios, además pudimos encontrar un tipo de Bombero privado, como Bomberos en organizaciones y fábricas, los de zonas universitarias o como ejemplo concreto, los de FALK en Dinamarca.

Funciones laborales de los Bomberos.

1. Los Bomberos ofrecen programas de estabilidad contra incendios en su sociedad y enfrentan los incendios, con el objetivo de rescatar vidas e inmuebles. Además, se

ocupan de emergencias como por ejemplo accidentes de tráfico, vertidos químicos, inundaciones y situaciones de rescate.

2. Los Bomberos otorgan información sobre las medidas de protección contra incendios para el personal que labora en tiendas, fábricas, oficinas y hoteles. Conducen a cabo inspecciones de rutina y verifican que los requerimientos de la autoridad de Bomberos se permanecen cumpliendo, ejemplificando, por medio de la provisión de las vías de evacuación correctas y los detectores de humo reglamentarios.
3. Visitan sitios como escuelas, para incrementar la conciencia general sobre el fuego y su prevención. Informan valores voluntarios a los adolescentes sobre los riesgos de los fuegos artificiales y las cerillas. Ciertos de los servicios de Bomberos participan en cursos de formación para los adolescentes.
4. Los Bomberos que permanecen "de guardia" trabajan en las estaciones de Bomberos, donde pasan la era entre la llamada de espera dedicándose al mantenimiento de los camiones de Bomberos, a la comprobación del equipo y a seguir estando en forma y entrenar las técnicas de extinción de incendios.

Importancia de los Bomberos en actividades de incendios.

Extinción de incendios urbanos: Abarca cualquier tipo de incendio que surja en el campo urbano. Los incendios en pisos, establecimientos, garajes, automóviles, etc. En núcleos de población, se integran en esta categoría.

Extinción de incendios rurales: En esta situación, tiene relación con los incendios que surjan en viviendas o casas apartadas de los núcleos urbanos, viviendas de poblado, pajares, cuadras, etc.

Extinción de incendios forestales: Todos conocemos esta clase de incendios, en los cuales el fuego se propaga por la vegetación forestal, logrando dañar también a casas rurales que estén en su camino.

Extinción de incendios industriales: Aquí se engloban todos los incendios desatados en fábricas, fábricas de almacenamiento, centros de transformación, al fin y al cabo, cualquier establecimiento cuya actividad sea de tipo industrial. Dichos incendios se caracterizan por la gran proporción de productos combustibles (almacenamiento de maderas, carbones, botellas de gases, entre otros).

Importancia de los Bomberos en actividades de rescates

Excarcelación en accidentes de tráfico: Otra de las labores convencionalmente hecha por los bomberos, es la excarcelación de víctimas atrapadas en accidentes de tráfico. Aquí también tenemos la posibilidad de integrar cualquier otro tipo de siniestro en los medios de transporte como autobuses, ferrocarriles, etc.

Rescates verticales: Desde la retirada de individuos atrapados en un incendio, hasta el rescate de víctimas caídas por desniveles, pozos, etc.

Rescates acuáticos: A partir de personas que han caído con su vehículo a un flujo de agua o embalse, hasta la búsqueda y rescate de víctimas en la costa, tienen la posibilidad de ser emergencias incluidas en este conjunto.

Emergencias con mercancías peligrosas: Cualquier tipo de incidente que pudiera surgir en el transporte o la manipulación de materias declaradas peligrosas (materias inflamables, explosivas, tóxicas, corrosivas, radiactivas etcétera.), también tienen que ser resueltas por los bomberos.

Aquí tenemos la posibilidad de integrar a partir de un infortunio de un camión que transporte un producto inseguro hasta la fuga de una sustancia peligrosa en un proceso industrial.

Retirada de recursos peligrosos: Una tarea más desarrollada por los bomberos, es la evacuación de cualquier componente que amenace la estabilidad de los individuos o bienes cercanos. Aquí tenemos la posibilidad de integrar los árboles caídos por el viento, los tejados u otros recursos constructivos dañados por los temporales de viento, etc.

Derrumbamientos e investigación de individuos sepultados: En este conjunto tenemos la posibilidad de integrar cualquier inmueble o creación que amenacen con derrumbarse o que

haya sufrido un derrumbamiento parcial, que deba ser saneado y apuntalado para repartir las cargas y evitar el colapso total de la composición. Así como la búsqueda de víctimas que hubieran podido permanecer atrapadas tras un derrumbamiento. A monumentales aspectos, estas podrían ser las emergencias de gravedad que atienden los bomberos en su trabajo.

Importancia de los Bomberos en actividades de menos riesgos

Aun cuando también habría que señalar que en el día a día tienen la posibilidad de pasar lo cual se llaman emergencias menores, que aun cuando no acostumbran entrañar gravedad, también se debe mencionarse, debido a que se generan a diario. Un resumen de estas, son:

1. Fuegos de menor entidad (contenedores, entre otras).
2. Aperturas de casas.
3. Asistencias técnicas.
4. Rescate de animales.
5. Retirada de enjambres.
6. Labores de prevención y sensibilización contra incendios.
7. Incendios, accidentes y rescates.
8. Estas son las primordiales actuaciones que un bombero acostumbra a hacer como servicio público, de forma providencial y garantizando la estabilidad en diferentes situaciones de la vida diaria. La importancia de los Bomberos en su labor de rescates es primordial⁷⁰.

Peligros de ser bombero:

La profesión de bombero no es nada cómoda ni fácil; es un tipo de trabajo que expone al individuo a un elevado nivel de estrés y peligro, lo cual requiere un alto grado de dedicación personal, un verdadero deseo de ayudar a la gente y un gran nivel de habilidad. Ante esto, surge la importancia del uso de equipos de protección personal y colectiva en el ejercicio de sus funciones, especialmente del uso de las botas para bomberos adecuadas.

⁷⁰ Euroinnova Business School. (2022, 18 octubre). *que hay que estudiar para ser bombero*. <https://www.euroinnova.co/blog/importancia-de-los-bomberos>

Las botas de seguridad para bomberos, deben evitar o disminuir los riesgos en los pies eliminando toda posibilidad de sufrir quemaduras, cortes, torceduras, caídas e incluso fracturas. Es importante proporcionar al bombero el calzado adecuado a su área de trabajo y riesgo involucrado. En este sentido, es importante que todo bombero cuente con una protección en los pies adecuada, que les permita moverse libremente y al mismo tiempo le proteja contra el calor y el fuego a través de equipos ignífugos especiales.

El equipamiento del calzado de seguridad para bomberos debe ser de calidad y que cumpla con toda la normativa en cuanto a buenas prácticas de manufactura; de esta manera se reducen y se previenen heridas que pueden ser producidas por la labor de su profesión, especialmente en actividades de rescate⁷¹.

Los bomberos son esenciales en la seguridad pública, para extinguir incendios, para sacar a la gente de los automóviles y edificios que se están incendiando y en otras situaciones peligrosas. Mientras que los que quieren unirse al cuerpo de bomberos frecuentemente sólo piensan en el lado positivo del trabajo, que incluye un salario promedio de más de US\$45.000 desde el 2010, también hay un lado negativo. Un bombero con frecuencia se pone en riesgo, no sólo del fuego, sino también al exponerse a muchos otros peligros relacionados con el trabajo. Es importante ser conscientes de estos riesgos antes de elegir ser bombero como carrera.

Cáncer

De acuerdo con un informe publicado en "Science Daily", los bomberos se encuentran en un riesgo significativamente mayor de desarrollar cáncer, especialmente cáncer testicular, cáncer de próstata, mieloma múltiple y linfoma no Hodgkin. Esto es debido a que se exponen frecuentemente a productos químicos cancerígenos, incluyendo los gases de los escapes de los motores diésel como los de los camiones de bomberos. También pueden exponerse al benceno, al formaldehído, al estireno, al cloroformo y al hollín. Pueden encontrar estas sustancias cuando están combatiendo un incendio, así como también en la estación de bomberos, y pueden absorber éstos y otros carcinógenos a través de piel o inhalándolos.

⁷¹ Universidad Libre. (2016, 25 agosto). *Factores de riesgo laboral en bomberos mexicanos de cuatro estaciones: investigación acción participativa*. Revista Colombiana de Salud ocupacional

Quemaduras y humo

Un bombero corre el riesgo de quemarse. Las quemaduras pueden a veces ser pequeñas, pero también pueden ser graves e incluso mortales, especialmente si un bombero se ve atrapado en un edificio en llamas. La inhalación de humo es otro riesgo importante y puede fácilmente ahogar a un bombero cuyo equipo le falla. Un informe de la U.S. Fire Administration (Administración de Incendios de los Estados Unidos), que es un brazo de la Federal Agency Management Agency (Agencia Federal para el Manejo de Emergencias), señala que la combinación de contacto directo con las llamas y la inhalación de humo causa un 34% de todas las lesiones de los bomberos.

Caídas

Los bomberos a menudo deben entrar en edificios en llamas donde los pisos, techos y escaleras pueden colapsar bajo ellos sin previo aviso. Si esto sucede, el bombero puede caer 10 pies (3 m) o más, y la probabilidad de lesiones graves, incluyendo fracturas de huesos, es alta. El bombero que tiene que subir escaleras para llegar a las víctimas atrapadas o para dirigir sus mangueras a los puntos calientes también está en riesgo de caer, y una caída de una escalera o plataforma alta a menudo causa una lesión lo suficientemente grave para que deje de ir a trabajar.

Esfuerzo físico

Los bomberos suelen usar equipo pesado como chaquetas gruesas, máscaras y tanques de oxígeno para protegerse del calor y de las llamas, pero el equipo se suma a la cantidad de esfuerzo que un bombero tiene que realizar durante un incendio. También deben manejar escaleras, mangueras, hachas y otros equipos para extinguir incendios, y tienen que llevar ese peso además de los equipos que están usando, a menudo durante muchas horas mientras luchan contra un incendio difícil. Según la U.S. Fire Administración, el agotamiento por el excesivo esfuerzo es la causa principal de las lesiones de los bomberos, representando el 25% de todas las muertes relacionadas con el fuego⁷².

⁷² (2022). *Los riesgos de ser un bombero*. la voz de Houston.
<https://pyme.lavoztx.com/los-riesgos-de-ser-un-bombero-10903.html>

Importancia del traje de bomberos

Así como un cocinero tiene que usar un uniforme específico para estar protegido frente a las salpicaduras, un bombero requiere una prenda que proteja su vida cuando tenga que arriesgarla por salvar a otra persona. La gran mayoría de veces estos trajes son elaborados en materiales impermeables o con una superficie aluminizada.

Por otro lado, no solo está construido a base de una sola capa, sino que posee varias que resguardan ante cualquier imprevisto e incluso de contusiones. Cada uno ha sido probado y cuenta con las normas, parámetros y certificados que exige la ley para un trabajador de este nivel. La normativa NFPA 1971 sobre los equipos para bomberos resalta que, cada persona que preste un servicio donde su vida está en riesgo continuo, estará dotado de: pantalones, guantes, overol completo, guantes, casco, calzado especial, gafas y otros elementos de protección contra incendios. Teniendo esto claro, veamos más a fondo las características y funciones de cada uno de estos trajes.

¿Qué tipo de trajes usan quienes son bomberos?

Primeramente, están diseñados con la finalidad de que quien lo utilice pueda desplazarse y mover sus brazos y piernas libremente. A continuación, conoceremos más sobre cada uno de estos y el momento en el que se debe emplear.

Traje estructural

Ideales para proteger frente a la exposición térmica, objetos punzantes o de corte. Estos se componen de fibras orgánicas, tales como la lana y el algodón. Posee dos capas:

Térmica: Protege ante las inclemencias de las altas temperaturas, puesto que sus fibras funcionan como un aislante térmico que mantiene la piel siempre cálida.

Humedad: La idea es mantener a quien lo utiliza siempre seco, evitando que se filtre el agua, el vapor de agua o todo lo que se refiere a líquidos.

Por otro lado, en esta prenda verás cintas reflexivas que iluminan en contacto con la luz, sea de noche o de día. El sistema de cierre evita que este se baje fácilmente, por lo que siempre se mantendrá en su lugar.

Traje de proximidad

Este es más conocido, ya que se emplea cuando existen incendios relacionados con combustible, hidrocarburo o cualquier material inflamable. Es por ello que se ha confeccionado con fibras sintéticas como teflón, nomex, kynol, entre otras relacionadas. Así mismo, para una mejor protección, los recubrimientos juegan un papel esencial, veamos:

Térmica: En medio de tanta adrenalina la presión corporal sube, pero este revestimiento facilita el flujo de aire al hacer que se disipe el calor.

Humedad: Enfrentarse a líquidos corrosivos, químico o tóxicos es un factor de riesgo, por lo que esa cubierta impide el ingreso de cualquier tipo de líquido

Algo interesante es que los cierres están internos para que no se enreden y permitan desempeñar un buen trabajo al igual que el estructural. Además, poseen cintas refractivas de refuerzo en codos, rodillas y dobladillos.

Como puedes notar, la única finalidad de estas prendas es mantener la seguridad para los bomberos, quienes se sacrifican y dan siempre lo mejor de ellos en su labor de salvar vidas. Son muy útiles para trabajadores de alturas, grupos del ejército y fuerzas armadas⁷³.

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

⁷³ LÓPEZ ROJAS, W. (2022, 14 octubre). *Tipos de trajes para bomberos: Todo lo que debes saber*. KPN. <https://www.kpnsafety.com/tipos-trajes-para-bomberos-lo-que-debes-saber/>

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

LEGISLACION COLOMBIANA.

LEY 1575 DE 2012

“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3. *Competencias del nivel nacional y territorial.* El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [288](#) de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes

contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.

Artículo 6. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos

- Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.
- Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.
- Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.
- Fortalecer la actividad bomberil.
- Administrar el Fondo Nacional de Bomberos

Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

- a) Análisis de la amenaza de incendios;
- b) Desarrollar todos los programas de prevención;

c) Atención de incidentes relacionados con incendios;

d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;

e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

Artículo 28. Servicios de emergencia. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 29. Gratuidad de los servicios de emergencia. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

Artículo 30. Beneficios tributarios. A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 31. Exención del pago de peajes. Los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres, estarán exentos del pago de peajes a nivel nacional.

LEY 2187 de 2022

"Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano"

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.

DECRETOS.

DECRETO 350 DE 2013

“Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Objetivo. Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Artículo 3. Jurisdicción. La Dirección Nacional de Bomberos tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, su domicilio y sede de sus órganos administrativos principales es la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 4. Funciones. En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos.
4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos.
7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y Manejo de incidentes en la actividad bomberil.
9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.
11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.
12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

ACUERDOS DISTRITALES.

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 118. Gestión del riesgo por incendios de cobertura vegetal. Con el fin de fortalecer la gestión integral del riesgo en todos sus aspectos (conocimiento y análisis, reducción y atención de las situaciones de emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el Distrito Capital, sus impactos adversos tanto ambientales como económicos, la Administración Distrital

de manera particular adoptará e implementará una política pública para tal fin, de tal manera que fortalezca las premisas establecidas en la Ley 1575 de 2012 y garantice:

1. El análisis y conocimiento de esta situación de riesgo tanto en la zona urbana como rural del Distrito Capital, con el concurso de la academia y demás actores públicos, privados y comunitarios de manera tal que se establezcan condiciones determinantes para la adecuada intervención prospectiva o correctiva en pro de minimizar la afectación en los ecosistemas.
2. Establecer sistemas de monitoreo y alerta temprana a fin de minimizar los posibles impactos ambientales en las zonas propensas a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente los cerros orientales y suborientales, así como en la zona rural del Distrito Capital.
3. Articular los esfuerzos institucionales y contribuir un único sistema de monitoreo y alertas tempranas para la gestión del riesgo y cambio climático para la captura, análisis y toma de decisiones en la gestión del riesgo y cambio climático.
4. Promover mecanismos efectivos de recuperación y remediación de las zonas afectadas por incendios de cobertura vegetal con la participación de las comunidades, entidades públicas y privadas.
5. Fortalecer el Sistema de Información de Riesgos y Emergencias SIRE para que se constituya y consolide como plataforma para la gestión integral del riesgo en el Distrito Capital.
6. Garantizar mecanismos adecuados de respuesta para la atención efectiva de las situaciones de emergencia mediante el fortalecimiento de los grupos operativos y la sensibilización comunitaria como corresponsables en la gestión del riesgo y cambio climático.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 661 DE 2014

“Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”.

CAPÍTULO XIX.

UNIFORMES Y SÍMBOLOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

SECCIÓN I.

DE LOS UNIFORMES.

Artículo 91. Será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Es obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.

El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina bomberil.

Las condecoraciones se utilizan sólo con los uniformes 1 y 2.

Parágrafo. Los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada Institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y las randas en las vísceras del quepis para los oficiales.

Los uniformes se catalogan así:

1. Uniforme de Parada No 1.
2. Uniforme de Calle No 2.
3. Uniforme de Fatiga No 3.
4. Uniforme de Deporte No 4
5. Uniforme de Grupos Especializados No 5.

Parágrafo 1. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará el tipo y las características del Uniforme Especializado número 5.

Parágrafo transitorio. Los Cuerpos de Bomberos contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición del presente reglamento para ajustar los cambios de los uniformes.

Artículo 92. Uniformes de parada número 1.

- a) Camisa blanca para corbata, de manga larga para clima frío y manga corta para climas cálidos, con presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa;
- b) Corbata color azul oscuro;
- c) Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada para oficiales y plateada para suboficiales;
- d) Pantalón de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros;
- e) Guerrera cruzada, tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con seis botones metálicos dorados para oficiales y plateados para suboficiales y bomberos;
- f) Falda recta, sin bolsillos y medias veladas para las damas;
- g) Los uniformes serán de color azul oscuro;
- h) Zapatos de charol brillante color negro, de amarrar para los hombres y lisos de medio tacón para las damas;
- i) Quepis para hombres, de paño, de color azul, con visera forrada, con randa y carrilera dorada para oficiales y gris para suboficiales y bomberos, estilo francés para damas, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente, en metal dorado;
- j) Escudo propio de cada Cuerpo de Bomberos bordado en la manga del lado izquierdo y escudo de Bomberos de Colombia bordado en la manga del lado derecho;
- k) Insignias del grado, metálicas, en las presillas de la guerrera;
- l) Las veneras de las condecoraciones se colocarán del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, según el reglamento, del lado derecho se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos;
- m) En las solapas se colocará el distintivo universal de bomberos;

n) Las damas utilizarán el cabello recogido con malla.

1. Tela gabardina para clima frío y lanilla para clima cálido y caliente, compuesta de delanteros, espaldas, mangas y cuellos, faldones abierto atrás de 25 cm a 30 cm de largo de talla hacia abajo, cuatro (4) bolsillos, dos (2) de parche a la altura del pecho con pliegue vertical de 2 cm de ancho, tapa de 5.5 cm por 13.5 cm de largo sin punta, en el centro debe llevar el botón cosido a la tapa al bolsillo, el cual es de 1.5 cm color dorado y dos en los faldones en posición horizontal.

2. Dos bolsillos abajo simulados con tapas (no en forma de parche) rectos (sin puntas) de 5.5 cm de ancho por 16.5 cm de largo y botón dorado con grabado del Escudo Universal Bomberil, cosido en la parte central de la tapa. Presillas del mismo material y un bolsillo interior en el costado izquierdo. Solapa de 8 cm y cuello de 4 cm.

3. Cruzada en la parte delantera con botones color dorado para Oficiales o plateado para Suboficiales y Bomberos, repartidos proporcionalmente debiendo quedar el último a la altura del talle. Las presillas sobre los hombros de 12 cm de largo por 4 cm de ancho sin ojal y botón de 1.5 cm de diámetro color dorado cosido a la presilla en la parte del lado que da al cuello.

que va al cuello.

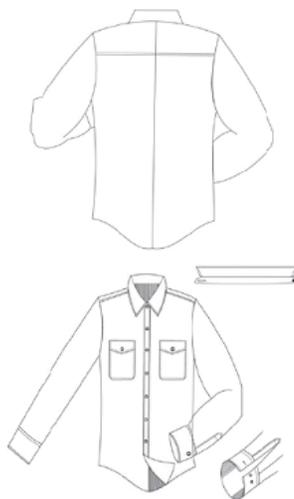


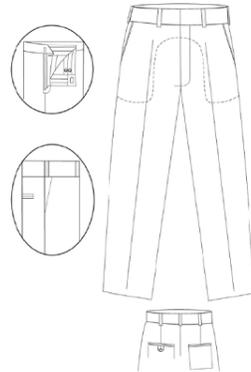


Artículo 93. Uniforme de calle número 2.

- a) Pantalón azul oscuro de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros;
- b) Camisa blanca para corbata, de manga larga para clima frío y manga corta para climas cálidos;
- c) Falda en línea A, color azul oscuro. (Damas);
- d) Camisilla en “T” de hilo color blanco;
- e) Las insignias del grado, bordadas sobre parches azules, se colocarán en las presillas de la camisa;

- f) Cinturón en lona para pantalón, color azul oscuro, chapa dorada para Oficiales y plateada para Suboficiales y Bomberos;
- g) Calcetines color negro. (Varones);
- h) Medias veladas color piel. (Damas);
- i) Zapatos de amarrar en charol, color negro. (Varones);
- j) Zapatos en cuero brillante, color negro, tacón 5½ cm (Damas);
- k) Chaco en paño color azul oscuro. (Varones y Damas);
- l) Condecoraciones según el acto o reglamento;
- m) Distintivos: De la institución en la manga izquierda y del Sistema en la manga derecha.





Artículo 94. Uniforme de trabajo número 3. Se fija para todo el personal y de estricto cumplimiento, sin distingo de rango o sexo, uniforme de dos piezas (camisa y pantalón) y, que deberán usar para la atención de gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y rescate de todas sus modalidades y la atención de materiales peligrosos con las siguientes especificaciones:

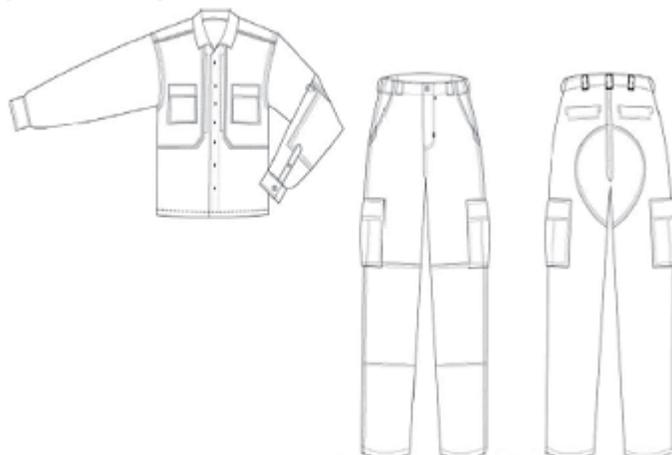
- a) Camisa tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) para uso diario, manga larga;
- b) Pantalón tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa, y cremallera;
- c) Goliana de dril de color azul oscuro (azul navy), el escudo universal de bomberos bordado en el frente;
- d) Camisilla de hilo en T, color azul;
- e) Tarjetero (cinta de identificación) en tela azul, letras amarillas (grado en la parte superior y nombre y apellido en la inferior), cosido sobre el bolsillo derecho de la parte alta de la camisa, de 14 cm de largo y 3 cm de ancho;
- f) Botas media caña, color negro (tipo militar) con cremallera externa;
- g) El Escudo de Bomberos de Colombia debe ir bordado en la manga derecha de la camisa;
- h) El escudo de la institución en la manga izquierda de la camisa;

- i) Se debe bordar o estampar en la parte de atrás de la camisa las palabras BOMBEROS COLOMBIA, en color amarillo y en color negro cuando la camisa es amarilla para grupos forestales;
- j) En la ropa de trabajo no se deben portar elementos que puedan ser causa de accidentes (ej. bolígrafos, insignias de material metálico, etc.);
- k) Con el Uniforme de Trabajo No 3 se debe usar únicamente la goliata o casco;
- l) Para incendios estructurales se usará el Casco tipo Bombero con el escudo de cada institución en la parte frontal del mismo y bandas reflectivas laterales y posteriores;
- m) Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra, con hebillas de seguridad.

Parágrafo 1. El uniforme de fatiga y los elementos de protección personal para dotación de los bomberos aeronáuticos deben cumplir con estándares internacionales aplicables a esta actividad y deben ser certificados por laboratorios en cumplimiento de las normas NIOSH o NFPA o Estándares Europeos EN, de manera que se garantice la protección personal de los Bomberos Aeronáuticos contra los riesgos asociados a la actividad.

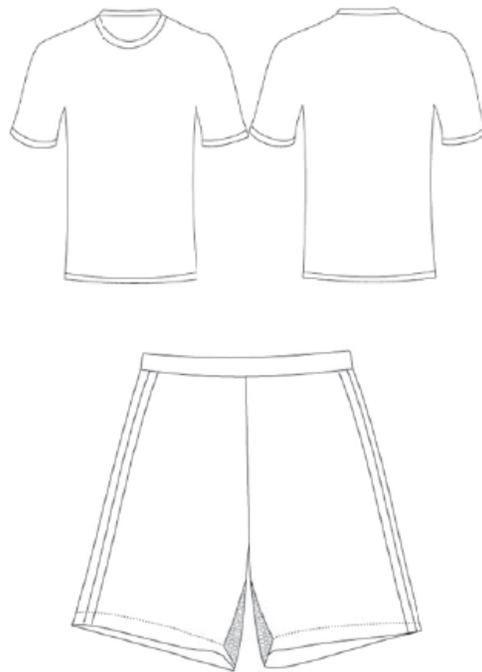
Parágrafo 2. En los territorios donde se presenten conflictos de orden público, podrán los bomberos optar por utilizar el Uniforme No 3 en color rojo durante la atención de incidentes.

Parágrafo 3. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará las características y calidad de la tela para este uniforme.



Artículo 95. Uniforme de deporte número 4. Las actividades deportivas que generen los Cuerpos de Bomberos o en las que participe por inscripción deberán realizarse con un uniforme que identifique la Institución y tendrá los siguientes lineamientos:

- a) Camisa color blanca;
- b) Pantalóneta color azul oscura;
- c) Medias Blancas;
- d) Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar.



Artículo 96. Prohibiciones. Queda prohibido a todo el personal de los Cuerpos de Bomberos:

- a) Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por este reglamento;
- b) El personal que se encuentre suspendido por la institución, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede usar ningún tipo de uniforme;

- c) El personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en este reglamento;
- d) Usar prendas, uniformes o insignias que no corresponda o a las que no se tiene derecho;
- e) Donar o facilitar, en calidad de préstamo, uniformes o prendas bomberiles, así se encuentren en mal estado, debiéndose reintegrar al almacén de la institución;
- f) Portar la cubrecabezas dentro de los recintos cerrados;
- g) Permitir el uso de cualquier elemento del uniforme a personas particulares;
- h) Asistir con el uniforme a sitios públicos con fines distintos a los del servicio.

Parágrafo. Los uniformes de bomberos, sus insignias, porta placas y la licencia son de uso privativo de la entidad Bomberil, y solo podrá hacer uso de ellos quien acredite la calidad de Bombero.

SECCIÓN II.

DE LOS SÍMBOLOS.

Artículo 97. Todos los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán y entonarán el Himno del Bombero, en todos los actos que se realicen por parte de los Órganos de los Bomberos de Colombia y de cada institución, cuya letra y composición es del Capitán Ricardo Nieto.

Se divulgará a todas las personas integrantes de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, voluntarios y aeronáuticos y a través de toda Colombia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 1 y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia.

“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Decreto Ley 1421 de 1993. “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

(...)”.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “*Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2023**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C AL SISREMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD SITP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 1º del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Permitir el libre acceso del personal uniformado de la Fuerza Pública y personal de bomberos oficiales de Bogotá a todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: La Administración Distrital reglamentará el procedimiento para garantizar el libre acceso del personal uniformado de la Fuerza Pública y personal de bomberos oficiales de Bogotá a todos los componentes del SITP y establecerá los mecanismos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Acceso al sistema integrado de transporte: El personal debidamente uniformado e identificado que trata el presente acuerdo distrital ingresará al Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, en los términos establecidos por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., para lo cual adoptarán el protocolo correspondiente, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Coordinación operativa.- Confórmese la mesa de coordinación interinstitucional de seguridad y atención de emergencias del SITP, que estará entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A., la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, el Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, la Contraloría Distrital y la Personería de Bogotá con el fin de establecer y operar el sistema de monitoreo y control que permitirá medir la efectividad e impacto del Acuerdo 595 de 2015, en las estadísticas de criminalidad y atención de emergencias del SITP y proponer acciones de mejora, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Difusión del reglamento al personal del rango de impacto del presente acuerdo. - La administración distrital determinará las entidades pertinentes y competentes para adelantar las acciones necesarias para difundir y socializar el contenido del Acuerdo 595 de 2015, con los actores beneficiados por la presente disposición.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR UN SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA VECINAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos necesarios para que la Administración Distrital de Bogotá cumpla a cabalidad con las obligaciones que la Ley 479 de 1999 le asigna. Estos lineamientos, en su conjunto, persiguen la consolidación de un verdadero Sistema Local de Justicia Vecinal para garantizar el eficaz conocimiento por parte de la ciudadanía de Bogotá de la función y las competencias que tienen los jueces de paz.

2. JUSTIFICACIÓN.

En la actualidad existe espacio para que la Administración Distrital de Bogotá mejore sus esfuerzos para cumplir de una mejor manera y en su totalidad las obligaciones que la Ley 479 de 1999 le asigna. En la actualidad, el Distrito no ha consolidado un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. A continuación, encontrará: 1) una explicación sobre el origen y la importancia de la Justicia de paz; 2) un resumen de las obligaciones legales que tiene la Administración Distrital frente a la Justicia de Paz; 3) una serie de datos que corroboran la afirmación de que la Administración Distrital no está cumpliendo con la obligación diseñar y desarrollar un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a las comunidades de Bogotá sobre la justicia de paz.

La noción de Justicia de Paz en Colombia envuelve todas las dinámicas de tratamiento social y comunitario de conflictos que son lideradas por los Jueces de Paz en su comunidad de referencia. La institución de los Jueces de Paz es producto del trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. La Gaceta Constitucional 66 del 3 de mayo de 1991 habla sobre la noción que sustentó la figura de los Jueces de Paz en la Asamblea:

Es en el contexto de la sociedad colombiana del inmediato futuro donde se ubica la existencia de los Jueces de Paz y convivencia, como los auténticos funcionarios populares que administran justicia, y que han de tener las siguientes características esenciales:

- Origen popular
- Elección popular
- Respetabilidad dentro de la comunidad
- Fallos en equidad sin formulismos institucionales preestablecidos

Sus decisiones deben ser cumplidas aun coercitivamente

La Asamblea Nacional Constituyente pensó en los Jueces de Paz como verdaderos líderes y lideresas de las comunidades populares de Colombia: cada comunidad, o barrio, elegiría a una persona respetable en la comunidad para que se encargara de tratar y mediar los conflictos entre los “vecinos”. La Asamblea Nacional Constituyente enfatiza en el carácter “popular” de los Jueces de Paz porque reconoce la naturaleza densa y compleja de la vida comunitaria en los barrios populares de origen informal de Colombia⁷⁴. El carácter denso y complejo de la vida comunitaria en estos barrios está determinada por circunstancias sociales, económicas, de vivienda y geográficas específicas⁷⁵:

Todos los vecinos del barrio se conocen entre sí, la fianza de víveres en las tiendas de barrio hace que las personas se lo piensen dos veces antes de entrar en un conflicto con el tendero; la falta de espacio para garajes hace los vecinos con carro estacionen en vías angostas de la vecindad, lo cual genera bloqueos al acceso de las viviendas colindantes; los vecinos “de abajo” en las zonas de alto riesgo dependen de que los

⁷⁴ Existe una gran cantidad de literatura transdisciplinar que habla sobre las formas de vida y de relacionamiento comunitario complejo en los barrios populares de origen informal en Colombia. Un ejemplo es: Angélica Patricia Camargo Sierra, “Vivienda y Estrategias Familiares De Vida En Barrios Populares Consolidados En Bogotá,” Revista INVI, 2019, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-83582020000100101&script=sci_abstract.

⁷⁵ La forma en que se constituyeron las casas, la unión vecinal y las ganas de salir adelante generaron un “marco de relaciones marcadas por la interdependencia recíproca”: los vecinos se necesitan entre sí. Esto hace que sea terriblemente costoso cualquier tipo de conflicto vecinal. Una pelea con el tendero puede hacer que la persona gane “mala fama” en el barrio y pierda la confianza de los vecinos. En: Alejandro Marcelo Nató, Liliana María Carbajal, and Rodríguez Querejazu María Gabriela, *Mediación Comunitaria: Conflictos En El Escenario Social Urbano* (Editorial Universidad, 2007).

vecinos “de arriba” mantengan una buena canalización de aguas para evitar que la ladera o “loma” “se les venga encima” en forma de alud; la situación de cohabitabilidad estrecha en casas multifamiliares, o inquilinatos, genera problemas a la hora de definir el uso de las zonas comunales, por el préstamo de implementos de aseo⁷⁶.

En resumen: la vida en los barrios populares de origen informal está marcada por la interdependencia entre los vecinos. La interdependencia hace que cualquier conflicto sin resolver tenga un impacto significativo en las dinámicas de vida de la vecindad. Los conflictos que nacen a partir del desarrollo de las dinámicas de vida en las vecindades o barrios populares suelen escapar de la órbita de las instituciones estatales de resolución de conflictos⁷⁷. Los abogados, jueces y el resto de los profesionales en derecho y expertos en rutas formales institucionales de atención de conflictos suelen rechazar los casos que giran en torno a conflictos vecinales y comunitarios por ser “poco importantes” o de “muy poca cuantía”⁷⁸.

Este escenario explica la existencia de los Jueces de Paz y justifica que la Administración Distrital de Bogotá haga un esfuerzo significativo por garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia de las personas que necesitan resolver conflictos como los vecinales y comunitarios. El Derecho de Acceso a la Justicia no sólo implica, en su noción más fundamental, “que existan instituciones e instrumentos, sino que estén disponibles para las personas, tengan fácil acceso

⁷⁶ Acevedo Leguizamón, Álvaro. Exploración de los conflictos vecinales en los barrios populares de origen informal de Bogotá para re-pensar la jurisdicción de paz colombiana. Universidad de los Andes. 2021

⁷⁷ Ídem

⁷⁸ El profesor Rodrigo Uprimny dice: “Hay trabas económicas, que dificultan un trámite adecuado de los conflictos de baja cuantía, pues la relación entre el costo judicial y el valor del litigio aumenta cuando disminuye el valor de las pretensiones, por lo cual el proceso resulta proporcionalmente más caro para los sectores populares” Rodrigo Uprimny, “JUECES DE PAZ Y JUSTICIA INFORMAL: UNA APROXIMACION CONCEPTUAL A SUS POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES,” De justicia, 2002, https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_51.pdf.

Por otro lado, el Código General del Proceso colombiano establece determina que los conflictos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). En el año 2021 el equivalente monetario de 40 salarios mínimos mensuales es treinta y seis millones de pesos colombianos. Mientras que la canasta básica familiar está en 60,000 pesos colombianos.

y sean cercanas a la cotidianidad de las personas y las comunidades”⁷⁹. Sólo un trabajo juicioso y cercano de acompañamiento y capacitación a las comunidades puede garantizar el acceso a la justicia de las personas que viven conflictos vecinales.

3. La Administración Distrital de Bogotá cuenta con obligaciones legales que son fundamentales para el funcionamiento correcto de la Justicia de Paz.

La institución de Jueces de Paz fue finalmente plasmada en el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia: “La ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.

La Ley 497 de 1999 dio contenido al artículo 247 de la Constitución Política y a los Jueces de Paz en Colombia. La Ley encargó a las administraciones municipales y distritales las siguientes tareas:

1. Convocar a elecciones y determinar las circunscripciones electorales que sean necesarias para la elección de Juez de Paz y Reconsideración (Artículo 11).
2. Informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para conformar una base de datos que posibilite su seguimiento (Artículo 13).
3. Posesionar a los Jueces de Paz y de Reconsideración Elegidos (Artículo 12).
4. Participar en el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 21).
5. Promover un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz (Artículo 21).

4. Existen datos que hablan sobre la falta de conocimiento de la figura de jueces de paz en Bogotá.

En una encuesta de 2021, realizada para una tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, quedó demostrado que existe un desconocimiento abrumador de la figura de

⁷⁹ Aristizabal, J. H., & Álvarez Tibavizco, J. A. (2021). *De Jueces de Paz a jueces de la vecindad: Estrategias de publicidad y promoción popular*. *RChD: Creación Y Pensamiento*, 6(11), 1–10. <https://doi.org/10.5354/0719-837X.2021.64614>

jueces de paz en Bogotá⁸⁰. La encuesta reveló los siguientes datos: 1) el 75% de las personas encuestadas no sabe qué es un juez de paz; 2) el 90% de las personas encuestadas nunca ha visto un juez de paz en persona; 3) el 98% de las personas encuestadas nunca ha votado por un juez de paz; 4) sólo el 3% de los encuestados ha acudido a un juez de paz. Con estas cifras podemos concluir que, hoy en día, la gran mayoría de los jueces de paz actúan por fuera de sus comunidades de referencia, abandonando la noción de justicia comunitaria o vecinal.

Por otro lado, los datos sobre las últimas votaciones de los jueces de paz muestran una realidad que corrobora los indicios de la encuesta: sólo el 0,41% del censo electoral votó por jueces de paz. Es decir 24.605 de 5.995.936 personas votaron por jueces de paz en Bogotá. La cifra es muy similar para jueces de reconsideración. Estos datos, los de la encuesta y los del Acta General de Escrutinio, reflejan que existe un desconocimiento abrumador de la figura. Es probable que la ausencia histórica de programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz en Bogotá contribuya al desconocimiento y la falta de participación ciudadana en torno a la figura de los jueces de paz.

Localidad	Cantidad de ciudadanos participantes en la votación	
	Jueces de Paz	Jueces de Reconsideración
01. Usaquén	888	870
02. Chapinero	424	410
03. Santa Fe	503	490
04. San Cristóbal	1.146	1.115
05. Usme	1.049	981
06. Tunjuelito	971	980
07. Bosa	2.100	2.095
08. Kennedy	4.134	3.906
09. Fontibón	1.218	1.216
10. Engativá	2.474	2.448
11. Suba	2.053	1.907
12. Barrios Unidos	1.145	1.043
13. Teusaquillo	645	596
14. Mártires	526	509
15. Antonio Nariño	543	530
16. Puente Aranda	1.047	1.059
17. La Candelaria	270	267
18. Rafael Uribe Uribe	2.713	2.557
19. Ciudad Bolívar	750	763
20. Sumapaz	8	8

Fuente: Acta General de escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Distrital (31 de enero de 2022)

Naturaleza y objeto de la Jurisdicción de Paz.

⁸⁰ Acevedo Leguizamón, Álvaro. Humedades, bulla, ladridos, meadas, halones de mechas, peleas y demás: exploración de los conflictos vecinales en los barrios populares de origen informal de Bogotá para re-pensar la jurisdicción de paz colombiana. Universidad de los Andes. 2021

Ha sido la prevalencia del derecho oficial, con su cultura del litigio, su interrelación juez, abogado, parte, el predominio de la ley escrita, la resolución del conflicto legal en términos de ganadores y perdedores, lo que ha conducido al país al laberinto de la justicia que durante años ha padecido. La jurisdicción de paz se constituye como un intento para subsanar esta falencia. En efecto, por naturaleza, esta figura –y en particular, la de los jueces de paz, se corresponde con quienes viven y sufren directamente un conflicto y con quienes se adentran en sus causas primigenias interesados, no solo en resolver el conflicto per se, sino en erradicarlo de raíz. Por ello, su ejercicio es la más pura expresión de la justicia en una comunidad: alejada de la rigidez jurídica, reconoce la existencia de normas de convivencia propias de cada grupo social fruto de su evaluación y experiencias históricas en virtud de lo cual logra flexibilizar el centralismo judicial.

Es objeto de la jurisdicción de paz establecer los mecanismos que permitan la recomposición de las condiciones de vida en una comunidad; mecanismos que van desde la conciliación de las partes en conflicto, hasta la prevalencia de los conceptos de justicia sobre los de legalidad y la primacía de la realidad –esto es, el conocimiento de las partes y de su contexto social y económico–. Como se deduce fácilmente, naturaleza y objeto no van por caminos diferentes.

Uno y otro hacen parte de una misma unidad; unidad que conforma su sentido hermenéutico. Por consiguiente, la visión según la cual la Justicia de Paz corresponde a la simple necesidad de reducir o desahogar las tensiones implícitas en el derecho oficial es incompleta y errónea.

En efecto, el objeto de la Justicia de Paz no se reduce a la solución de las dificultades que enfrenta la administración de justicia por parte del Estado; su primero y principal objeto es conseguir la convivencia armónica de la comunidad mediante el funcionamiento de sus propias reglas del juego, asumidas voluntaria y directamente por la comunidad. La introducción de tal figura en la Constitución Política en su artículo 247, junto con otra forma alternativa de resolución de conflictos, obedeció no sólo al imperativo de descongestionar la Rama Judicial para atender con más eficacia las necesidades ciudadanas de Administración de Justicia, sino también a un replanteamiento fundamental de la relación existente entre el Estado -en particular, aunque no exclusivamente, la Administración de Justicia- y la sociedad: tanto desde la perspectiva genérica de la consagración del Estado Social de Derecho en tanto formula una

política fundamental, como desde el punto de vista específico de la introducción de una serie de mecanismos alternativos a la justicia formal para la resolución de los conflictos sociales⁸¹.

¿Qué son los jueces de paz?

La Ley 497 de 1999 da como objeto de la jurisdicción de paz “lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento”, administrando justicia en equidad, esto es “conforme a los criterios de justicia propia de la comunidad”. en su Art.14 define la figura de los jueces de paz: 29 “Los jueces de paz [...] son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley”. Así, pues, el juez de paz es un particular con funciones públicas y responsabilidad disciplinaria, obligado a obrar con rectitud, eficiencia y equidad para cumplir con el objetivo para el que fue instituido: construir tejido social mediante el tratamiento pacífico de los conflictos que se susciten al interior de una comunidad determinada.

Como operador de la justicia, el juez de paz ha de cumplir con tres condiciones: ser líder comunitario, en tanto su labor esencial es construir tejido social , en palabras del Dr. Jaime Fajardo Landaeta (1991:63), tener “un raigambre eminentemente popular (esto es) los jueces de paz y de convivencia son auténticos funcionarios populares”; tener la capacidad de administrar justicia en equidad, en tanto adscrito a una institución democrática; y ser un representante del derecho del Estado en la comunidad en que actúa. Vale subrayar que esta figura se inscribe bajo el concepto de democracia participativa al delegar en el ciudadano el cumplimiento de ciertas funciones que, en principio, corresponden al Estado⁸².

Principios rectores de los jueces de paz.

Como lo dice la Ley, el juez de paz debe administrar justicia en equidad; es éste, pues, su más esencial principio rector. “La expresión equidad y se designa como igualdad de ánimo,

⁸¹ *Noticier Oficial. (s. f.). Noticias Gerenciales de Colombia para ejecutivos - Noticieroficial. <https://www.noticieroficial.com/noticias/naturaleza-juridica-de-los-jueces-de-paz-y-sus-fundamentos-constitucionales/92752>*

⁸² *Noticier Oficial. (s. f.). Noticias Gerenciales de Colombia para ejecutivos - Noticieroficial. <https://www.noticieroficial.com/noticias/naturaleza-juridica-de-los-jueces-de-paz-y-sus-fundamentos-constitucionales/92752>*

templanza habitual, propensión a dejarse guiar por el sentimiento del deber o de la conciencia más bien que por prescripciones legales, justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva”. Dicho de otro modo, fallar en equidad significa tanto un estado de ánimo de quien está llamado a ejercer justicia mediante la conciliación estado en el que la virtud dominante es la templanza, como la capacidad de atender a las costumbres y formas de vida propias de la comunidad en la que se presenta el conflicto, antes que a los códigos. Esta contraposición entre el derecho positivo y su correspondiente apego a la ley y el derecho natural afianzado en los principios—, ha suscitado una importante discusión jurídica en nuestro país; discusión que al plantear una distinción entre reglas y principios ha dinamizado los cimientos de nuestro derecho, hasta entonces anquilosado, arcaico y estático.

“El segundo elemento de la propuesta de reforma gubernamental tenía que ver con la participación comunitaria, rescatando su importancia en las zonas de conflicto y promocionando la convivencia ciudadana. En la sustentación que de ella se hacía, se sostenía, que además de los órganos que tradicionalmente administraban justicia, se establecía que órganos administrativos o particulares pudieran tener obligaciones judiciales.

En las diferentes iniciativas de reforma alrededor de este tema se presentaba consenso, puesto que en muchos proyectos se acogían medidas tales como el arbitramento, los conciliadores y los jueces de paz. Este consenso no solo se explicaba por el interés en descongestionar la justicia, sino en legitimarla. Se argumentaba que durante el siglo hubo un proceso de jurisdiccionalización que condujo a la congestión de los despachos judiciales, lo cual era necesario cambiar para aproximar la justicia a la comunidad” (Consejo Superior de la Judicatura).

El derecho se rige por reglas y principios: las primeras corresponden, por lo general, a las normas legislativas, y los segundos a los enunciados constitucionales sobre derechos y justicia. Así, pues, distinguir las reglas de los principios es distinguir la Constitución de la Ley, hay más: mientras los principios desempeñan un papel constitutivo del orden jurídico, las reglas se agotan en sí mismas, esto es, no tienen más fuerza constitutiva que aquélla de su significado; significado que, además, está sometido a los variados métodos de interpretación jurídica por parte del legislador, mientras que en la formulación de los principios hay poco que interpretar pues, por lo general, son autoevidentes.

A las reglas se les obedece, razón por la cual es importante determinar con precisión los sentidos que el legislador establece pues ellos nos proporcionan las normas de conducta que debemos seguir o no en determinadas circunstancias; a los principios, por el contrario, se presta adhesión en tanto hacen parte del mundo de los valores por lo tanto, del criterio que nos permite tomar posición ante situaciones concretas y de las grandes opciones de la cultura jurídica a las que las palabras no hacen sino una simple alusión. Finalmente, los principios, a diferencia de las reglas, generan actitudes favorables o contrarias, de adhesión y apoyo o de disenso y repulsa hacia todo lo que pueda estar implicado en la salvaguardia de un caso concreto.

De lo anterior se infiere que la función de los principios no es accesoria a la de las reglas: incluso si los primeros no imponen una acción concreta conforme a un supuesto normativo como ocurre con las reglas, constituyen una toma de posición conforme a eventualidades concretas de la vida. En este sentido es posible afirmar que poseen una forma de autonomía frente a la realidad; que no son, por lo tanto, una materia inerte, un objeto pasivo de la aplicación de las reglas; antes bien, iluminan la realidad y le da cualidades jurídicas propias.

En efecto, el valor se incorpora al hecho e impone al legislador, en la jurisprudencia, a los particulares y, en general, a los aplicadores del derecho la adopción de posiciones jurídicas conforme con él. Al ser iluminado por el principio, el deber ser aún no contiene la regla, pero sí indica la dirección que ésta debería seguir para no contravenir a aquél.

Lo expuesto hasta aquí nos permite afirmar, entonces, que el contenido de los principios constitutivos del ordenamiento jurídico depende del contexto cultural del que forman parte y expresan conceptos tales como la igualdad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la persona, la dignidad, entre otros; conceptos que, en las declaraciones constitucionales, no son más que esbozos –una suerte de sentido común del derecho cuyo alcance concreto se mueve en el sentido de la evolución de las ideas. A lo anterior se agrega que, dado el carácter pluralista de la sociedad, los principios no se estructuran según una jerarquía predeterminada de valores, razón por la cual no existe entre unos y otros articulación, sino ponderación, esto es: para que la coexistencia de los principios pueda ser posible, es necesario que ellos pierdan su carácter de absolutos; relatividad que permite tanto la conciliación como su control, y define sus principales funciones son: creativa, interpretativa e integrativa.

Función creativa: da los lineamientos para la creación del derecho, y de ella hacen uso las instituciones, órganos y operadores jurídicos a la hora de crear, modificar o derogar una norma.

Función interpretativa: es aquella que utiliza los principios como punto de partida para interpretar las normas, primordialmente cuando éstas son oscuras, presentan vacíos o contradicciones; sirve, por lo tanto, para comprender y armonizar.

Función integrativa: es aquella que suple o a llenar los vacíos que deja la ley, y pone en concordancia la decisión con el ordenamiento jurídico. Estas funciones están presentes en el accionar de los jueces de paz, cuya concordancia con los principios fue consagrada en la ley 497 de 1999 que, en su artículo 1º –“Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares”– les da como objetivo el restablecimiento del entramado social al interior de la comunidad en el que el conflicto se presente.

Dicho de otra manera, la labor del juez de paz no se limita a encontrar una solución aceptable para las partes involucradas, se extiende a la búsqueda y promoción de los medios necesarios para recomponer los vínculos sociales y restablecer las condiciones de convivencia de la comunidad en su conjunto, de acuerdo con sus costumbres y la protección de sus derechos constitucionales. De este modo, la figura de los jueces de paz se institucionaliza como una alternativa viable para la resolución pacífica de conflictos al articular procesos informales con movimientos comunitarios y estímulos a la participación ciudadana. Por su parte, el artículo 2º de dicha ley hace de la equidad el principio rector de la jurisdicción de paz, principio que debe regirse por “los criterios de justicia propios de la comunidad”. Al incluir esta condición, los jueces de paz se convierten en hacedores de justicia –no en simples aplicadores de normas jurídicas–, y el contexto comunitario en regulador del accionar de los jueces de paz⁸³.

Perfil de los jueces de paz.

Para ser juez de paz se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Ser un líder comunitario con trayectoria y reconocimiento, y que goce de la confianza del grupo social en el que actúa. No se requiere, por lo tanto, tener una profesión específica,

⁸³ *Jueces de Paz gestores de convivencia y justicia comunitaria.* (2003). IPC, Instituto Popular de Capacitación. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121207050858/jueces.pdf>

ser abogados o tener algún conocimiento en derecho, solo conocer los principios y valores que unen a la comunidad. –Ser honesto, transparente e imparcial.

- Tener capacidad para entender y ayudar a las personas en la solución de sus problemas.
- Transmitir empatía y credibilidad entre las personas de la comunidad. –Conocer la historia, usos y costumbres del grupo social para el que fue elegido.
- Estar alejado del proselitismo político.
- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de la elección.
- Ser elegido por votación popular. La elección se realiza por convocatoria del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, del Personero Municipal, de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral –municipal o distrital–, con candidatos postulados ante el respectivo Personero Municipal por organizaciones comunitarias con personería jurídica o por grupos organizados de vecinos.

¿Qué conflictos atiende y cómo acudir al juez de paz?

Según el artículo 9º de la Ley 497 de 1999, los jueces de paz pueden conocer los conflictos “que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la Ley”, siempre y cuando no superen los cien salarios mínimos legales vigentes. Para acudir al juez de paz es suficiente el acuerdo de las partes en litigio, y su fallo cuenta con una segunda instancia de apelación o revisión ante los jueces de reconsideración (también ciudadanos del común con arraigo en una comunidad). Por último, los litigantes pueden acudir al juez de paz del lugar en que residan, al del lugar donde ocurrieron los hechos o al que las partes designen de común acuerdo.

Formulación y estructuración de una política de justicia alternativa A finales de 1997 se inicia la tercera fase, que se caracteriza por la formulación y estructuración de una política pública de justicia alternativa que incluyó: difusión de la figura en espacios estratégicos, elaboración de diagnósticos, focalización de escenarios, formación a la comunidad, capacitación continuada a conciliadores, diseño del sistema de información, impulso a la investigación, seguimiento y evaluación de las experiencias y formalización de los mecanismos alternativos de justicia mediante la aprobación de la Ley 497 de 1999.

COMPETENCIAS JUECES DE PAZ

FAM ILIA	COMUNITARIA	ENTRE PERSONAS
Convivencia Familiar	Mal uso o daños de bienes o servicios comunitarios	Incumplimiento de Pagos.
Separación de Cuerpos	Alterar la paz y tranquilidad de la comunidad	Linderos Usurpación de tierras.
Disolución de la Sociedad Conyugal	Contaminación ambiental	Servidumbre
Liquidación de la Sociedad Conyugal	Mal manejo de mascotas y animales	Salario o prestaciones laborales.
Capitulación Matrimoniales	Incumplimiento de pagos y contratos.	Disolución de sociedades.
Cuidado y Custodia de los Hijos.	Invasión de espacio Publico.	Reparación o Restitución de inmuebles.
Relación de visitas a los menores.	Injuria Calumnia u ofensas personales	Daño en bien ajeno.
Ejercicio de la Patria Potestad	Violencia Juvenil o riñas callejeras.	Lesiones personales.
Cuota Alimentaria.	Hurto	Hurto.
Malversación y dilapidación de bienes familiares	Daño en bien ajeno.	Injuria Calumnia
Herencia o Derechos Susesorales	Lesiones personales	Otros.
Violencia Intrafamiliar	Otros.	
Maltrato Infantil		
Incumplimiento de Pago en negocio o contrato.		
Daño en bien Ajeno		
Injuria calumnia ofensas personales		

84

⁸⁴ Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gobierno. (s. f.). *Jurisdicción de Paz y Ley de Pequeñas Causas por la Convivencia y la Cultura Democrática*. Rama judicial.

1. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 247: La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

LEGISLACION COLOMBIANA.

LEY 497 de 1999

“Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”

TITULO I: Principios De La Justicia De Paz

Artículo 1. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Artículo 2. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

Artículo 3. Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

Artículo 4. Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

Artículo 5. Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

Artículo 6. Gratuidad. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7. Garantía de los derechos. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

TITULO II: OBJETO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 8. Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Artículo 9. Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales. **Parágrafo.** Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Artículo 10. Competencia territorial. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

TITULO III: ELECCION, PERIODO Y REQUISITOS

Artículo 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral. Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz y de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión. **Parágrafo.** Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales. La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año sancionado esta ley.

Artículo 12. Posesión. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.

Artículo 13. Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

Artículo 14. Naturaleza y requisitos. Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley. Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.

TITULO IV: INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15. Inhabilidades. No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones,

- a) Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;
- b) Hallarse bajo interdicción judicial;
- c) Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;
- d) Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;
- e) Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;
- f) Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;
- g) Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;
- h) Realizar actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 16. Impedimentos. El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) El juez, su cónyuge, su compañera (o) permanente u ocasional o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga algún interés di recto o indirecto en la controversia o resolución del conflicto que motiva su actuación;
- b) Cuando exista enemistad grave por hechos ajenos a aquellos que motivan su actuación, o ajenos a la ejecución de la sentencia, con alguna de las partes, su representante o apoderado.

Artículo 17. Incompatibilidades. El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

Artículo 18. Trámite para impedimentos y recusaciones. En caso de que se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 16 de la presente ley, el juez de paz deberá informarlo a las partes dando por terminada su actuación, transfiriéndolo de inmediato al juez de paz de reconsideración o al juez de paz de otra circunscripción que acuerden las partes, a menos que éstas, de común acuerdo, le soliciten continuar conociendo del asunto.

Si con anterioridad a la realización de la audiencia de conciliación, alguna de las partes manifiesta ante el juez de paz que se verifica uno de tales eventos, podrá desistir de su solicitud y transferirlo a un juez de paz de reconsideración de la misma circunscripción o a un juez de paz de otra circunscripción.

Lo anterior será aplicable a los jueces de paz de reconsideración de que trata el artículo 32 de la presente ley, para efectos del trámite de reconsideración de la decisión.

TITULO V. REMUNERACION, FINANCIACION Y CAPACITACION

Artículo 19. Remuneración. Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

Artículo 20. Financiación. El Concejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz.

Artículo 21. Capacitación. Los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente. El Concejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

Parágrafo. El Concejo Superior de la Judicatura deberá implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción. De la misma forma el Ministerio de Justicia y del Derecho y los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la

promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Procedimiento. El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este Título. Tales etapas serán una previa de conciliación o auto compositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.

Artículo 23. De la solicitud. La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Artículo 24. De la conciliación. La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que éste señale.

Parágrafo. En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

Artículo 25. Pruebas. El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades de civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.

Artículo 26. Obligatoriedad. El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

Artículo 27. Deberes del juez durante la conciliación. Son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

Artículo 28. Acta de conciliación. De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

Artículo 29. De la sentencia. En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

Parágrafo. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

Artículo 30. Traslado de competencia. En aquellos procesos de qué trata el artículo 9o. de la presente ley y que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, en los que no se hubiere proferido sentencia de primera instancia, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito al

juez de conocimiento la suspensión de términos y el traslado de la competencia del asunto al juez de paz del lugar que le soliciten.

Una vez aprehendida la controversia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.

Artículo 31. Archivo y remisión de información. El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional podrá solicitar copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

TITULO VII. RECONSIDERACION DE LA DECISION

Artículo 32. Reconsideración de la decisión. Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración de que tratan los incisos 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.

Si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada.

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquéllos, la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

Artículo 33. Toma de decisiones. La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz.

TITULO VIII. CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 34. Control disciplinario. En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observados una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo.

TITULO IX. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES

Artículo 35. Faltas absolutas. Son causales de falta absoluta el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles.

Si se produjere falta absoluta por parte del juez de paz antes de asumir el cargo o durante su período, se procederá a una nueva elección, por el término que le faltare de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 36. Faltas temporales. Se entiende por falta temporal, aquella circunstancia accidental u ordinaria que separe al juez de paz por un breve lapso de su cargo. Caso en el cual las partes podrán acudir a un juez de paz de reconsideración según lo establecido en el artículo 11 inciso 5. De no existir éstos, podrán acudir a otro juez de paz que de común acuerdo determinen o esperar hasta tanto el juez de paz de la circunscripción se reintegre a su cargo.

TITULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37. Facultades especiales. Son facultades especiales de los jueces de paz, sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos (2) meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No obstante, el juez de paz no podrá imponer sanciones que impliquen privación de la libertad.

Con la imposición de actividades comunitarias, el juez evitará entorpecer la actividad laboral, la vida familiar y social del afectado y le está prohibido imponer trabajos degradantes de la condición humana o violatorio de los derechos humanos.

Para la ejecución de dichas sanciones las autoridades judiciales y de policía están en el deber de prestar su colaboración.

Artículo 38. Vigencia. La presente ley rige un año después de su promulgación.

LEY 575 DE 2000

“Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”

Artículo 1. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo 1. No obstante la competencia anterior podrá acudir al **Juez de Paz** y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el **Juez de Paz o el Conciliador en Equidad**, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

LEY 1285 DE 2009

“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.”

Artículo 4. [Modifica el Artículo 11 de la Ley 270 de 1996](#). Modifíquese el artículo **11 de la Ley 270 de 1996**:

Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

1) Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

d) De la Jurisdicción de Paz:

1. Jueces de Paz.

DECRETOS DISTRITALES.**DECRETO 274 DE 2021**

“Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital”

Artículo 5. Promoción y sensibilización comunitaria. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia diseñará e implementará una estrategia de promoción y sensibilización comunitaria, que incentive la participación amplia, incidente y plural de los actores sociales, tal como organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, poblacionales, territoriales y sectoriales, redes, asociaciones, existentes a nivel distrital, local sectorial y poblacional, que representan a la comunidad del Distrito Capital y sus localidades.

Artículo 6. Requisitos para los candidatos. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999, los candidatos a Jueces de Paz y Reconsideración deben: Ser mayores de edad. Ser ciudadanos en ejercicio. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Haber residido en Bogotá, D.C., por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.

Artículo 18. Posesión. La Alcaldesa Mayor de Bogotá. D.C., realizará la posesión del cargo de Jueces de Paz y de Reconsideración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 497 de 1999

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA C-059/05

JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ-Consagración constitucional/JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ-Finalidad

Según consta en los antecedentes de la norma constitucional, la jurisdicción de paz fue creada como una vía expedita para la resolución de conflictos individuales y comunitarios. En ella subyace el deseo de construir la paz desde lo cotidiano, de alcanzar la convivencia pacífica a partir de una justicia diferente a la estatal, tanto por su origen y el perfil de los operadores, como por los fines y los mecanismos propuestos para su ejecución.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS-Carácter complementario de la jurisdicción especial de paz y conciliación en equidad en la resolución de los problemas de violencia intrafamiliar

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos de violencia intrafamiliar, fueron implementados por el legislador como complementarios, por cuanto puede acudir a ellos de manera voluntaria por las víctimas de violencia intrafamiliar, para solicitar que con la mediación de un tercero particular, cese la violencia, maltrato o agresión, o se evite si fuere inminente, pero sin desplazar la competencia asignada a la justicia estatal formal, pues claramente se indica en el Parágrafo acusado que puede acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, no obstante las denuncias penales a que hubiere lugar, y de la solicitud que pudiese hacerse al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al juez Civil Municipal o promiscuo municipal en relación con la toma de una medida de protección inmediata.

SENTENCIA C-1195/01

En materia de justicia no formal, el Estatuto Superior autorizó la participación transitoria de los particulares en la administración de justicia como árbitros o conciliadores (artículo 116, inciso 4) y como jueces de paz (artículo 247)

A lo anterior se suma el establecimiento de figuras de orden legal como la conciliación en equidad, la mediación y la amigable composición, las cuales han ampliado el conjunto de

instrumentos diseñados para la solución pacífica de los conflictos y flexibilizado el funcionamiento de la administración de justicia.

Por otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido de manera reiterada que el derecho a acceder a la justicia es un derecho fundamental que, además, forma parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte, el acceso a la justicia comporta no sólo la posibilidad de que cualquier persona solicite la protección de sus derechos ante los jueces competentes, sino también, por expresa autorización del artículo 116 constitucional, que pueda resolver sus disputas a través de mecanismos como la conciliación o el arbitraje. Así, ha dicho que "(...) la garantía constitucional de acceso a la justicia no significa que todas las disputas entre los particulares deban ser resueltas por los jueces, pues precisamente el artículo 116 de la Carta garantiza la existencia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación o el arbitraje, los cuales pueden ser ampliados por el Legislador. Al respecto, esta Corte ha dicho que "es competencia del legislador, de acuerdo con los parámetros que determine la Carta Política, el fijar las formas de composición de los conflictos judiciales, los cuales -no sobra aclararlo- no siempre implican el ejercicio de la administración de justicia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", especialmente en los artículos 1 y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia.

"ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“**Artículo 65.** Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...).”.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “*Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que

reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.

Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR UN SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA VECINAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. Este acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos necesarios para que la Administración Distrital de Bogotá cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley 479 de 1999 *“Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”*. Estos lineamientos, en su conjunto, persiguen la consolidación de un verdadero Sistema Local de Justicia Vecinal para garantizar el eficaz conocimiento por parte de la ciudadanía de Bogotá de la función y las competencias que tienen los jueces de paz. En particular, este acuerdo busca que la Administración Distrital diseñe y aplique con éxito un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá.

Artículo 2.- Principios. Este acuerdo está regido por los siguientes principios:

- a. Primacía del principio de legalidad:** La Administración Distrital, en ejercicio de sus potestades, deberá actuar dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y el Legislador.
- b. Articulación interinstitucional:** La Administración Distrital deberá hacer esfuerzos para articular a las diferentes instituciones del orden nacional y local que tienen obligaciones y responsabilidades frente a los jueces de paz.
- c. Enfoque comunitario:** La Administración Distrital deberá desarrollar un plan de pedagogía de la Justicia de Paz para instruir, divulgar y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá.

Artículo 3.- Fines de los lineamientos. Estos lineamientos buscan garantizar que la Administración Distrital de Bogotá cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden

de acuerdo con la Ley 479 de 1999 “*Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento*”. En particular, busca garantizar que la Administración Distrital diseñe y aplique con éxito un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá.

Artículo 4.- Ejes Estratégicos: Esta política Pública tendrá en cuenta los siguientes ejes estratégicos:

- a. **Identificación de medios de comunicación comunitarios:** La Administración Distrital de Bogotá deberá identificar los canales, foros y espacios sociales que utilizan las comunidades de Bogotá para interactuar. La información recolectada servirá de base para establecer estrategias de divulgación del plan pedagógico.
- b. **Formulación del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá deberá diseñar un currículo pedagógico de formación para instruir y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá sobre la Justicia de Paz. Este currículo podrá diseñar elementos pensados para ser usados de forma sincrónica o asincrónica, digital o física. La Administración Distrital podrá hacer: video-tutoriales cortos, *flyers*, talleres y cualquier otro elemento pedagógico que sea útil para el plan pedagógico. La elección de las piezas el formato de las mismas dependerá de los datos recogidos en el proceso del eje estratégico de Identificación de medios de comunicación comunitarios.
- c. **Lanzamiento del piloto del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá deberá elegir una comunidad para lanzar el piloto del plan pedagógico. La Administración Distrital deberá diseñar y aplicar un mecanismo de seguimiento al piloto para identificar posibles problemas con el currículo y sus piezas. La administración deberá ajustar el currículo conforme a los resultados del seguimiento al piloto.
- d. **Lanzamiento del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá iniciará un proceso de lanzamiento gradual del plan pedagógico.
- e. **Seguimiento del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá deberá diseñar y un mecanismo de seguimiento al piloto para identificar posibles problemas con el currículo y sus piezas. La Administración Distrital de Bogotá deberá aplicar el mecanismo tras dos años de la aplicación de las actividades contenidas en el eje estratégico de Lanzamiento del plan pedagógico.

Artículo 5.- Lineamientos. Esta política pública estará fundamentada en los siguientes lineamientos:

- A. Coordinación, planeación y articulación.** La Administración Distrital articulará a sus entidades para realizar la planeación y ejecución de esta política pública de manera articulada en el ámbito local. Además, la Administración Distrital hará esfuerzos para invitar a las entidades del Sector Central a participar en estos espacios de articulación.
- B. Ámbito educativo y cultural.** La cultura es la fuerza de la tradición y costumbres que nos enseña y nos permite avanzar hacia una educación integral. Cuando la Educación se limita a la asimilación de conocimientos y no se entiende como formación integral. Nos da cuenta de que hay un fallo y se tiene que promover la articulación de conocimientos para concretar una ciudadanía educada y más atenta de los problemas que se tienen en su comunidad y de las posibles soluciones que se pueden dar.
- C. Ámbito Garantista.** Se presenta como el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales; cualquier acto que busque legalidad y legitimidad, garantizando una eficaz “administración de justicia” por parte de los Jueces de Paz y jueces de reconsideración.
- D. Ámbito tecnológico.** las políticas públicas nuevas ponen en consideración la tecnología e innovación para poner en manifiesto el perfil del Estado y el papel desempeñado por los distintos actores, ya sean públicos o privados. Consecuentemente, con la evolución que ha tenido la tecnología y que actualmente llega a rincones donde hay vacíos, nos dan cuenta de la importancia y necesidad que implica centrar la atención en las herramientas tecnológicas que se utilizan para desarrollar de una manera más eficiente las funciones que el Estado ofrece para posicionarse y orientar las instituciones en función de los intereses y visiones que predominan en el contexto político y económico.
- E.** Fomentar la gestión del conocimiento para garantizar la comunicación con el ciudadano, la prestación de trámites y servicios, agilizando la toma de decisiones.
- F.** Implementar mecanismos para el uso de herramientas de las TIC, Mejoramiento del acceso a las tecnologías que ayuden a la resolución de los conflictos de una manera ágil, veraz y oportuna.
- G.** Para la divulgación y fortalecimiento de la relación entre la ciudadanía y los Jueces de Paz.
- H.** Realizar acciones enfocadas al fortalecimiento los Jueces de Paz en cada localidad.
- I.** Brindar atención oportuna y de calidad a los diferentes sectores poblacionales, generando relaciones de confianza y respeto por la comunidad.

- J.** Fortalecimiento de competencias de los Jueces de Paz que permita prevenir, evitar y facilitar la resolución de los conflictos.
- K. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades, fundamentalmente, en que la jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.
- L. Equidad.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades, fundamentalmente, en que las decisiones que profieran los Jueces de Paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
- M. Eficiencia.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades, fundamentalmente, en que la administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.
- N. Oralidad.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades en que todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
- O. Autonomía e independencia.** La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.
- P. Gratuidad.** La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.
- Q. Garantía de los derechos.** Es obligación de los Jueces de Paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él. Esta garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.
- R. Acceso a la justicia** El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley.

S. Inclusión Social. Por medio de la construcción, adecuación, sostenibilidad y fomento de espacios colectivos, en los cuales los Jueces de Paz puedan atender a toda la comunidad sin importar su condición.

Artículo 6.- Articulación. La Administración Distrital tiene la obligación de desarrollar esta política pública de forma articulada con las entidades encargadas a nivel distrital. Además, invitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al Ministerio de Justicia y el Derecho a coordinar, planear y articular el desarrollo de los contenidos en este Acuerdo Distrital.

Artículo 7.- Garantías. La Administración Distrital de Bogotá tiene la obligación legal de establecer y ejecutar un programa permanente de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. Esto significa que la Administración Distrital debe llevar sus esfuerzos a las comunidades, a los barrios de Bogotá. Adicional a esto, la Administración Distrital podrá articular sus esfuerzos con otros actores para consolidar los siguientes escenarios:

Parágrafo 1.- En las alcaldías locales se promoverá la creación de un espacio para que los Jueces de Paz y reconsideración en determinadas horas estén ahí y la comunidad pueda acercarse para que en esos lugares los Jueces de Paz puedan articular su En las alcaldías locales se podrán crear espacios propicios para que los Jueces de Paz y reconsideración impartan justicia.

Parágrafo 2.- Los Jueces de Paz y de reconsideración se articularán con los presidentes de las juntas de acción comunal para concertar espacios en donde los Jueces de Paz puedan ayudarle a la comunidad en los diferentes procesos que ellos lleven.

Artículo 8.- Divulgación. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte deberá promover y difundir ampliamente la Política Pública mediante los canales autorizados para garantizar una eficaz difusión de la información, constituyendo un servicio público, un servicio a la ciudadanía, un canal de expresión pública, un canal de diálogo de los ciudadanos y un instrumento al servicio de la sociedad para conocer e informarse de los problemas que afectan a su comunidad. Pedagogía, instrucción y divulgación y capacitación para las comunidades integradas dentro del distrito. Creación de canales comunitarios de comunicación para difundir y realizar

Parágrafo 1. EL CANAL CAPITAL LTDA. Sistema de Comunicación Pública, creara una franja informativa en los horarios familiares para dar a conocer e informar a toda la ciudadanía contenidos constructivos, instructivos e informativos.

Mediante la aplicación de instrumentos para transmitir la información, ya sea con; entrevistas, observaciones, documentos de archivo, fuentes gubernamentales y foros o comunidades en línea

que permita a esta población su comprensión de la política pública de los Jueces de Paz aquí creada.

Artículo 9.- Formación. La Administración Distrital deberá crear y ejecutar un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz en Bogotá. El programa deberá tener un enfoque pedagógico y metodológico basado en prácticas sociales y humanistas y supere los conflictos, la violencia y consolide el espíritu de concertación, fraternidad y solidaridad, sin detrimento de la institucionalidad, con el fin de prestar un servicio de justicia eficiente y eficaz, de conformidad con el marco jurídico legal vigente.

Parágrafo 1.- La Administración Distrital establecerá programas educativos sobre la importancia y la necesidad de reutilizar y ahorrar el agua, para crear conciencia entre los ciudadanos y formar integralmente a niños y niñas de la ciudad.

Artículo 10.-Tecnologías. La Administración Distrital creará un directorio georreferenciado para instruir a las comunidades de Bogotá de los lugares exactos en donde están ubicados los Jueces de Paz y de reconsideración. El directorio deberá incluir: lugar, fechas y horas de atención y nombres de los jueces.

Artículo 12.- Informe de Avance. Para verificar el cumplimiento de los lineamientos de la política pública de Jueces de Paz preceptuado en este Acuerdo, la Administración Distrital rendirá un informe de avance al Concejo de Bogotá, sobre la evolución de las actuaciones, cada seis (6) meses.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA “CENTRO DE EVENTOS LA SANTAMARÍA” A LA PLAZA DE TOROS LA SANTAMARÍA, EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de acuerdo, tiene por objeto la modificación del actual nombre que tiene la reconocida plaza de toros La Santamaría, con el fin de sustituirlo con un nuevo nombre que plasme los ideales y características que se quieren para este lugar que acogerá todo tipo de eventos, para la recreación, la cultural, el deporte y demás actividades o espectáculos que se puedan realizar en este espacio que hace parte del patrimonio cultural y arquitectónico de nuestra ciudad.

2. MARCO LEGAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del Patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEGISLACIÓN

- **LEY 136 DE 1994,**

Artículo 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 3.- Funciones de los Municipios. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

Numeral 5) Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

- **LEY 397 DE 1997**

"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

Artículo 1.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.

Numeral 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Artículo 7. Modifica el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997.

Numeral 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión.

- **LEY 1774 DE 2016**

"Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3. Principios.

Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Título XI-A: de los delitos contra los animales

Capítulo único

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DECRETOS

- **DECRETO 2987 DE 1945**

“Por el cual se determinan los nombres que en lo sucesivo deben llevar las instituciones destinadas al bien público y a la formación y difusión de la cultura.”

Considerando

1. Que es deber del Gobierno y de la ciudadanía fomentar en las actuales generaciones la gratitud y veneración a los grandes valores humanos que en el pasado contribuyeron a formar y a dar carácter a la nacionalidad colombiana;

Artículo único. Las instituciones oficiales que en lo sucesivo se creen para el bien público, para la formación y difusión de la cultura, deberán llevar nombres que perpetúen la memoria de los grandes hombres desaparecidos o de los acontecimientos que hayan contribuido a la formación de la nacionalidad colombiana.

- **DECRETO 2759 DE 1997**

Por el cual se modifica el artículo 5o del Decreto 1678 de 1958. Artículo lo. El artículo quinto (5o) del Decreto 1678 de 1958 quedará así:

Artículo 1. El artículo quinto (5o) del Decreto 1678 de 1958 quedará así:

"Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso.

Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación."

ACUERDOS

- **ACUERDO 4 DE 1994**

Artículo 1º.- El presente Acuerdo reglamenta lo relacionado con los espectáculos taurinos que se lleven a cabo en la Plaza de la Santamaría de Santa Fe de Bogotá, D.C., o en cualquier plaza fija o transitoria del Distrito Capital. Mediante el Decreto 211 de 1998 se reglamentó el uso de la plaza de La Santamaría.

Artículo 3º.- Todo espectáculo taurino, para su organización y promoción, requiere un permiso de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, se entiende por promoción, la inserción de avisos de prensa, la locución de los mismos por radio o televisión, la fijación de avisos murales, su exhibición en anaqueles o vitrinas, el reparto de las hojas volantes y todo tipo de publicidad.

Artículo 4º.- La petición del permiso para realizar cualquier espectáculo taurino, suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural que figure como Empresa, y

quien se entenderá para los efectos del presente reglamento, como la persona natural o jurídica que solicite y obtenga la licencia y permisos de que trata el Artículo 3 y este respectivamente.

Por el cual se expide un nuevo Reglamento Taurino para Santa Fe de Bogotá, D.C.

- **ACUERDO 767 DE 2020**

Por el cual se desincentivan las prácticas taurinas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto desincentivar las prácticas taurinas autorizadas en el Distrito Capital, contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal y fortalecer la cultura de los derechos de los animales.

Artículo 2. Prácticas permitidas. En el Distrito Capital sólo están autorizadas las corridas de toros y las novilladas.

Parágrafo. Las prácticas taurinas permitidas sólo podrán realizarse en la plaza de toros permanente de la ciudad.

Artículo 3. Protección animal. La realización de las prácticas taurinas permitidas exigirá la eliminación de todos los instrumentos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemem o lastimen en cualquier forma a los animales, o les den muerte.

Artículo 4. Cultura ciudadana. La Administración Distrital velará por promover ejercicios de autorregulación y acciones colectivas para rechazar, de manera no violenta, las prácticas taurinas.

Parágrafo. Las entidades distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, podrán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

SENTENCIAS.

- **Sentencia C-666 de 2010**

Las manifestaciones culturales en las cuales se permite excepcionalmente el maltrato animal deben ser reguladas de manera tal que se garantice en la mayor medida posible el deber de

protección animal. Existe el deber estatal de expedir normas de rango legal e infra legal que subsanen el déficit normativo actualmente existente de manera que cubra no sólo las manifestaciones culturales aludidas por el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 sino el conjunto de actividades conexas con las mismas, tales como la crianza, el adiestramiento y el transporte de los animales. II). No podría entenderse que las actividades exceptuadas puedan realizarse en cualquier parte del territorio nacional, sino sólo en aquellas en las que implique una manifestación ininterrumpida de tradición de dicha población. Contrario sensu, no podría tratarse de una actividad carente de algún tipo de arraigo cultural con la población mayoritaria del municipio en que se desarrolla la que sirva para excepcionar el deber de protección animal. III) La realización de dichas actividades deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente éstas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización. IV) Las manifestaciones culturales en las cuales está permitido el maltrato animal son aquellas mencionadas por el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, no se entienden incluidas dentro de la excepción al deber de protección animal otras expresiones que no hayan sido contempladas en la disposición acusada. Lo contrario sería crear contextos impermeables a la aplicación de principios fundamentales y deberes constitucionales incluidos en la Constitución, algo que excede cualquier posibilidad de interpretación por parte de los poderes constituidos y los operadores jurídicos. V) Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

- **Sentencia C-889 de 2012**

El legislador ha concluido que la actividad taurina es una manifestación cultural que, por ese carácter, no es objeto de actual prohibición general, decisión legislativa avalada por esta Corte. No obstante, la jurisprudencia constitucional también ha concluido que la lidia de toros es, sin lugar a dudas, una actividad que se basa en el maltrato animal, lo que entra en contradicción con el mandato de bienestar animal que contiene la Constitución, en sus preceptos relativos a la protección del medio ambiente y, entre ella, la fauna. Por ese motivo, la jurisprudencia de la Corte contenida en la sentencia C-666/10 ha ponderado, de un lado, el reconocimiento cultural aludido y, del otro, la necesidad de satisfacer el mandato de bienestar animal en el ámbito de las corridas de toros. Para ello ha concluido que la excepción del reproche jurídico al maltrato infringido a los toros de lidia, depende del cumplimiento de estrictos requisitos, referidos.

3. JUSTIFICACIÓN

Se presenta a consideración de esta honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, el cual pretende cambiar el nombre de la actual "PLAZA DE TOROS LA SANTAMARÍA" por el

nombre “CENTRO DE EVENTOS LA SANTAMARÍA”, y se hace basado en las siguientes consideraciones:

No es desconocida la importancia que la plaza de toros La Santamaría ha tenido a lo largo de la historia bogotana; considerada como un espacio cultural para disfrutar de diversas actividades recreativas como lo fueron los eventos taurinos tales como corridas de toros, novilladas, eventos políticos, e incluso eventos de exhibición de deportes como el boxeo y el tenis. Desde 1928 con el comienzo de su construcción, la Plaza de toros la Santamaría, primera de cemento armado en la ciudad por los ingenieros Adonái Martínez y Eduardo Lazcano ha logrado transformar la cara de nuestra ciudad con su imponente arquitectura y sus imponentes eventos que han llamado la atención de miles de personas a lo largo de toda su historia.⁸⁵

Su principal promotor fue el ganadero Ignacio Sanz de Santamaría, quien donó el terreno en donde fue construida la plaza de toros y en cuyo honor se le otorgó su nombre a este escenario. De esta manera, el día 8 de febrero de 1931 se inauguró la actual Plaza de toros La Santamaría, con la actuación de Manolo Martínez, Ángel Navas y Mariano Rodríguez, quienes lideraron la ganadería de Mondoñedo. En la década de 1940 el arquitecto español Santiago de la Mora diseñó la fachada actual utilizando un estilo mudéjar en ladrillo.

El legado que Don Ignacio Sanz Santamaría dejó a nuestra ciudad ha sido amplio, siendo un ganadero, empresario y filántropo colombiano, impulsor de la tauromaquia en el país; también fue el creador de la empresa ganadera Mondoñedo, la más antigua del país.

Santamaría destinó la mayor parte de su fortuna para financiar una plaza taurina en Bogotá, conocida como Plaza de Toros La Santamaría, actual monumento nacional en Colombia. Los aportes de Don Ignacio Sanz Santamaría a la cultura, su liderazgo, y su voluntad de servicio prestado desde su gusto por el toreo, lo hacen merecedor de distinciones y reconocimientos en el ámbito de la tauromaquia.

Si bien es cierto el merecimiento de que esta plaza de toros tenga su nombre, también conocido que este escenario público se ha venido transformando a lo largo de los años y que ya no es usado con los mismos fines que Don Ignacio Sanz Santamaría pensó.⁸⁶

⁸⁵ **EDRO EMILIO. (2012). LA SANTA MARÍA PARA EVENTOS CULTURALES. EL NUEVO SIGLO, PAGINA 1.**

⁸⁶ **FEDEGAN. (19 Octubre 2016). EL LEGADO DE DON IGNACIO. 2020, de FEDEGAN Sitio web:**
<https://www.fedegan.org.co/noticias/este-es-el-legado-que-deja-don-fermin-sanz-de-santamaria>

Entendiendo que la tauromaquia es una actividad cada vez más controvertida. En Bogotá sorprendió que tras cuatro años de prohibición impuesta por el exalcalde de Bogotá (Gustavo Petro), un fallo de la Corte Constitucional garantizó el derecho de los taurinos al adelantar un espectáculo en ese escenario.⁸⁷

El abrir nuevamente la plaza de toros por parte de la alcaldía de (Enrique Peñalosa) al acatar el fallo de la corte constitucional, la comunidad reacciono con tanto repudio, furia, enojo, descontento generalizado. A pesar que este espectáculo era en el siglo pasado, un espectáculo popular, tanto como el fútbol. Más aún cuando La Santamaría tiene una tradición de 86 años, y es considerada la principal plaza de América, y una de las cuatro en el mundo (junto a Las Ventas de Madrid, la Plaza México de Ciudad de México, y el Coliseo Romano de Nimes).⁸⁸

Es importante no disentir con el clamor de una comunidad que reclama la defensa de los derechos de los animales como principales rectores para una ciudad que progresa hacia un futuro estable con un estado garante que va en pro de los derechos animales.

Por consiguiente, la historia ha ido escribiendo una identidad y un sentido de pertenencia entre los capitalinos y ello nos lleva a ser consecuentes con los principios que genera la identidad de una comunidad, con sus instituciones y el sentimiento que ello implica en valorar como suyo una entidad identificándolo con el nombre que lo representa.

Según investigaciones el nombre que tenga un espacio de recreación nos hará sentir (identificados, felices, enojados o simplemente reconoceremos muy fácilmente cual es el fin del lugar), este tipo de relaciones que configuran un espacio propicio para la interacción, la negociación y la objetivación de nuevos contenidos, es significativo puesto que la comunidad es la que utilizara estos espacios culturales para su recreación y allí se crearan nuevos recuerdos y sentimientos que harán que las personas creen vínculos emocionales con el lugar.

Se habla de una plaza de toros a un lugar que desarrolla una actividad taurina que atenta a la integridad de los animales "toros" y que propicia actividades de "sufrimiento, indignidad,

⁸⁷ Andrea Padilla. (Noviembre 5 de 2012). Corrida de Toros ¿Si o No?. 2020, de Razón Publica Sitio web: <https://razonpublica.com/corridas-de-toros-isi-o-no/>

⁸⁸ Rodrigo Urrego. (4 de Enero 2022). En firme acuerdo que prohíbe patrocinio de la Alcaldía de Bogotá a las corridas de toros. SEMANA, 1, Pág. 1.

sacrificio y asesinato"... Como evento recreativo y como actividad de distracción cuya la implicación y participación activa, tanto a nivel físico como mental, del individuo.⁸⁹

En este sentido, la recreación que nos incita este nombre "PLAZA DE TOROS" es la actividad taurina anteriormente explicada. Lo que pretendemos es brindar una forma pasiva de distracción, más relacionada con la distensión y la relajación del cuerpo y la mente. No un evento que tenga que atender contra la vida de unos animales para la satisfacción de nosotros.

La recreación hace referencia a un proceso de construcción de la identidad individual y a la organización de una sociedad; como actividad social, se refiere a los diversos modos de pensamiento que constituyen la coherencia social. Las ciudades necesitan modernizarse constantemente, son dinámicas, cambiantes, se transforman y se renuevan periódicamente, se requiere fortalecer algunas áreas estratégicas de acuerdo con las necesidades de la población, con la finalidad de contribuir al progreso de sí misma; desde el punto de vista económico, la renovación urbana se puede definir como: "Una propuesta que concuerda con los tiempos y las necesidades reales de una región que se encontraría en retroceso económico si no fuera por decisiones políticas a partir de las cuales es posible transformar positivamente un proceso de decadencia"⁹⁰

En conclusión, cambiar el nombre de "PLAZA DE TOROS LA SANTAMARIA" por "CENTRO DE EVENTOS LA SANTAMARIA" propiciaría un espacio cultural para acoger diferentes tipos de actividades, ya que los centros de eventos se conciben en el mundo como polos de desarrollo para las regiones y dinamizadores de su economía. Esperamos que el centro de eventos La Santamaría sea un escenario estratégico, central, trascendental, diseñado y puesto en marcha para atraer inversiones, generar oportunidades de negocios y dinamizar la recreación, la cultura, el esparcimiento y el deporte en el centro de la ciudad en un contexto nacional e internacional.

Además de todo lo expuesto anteriormente, en el año 2020 fue sancionado el acuerdo Distrital 767 "Por el cual se desincentivan las prácticas taurinas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" lo que facilita, motiva y soporta esta iniciativa.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

⁸⁹ .Cindy Castiblanco. (6 de Enero del 2020). 5 datos Curiosos de la Plaza la Santamaría. 27 de Jilío 2020, de Alcaldía de Bogotá
Sitio web: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/historia-de-la-plaza-de-toros-la-santamaria-de-bogota>

⁹⁰ Redacción el Tiempo. (30 de enero de 2017). Con reapertura de la Santamaría gana Bogotá. EL TIEMPO, Pág. 1.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las funciones y atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., conforme las siguientes normas:

➤ **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 313, Numeral 1: *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (...)*

➤ **DECRETO 1421 DE 1993 - ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ**

Artículo 8. Funciones generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12, Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

Numeral 1: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito” (.....)*

(.....) Numeral 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Artículo 13: Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13 – Iniciativa: *“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones

tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

En atención a lo dispuesto en el **Decreto Ley 1421 de 1993** el Concejo de Bogotá es competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17 y 21, del artículo 12 de Decreto Ley 1421 de 1993 cuya presentación de este tipo de propuestas sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del alcalde mayor.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, *“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA “CENTRO DE EVENTOS LA SANTAMARÍA” A LA PLAZA DE TOROS LA SANTAMARÍA, EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Denomínese a la Plaza de Toros de Santamaría ubicado en la CRA 6 #26B 50, BOGOTÁ, Barrio San Diego Localidad de SANTA FÉ, el cual lo administra el INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES, IDARTES. **CENTRO DE EVENTOS LA SANTAMARÍA** para todos los efectos legales, publicitarios y demás.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO Y EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 2 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 744 DEL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto, realizar modificaciones al acuerdo Distrital N° 744 del 03 de septiembre 2019, el cual crea los lineamientos del uso de la marca ciudad “Bogotá”, con el fin de dictar lineamientos generales para los diferentes logotipos de las entidades distritales, creando un sentido de identidad general, para con los ciudadanos de Bogotá, con los visitantes y como referente internacional. Una identidad que sea inconfundible y que refleje en sí, los colores de un distrito; unido, fraternal, servicial y que cada día progresa y prospera en la creación de un sentido de pertenencia. Rescatando y dignificando las actuaciones realizadas por las entidades, recuperando la integridad y unificándolas ya que con el tiempo esta unión se ha ido diluyendo por la identidad de cada entidad.

2. MARCO JURIDICO:

CONSTITUCIÓN POLITICA COLOMBIANA DE 1991

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 313 —Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

- **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:**

LEY 2/1983, de diciembre, De Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid (COMUNIDAD DE MADRID, ESPAÑA)

Artículo 2: El escudo de la Comunidad de Madrid consta de un solo cuartel de gules y en él, de oro, dos castillos pareados, almenados, donjonados, aclarados de azur y mamposteados de sable, surmontados en el jefe por siete estrellas de plata, colocadas cuatro y tres.

Al timbre, coronal real, cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules.

- **LEGISLACIÓN COLOMBIANA:**

-LEY 1454 DE 2011 (junio 28) *“por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*.

Artículo 2: Concepto y finalidad del ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia

el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

Artículo 9: Diversidad: El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.

-LEY 397 DE 1997 (agosto 7) *“por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*.

Artículo 5: Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

- **LEY 2262 19 JULIO 2022**

"Por, medio de la cual se establecen, los parámetros, generales para la creación de la política. Pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2: Alcance. Las políticas y líneas de acción de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de democracia participativa, para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones, hábitos y prácticas para alcanzar. la convivencia democrática, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social multiétnica y pluricultural del territorio, elevando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común.

Artículo 3: Objetivos. Los objetivos de la política estatal son:

b. Fortalecer la autorregulación, regulación social y la apropiación de la Constitución y la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido. c. Fomentar prácticas en todas las instituciones de educación oficial o privadas y en general n todos los escenarios de convivencia

para alcanzar la resolución política del conflicto. Y salvaguardar el patrimonio público, cultural e histórico.

e. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia.

h. Generar un sentido de nacional, regional y local, promoviendo espacios de inclusión y cohesión social, así como el respeto a los símbolos patrios y la soberanía nacional.

1. Construir confianza, espacios para el diálogo diverso y el trámite democrático de controversias.

Artículo 4: Dimensiones. Las dimensiones de la política estatal serán:

- Cultura de la constitucionalidad, la legalidad y derechos humanos
- Regulación, autorregulación y regulación social
- Organización social y ciudadana al ciudadano de lo público y promoción de la integridad
- Seguridad ciudadana Respeto y confianza
- Conciliación
- Solidaridad
- Capital social
- Autocuidado
- Sostenibilidad y medio ambiente
- Fortalecimiento de las instituciones democráticas • Inclusión social, política y económica
- Equidad de género

Artículo 5: Principios. Los principios de la cultura ciudadana son los siguientes:

- Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas de cultura ciudadana deberán contemplar el reconocimiento de las distintas formas de pensar e implementar lo multiétnico y pluricultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos.

- **Transversalidad:** Las iniciativas de cultura ciudadana fortalecerá la creación de las condiciones para que lo multiétnico y pluricultural del país sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública.
- **Ámbitos de intervención:** Las iniciativas de cultura ciudadana establecerán metodologías y escenarios de participación democrática para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas del país, la ciudad, de la ruralidad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo nacional y territorial.
- **Enfoque estratégico:** Las iniciativas de cultura ciudadana promoverán el diseño e implementación de estrategias de transformación cultural en conexión con las dinámicas sociales y políticas, a partir de distintos tipos de acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas.
- **Innovación social:** Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones y con el medio ambiente; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y las libertades.
- **Ciudadanía activa:** Las iniciativas de cultura ciudadana considerarán al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en el país y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural del país y su organización social.
- **Progresividad:** entendiendo que las transformaciones culturales corresponden a procesos de largo plazo y que la política de estado de cultura ciudadana busca una continuidad en el tiempo, la permanencia de ésta supone que dichos procesos y acciones no se agotan en las determinaciones de política que se tomen, en la realización de alguna de sus disposiciones o en la responsabilidad de los actores involucrados. En este sentido, el cumplimiento de las finalidades de la política no se puede circunscribir a una delimitación temporal, sino que, en la medida en que se avance en el cumplimiento de los objetivos, estos deben ampliarse, obedeciendo a procesos que busquen su mejoramiento y continuidad.
- **Sostenibilidad:** su pertinencia con relación a la cultura ciudadana se remite a la responsabilidad que asume la sociedad frente al desarrollo social, económico y ambiental,

permitiendo suplir las necesidades de todos los ciudadanos en la actualidad de manera racional, sin que esto comprometa la disponibilidad de recursos para las próximas generaciones.

Artículo 60: Cultura ciudadana descentralizada.

Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas década una, siguiendo los estándares que para este propósito definan los planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En todos los escenarios, en esta transformación, deberán incorporarse los componentes asociados a resolución pacífica de conflictos, convivencia ciudadana, respeto por los derechos humanos y el orden constitucional, seguridad vial, respeto por lo público y por el medio ambiente, protección de la vida, respeto de la constitución y la ley, participación ciudadana, respeto por los derechos ajenos y propios, respeto de los ciudadanos, sus bienes, creencias y hora.

Los departamentos y municipios, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, deberán estructurar y formalizar la política pública de cultura ciudadana, con fundamento en los lineamientos contenidos en la presente ley.

La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial, deberá tener objetivos a largo plazo de diez años, vencidos los cuales deberá ser evaluada y ajustada si a ello hay lugar, en sus respectivos componentes.

- **ACUERDOS DISTRITALES**

ACUERDO 744 DE 2019

“Por medio del cual se dictan los lineamientos para el uso de la marca ciudad “Bogotá” y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- OBJETO. Dictar lineamientos para el uso de la Marca Ciudad “Bogotá”, creada en el marco de la estrategia de mercadeo de ciudad, basada en la apuesta público-privada de largo plazo de la que son titulares el Instituto Distrital de Turismo, la Cámara de Comercio de Bogotá e “Invest In Bogotá”.

La Marca propenderá por incidir positivamente en la percepción que se tiene de la ciudad, así como incrementar el turismo, el comercio, el sentido de pertenencia, atraer la inversión y aumentar la visibilidad del territorio.

Artículo 2.- Lineamientos de la Marca:

-Mantener la identidad visual de la marca de acuerdo con lo establecido en los registros concedidos por la autoridad competente.

-Ser una propuesta de valor del territorio y su sostenibilidad para generar reputación, imagen y pertenencia, a fin de posicionar a Bogotá como una ciudad líder en desarrollo humano, atractiva para el talento creativo y para atraer la inversión y el turismo.

-Contribuir a la generación de un imaginario colectivo positivo, que genere apropiación de los ciudadanos por Bogotá.

-Construir en el tiempo, de manera consistente, una imagen de ciudad creativa, pujante y joven en permanente transformación.

Parágrafo 1.- La marca ciudad “Bogotá” en ningún caso reflejará elementos diferentes a los que caracterizan a Bogotá.

Parágrafo 2.- La marca podrá ser visibilizada en los atractivos turísticos, terminales de transporte terrestre y aéreo, y tener presencia en el mobiliario urbano, plazas de mercado, parques metropolitanos y zonales de cada localidad, así como en los eventos de ciudad.

Para espacios como centros de convenciones, terminales de transporte terrestre y aéreo y peajes de entrada y salida, se podrá gestionar su uso con el apoyo de las entidades competentes.

Artículo 3.- Componentes. La Administración Distrital propenderá para que la estrategia de posicionamiento de la marca ciudad cuente con los siguientes componentes:

-Una estrategia de promoción de ciudad, construida con base en asociaciones positivas generadas por proyectos específicos, dirigida a habitantes de Bogotá, nacionales y extranjeros.

-Un sistema de identidad visual para la marca ciudad que unifique la aplicación de dicha herramienta de mercadeo.

-Una herramienta de medición de los indicadores de percepción y presencia, con el fin de verificar su impacto.

Artículo 4.- Licenciamiento de la Marca Ciudad. El Instituto Distrital de Turismo, “Invest in Bogotá” y la Cámara de Comercio de Bogotá, podrán licenciar y/o otorgar autorizaciones de uso de la Marca Ciudad a las empresas o proyectos que se quieran vincular a la estrategia de posicionamiento de la ciudad Bogotá D.C.

Artículo 5.- Acuerdo de Uso. Para la participación en eventos dirigidos a promover a Bogotá, en el país o fuera de él, la Administración Distrital solo usará la marca de ciudad.

Artículo 6.- La Administración Distrital, a partir del 1 de enero de 2021 solo usará la frase y/o el escudo de la “Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.” o la marca ciudad para distinguir cualquier edificación, monumento o sitio público, dotaciones, papelería, elementos de merchandising, vehículos, publicidad y propaganda oficial.

Artículo 7.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

3. JUSTIFICACIÓN:

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad crear una política pública que pueda identificar las entidades distritales del Distrito Capital.

Identidad de estado.

En función de la autoridad y el territorio. El régimen moderno es el que define al Estado en función de la soberanía compartida de sus ciudadanos, que también se vincula a un territorio. La oposición entre uno y otro régimen se podría suponer que refiere sólo a la autoridad frente a la soberanía del pueblo, dado que en ambos la vinculación territorial subsiste, pero conviene analizar algo más de lo que el territorio significa para para la identidad del Estado.

Una sociedad lo es en función de que existe un grupo de personas que convienen en asociarse. En la medida que ese grupo ocupa un espacio definido de territorio, se le asigna la demarcación como una configuración de ámbito que le refiere y que ayudando a su localización le define territorialmente. Esas sociedades podríamos reconocerlas como Estados naturales cuando exista una organización común que las vertebrada. Durante siglos existieron los reinos e imperios

que representarían los Estados autoritarios, porque se construyeron por la adhesión u ocupación de comunidades -los Estados naturales- sin que mediara consenso social de convivencia. Se imponía ante el Estado territorial de arriba a abajo, en función del interés de dominio y del poder de las armas de un grupo autoritario.

La evolución al nuevo régimen político se lastra la demarcación territorial heredada y de que la soberanía ciudadana, por entiende, el Estado es una estructura real de intercambio de servicios. Se prefiere políticamente un Estado que sirve a los ciudadanos, que el que somete a los ciudadanos, lógica consecuencia del principio de que la soberanía reside en cada uno de ellos.

Conjugar la identidad de un Estado moderno sobre un territorio heredado puede arrastrar la dificultad de que todos los ciudadanos se reconozcan ellos mismos como una unidad social apta para la mutua colaboración, bien porque existan concepciones grupales que se excluyan, o porque la relación de progreso y solidaridad que inspira toda asociación no se vea realizada en la estructura formal del Estado.

La estructura de un Estado, la marca, la identificación de sus ciudadanos con el mismo, lo cual se cuantifica por el grado de satisfacción que su estructura real les proporciona. Pero aun cuando su estructura permita la legitimidad política de la participación y representación universal, el bien que espera el ciudadano de la protección del Estado dependerá de la eficacia de la gestión, por lo que la garantía política no asegura el ideal de lealtad del ciudadano.

Cada soberanía personal que se compromete en la constitución del Estado es una célula de libertad que el ciudadano no quiere ver denigrada. De ahí su exigencia de que el respeto a las instituciones se gane mediante la salvaguardia por la autoridad de sus derechos, cuya ignorancia o marginación constituye la principal causa de desafección personal. Los ciudadanos demandan del Estado no sólo protección sobre sus fronteras, sino también no ser arrollados individualmente por las fuerzas de los grupos de presión, cuyos intereses ocultos parece tener más receptividad para las autoridades que las de sus representados. Existen nuevas formas de dominio que se ciernen sobre los Estados naturales por la presión económica y el comercio de lo que ha venido a llamarse las multinacionales, cuyo fin es que la política total de los Estados

se doblegue, y así en vez de servir a sus ciudadanos lo haga a otros intereses ajenos que habitualmente se esconden en la idea genérica de los nuevos tiempos de globalización.⁹¹

Concepto de Ciudadanía

¿Por qué es importante crear una identidad?

El concepto moderno de ciudadanía surgió con la creación de un sistema internacional de Estados y se ha formalizado e institucionalizado a través del ordenamiento jurídico de cada uno de ellos. Por ende, la ciudadanía moderna nace de ciertos derechos y obligaciones que el Estado les otorga a las personas que se encuentran bajo su autoridad y jurisdicción. Asimismo, con el desarrollo de las estructuras administrativas avanzadas del sistema de gobierno nacional, el Estado fue capaz de movilizar a la ciudadanía con base en el nacionalismo. Por eso, el nacionalismo consiste en una demanda colectiva de 'nación' lo que implica psicológicamente un reclamo de 'grupalidad', que por lo general se articula en una definición y legitimación del grupo y de sus límites basados en la interdependencia histórica, territorial, lingüística, religiosa o cultural, entre sus miembros. Todo esto viene aunado a un mensaje de diferenciación intergrupal, así como de reclamaciones territoriales.

Por esta razón, el nacionalismo implica un proceso de construcción social, por lo que las diferencias existentes entre los miembros de los diferentes grupos están dotadas de significado psicológico, de tal manera que las categorías se convierten en parte de un programa cognitivo de representación colectiva en el que el grupo ahora pasa a ser una 'unidad', mas no una masa, con una percepción diferenciadora de otras unidades.

La nación de hecho constituye la categoría más frecuentemente invocada para la construcción de 'identidad' a pesar de la difusión masiva de los discursos trans y supranacionales. Para muchos, 'nación' es un punto de estabilidad y referencia en un mundo en constante movimiento, donde la fragilidad de los vínculos sociales y la inseguridad existencial contribuyen a los sentimientos de impotencia e ineficacia. Pero como la 'nación' es necesariamente una

⁹¹ <http://www.papelesparaelprogreso.com/numero57/5706.html> Papeles para el progreso director: Jorge Botella número 57 Julio - agosto 2011 página 6

comunidad imaginada, su cohesión debe definirse y ejecutarse en términos de símbolos y valores que, a su vez, implican una definición normativa de los criterios de inclusión.

Es por ello que la nación es, particularmente, sensible a las amenazas en contra de sus valores y creencias fundamentales. El deseo de excluir a los miembros de ciertas categorías sociales se basa en la idea de que la nación debe ser protegida contra las personas que potencialmente podrían poner en cuestión los valores vistos por la mayoría de la población nativa como los bloques fundamentales de cohesión nacional.

La construcción de 'nación', por tanto, implica una redefinición constante de lo que es y de lo que no es comunidad política. En el plano legal, los procesos de inclusión y exclusión se basan en dos mecanismos regulativos básicos: la nacionalidad y la ciudadanía. Tanto la nacionalidad como la ciudadanía se refieren al Estado-nación. Ambos identifican la situación jurídica de una persona en términos de membrecía estatal.

Difieren, sin embargo, ya que cada término se refiere a un marco legal diferente. Mientras que la nacionalidad se relaciona a la dimensión jurídica internacional en el contexto de un sistema de un Estado a otro, la ciudadanía se limita en gran medida a la dimensión nacional. De acuerdo con el derecho internacional, cada Estado puede determinar quién es considerado un ciudadano de dicho Estado. Por ello la nacionalidad es un componente esencial de la ciudadanía, en el sentido de que es un principio fundamental para el acceso a ella, distinguiendo entre aquellos a los que se les otorgó el derecho a los beneficios y a la protección, y aquellos a quienes se les niegan los mencionados derechos.

Con base en lo anterior, la nacionalidad es entendida como una especie de 'exclusión desde afuera'. El estatuto jurídico de la ciudadanía implica el reconocimiento de las características específicas de los ciudadanos por parte del Estado y constituye la base formal de los derechos y responsabilidades de la persona en relación con este, definiendo los criterios legales e institucionales que confieren los derechos civiles, políticos y sociales a las personas y grupos indicados en función de su pertenencia a un Estado-nación (Roche, 1992). Por tanto, la ciudadanía lleva a cabo una función de asignación dentro de los límites políticos construidos por el propio Estado en el que se controla el acceso a los escasos recursos, además de dar legitimidad a las jerarquías sociales entre los diferentes grupos dentro de la sociedad.

Así las cosas, las luchas por la inclusión dentro del círculo de la ciudadanía son tanto la lucha por el acceso a los recursos como las luchas por su significado y pertenencia, aunadas a la lucha por el reconocimiento social. En la construcción de 'nación', la nacionalidad y la ciudadanía son cuestionadas y debatidas con el fin de definir o redefinir las fronteras y el contenido de la pertenencia a la comunidad política.

En el sentido más general, la concepción moderna de ciudadanía se ha fundado en la idea de que la pertenencia a una sociedad debe basarse en un principio de igualdad formal. Por lo general, los derechos derivados de la pertenencia a un Estado-nación incluyen los derechos civiles, políticos y sociales. Esta distinción clásica tripartita de la ciudadanía fue introducida por el sociólogo inglés Thomas H. Marshall en su ensayo seminal: "Ciudadanía y clase social", el cual fue publicado originalmente en 1950.

De manera breve, hay que destacar la principal conclusión sugerida por análisis de la construcción discursiva de la ciudadanía y la identidad nacional, subrayando su dependencia en la definición de lo que es un Estado-nación.

Por tanto, este estudio revela que la distinción entre estos dos conceptos ilumina las diferencias de la auto-imagen nacional dentro de un mismo Estado-nación, es decir, las diferencias entre las distintas orientaciones y afiliaciones políticas e ideológicas dentro de dicho Estado. El contexto de la dependencia de los diseños de las identidades discursivas que hemos identificado como dinámicas e inestables. Así las cosas, las complejidades globales y la inseguridad postmoderna parecen alimentar la necesidad de una identidad nacional que, a su vez, forma un tipo de enclaves sociales.

Finalmente, mediante la recopilación de datos procedentes de diferentes espacios sociales en el contexto de un concepto más amplio de lo 'político', hemos concluido que la construcción discursiva de las identidades nacionales es un fenómeno multidimensional.²

² Raúl Andrés Jaramillo Echavarría. (Diciembre 2014). Ciudadanía, Identidad Nacional y Estado-Nación. 12 de Agosto 2022, de Revista la Sallista Sitio web: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492014000200019

3 Identidad". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/identidad/> Consultado: 11 de agosto de 2022, 12:52 pm.

4 Departamento Administrativo de la Función Pública © Todos los derechos reservados
Sitio web:

Conciencia ciudadana

Conciencia ciudadana es la comprensión de los deberes y derechos de los ciudadanos de una Ciudad, que se traduce en el comportamiento responsable y armónico de las comunidades que de manera voluntaria se convierten en guardianes del fiel cumplimiento de las leyes y principios que regulan y garantizan la equidad social, la higiene del entorno y la seguridad ciudadana que se manifiesta en la paz social que aspiramos vivir.

Nos corresponde a todos luchar para implementar un estado de derecho donde las leyes y los reglamentos vigentes y las normativas y resoluciones de las entidades públicas constituyan las normas y los principios que invariablemente rijan el comportamiento ciudadano, desde el primer magistrado de la nación hasta el más humilde de los habitantes del país.

La Bogotá actual debe aprovechar la tecnología y los diferentes medios de comunicación para modificar y crear una identidad general con métodos educativos dirigidos a nuestros niños, adolescentes y personas de toda índole que nos permita crear un espacio, de unión y fraternidad para los habitantes de nuestra capital Colombiana, Bogotá D.C, contribuir en la medida de lo posible a que esta identidad acobije a cada individuo para construir los valores morales, con ello la seguridad de un estado paternal para una sociedad que necesita una unión.³

Identidad nacional

La identidad nacional es un sentimiento identitario a nivel individual o colectivo basado en la pertenencia a un estado o nación que pueden llegar a abarcar distintos aspectos como la cultura y la lengua.

La identidad nacional se expresa de distintas formas y grados, como el patriotismo, el nacionalismo y el chauvinismo.

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703108/Manual_identidad_visual_comunicacion.pdf/ea1d559f-68dc-46d7-b414-2f57130f3954?t=1490959513114

Manual de Identidad Visual institucional de Diferentes Ciudades del país.**-DECRETO No. 411.0.20 0182 - 5 de abril del 2013 (Santiago de Cali)**

Por medio del cual se actualiza el manual de identidad visual corporativa de la administración central municipal de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones

Artículo 1: Modificar el Artículo primero del Decreto 411.0.20-0071 de enero 29 del 2010 por el cual se adopta el manual de identidad visual corporativo de la administración central municipal de Santiago de Cali, para actualizarlo de acuerdo con lo estipulado en el artículo sexto del mismo.

Artículo 3: Este manual contiene los parámetros que deben tenerse en cuenta para lograr una uniformidad en la aplicación de los elementos que hacen parte de la imagen corporativa de la Alcaldía de Santiago de Cali y de manera cómo se utilizan para todas las dependencias municipales, organismos descentralizados, contratistas y presupuesto participativo sin excepción, Será aplicado en el portal oficial (www.cali.gov.co), uniformes, vallas de obra y móviles, avisos de prensa, pendones, afiches, pasacalles, pancartas paneles publicitarios de mobiliario urbano, carpetas, backings interiores y exteriores, portadillas y plantillas para presentaciones, móviles o maquetas contratos actos administrativos y en general cualquier medio, objeto o mensaje en el que se requiera la imagen de la administración municipal de Santiago de Cali, con sujeción a lo dispuesto en la norma fundamental.

-DECRETO 0163 - 27 de febrero 2018 (Ciudad de Medellín)**“Por medio del cual se adoptan los manuales de identidad del Municipio de Medellín”**

Artículo 1: Objeto Adoptar los Manuales de identidad del Municipio de Medellín y establecer las directrices generales para su aplicación

Artículo 2: Ámbito de aplicación. Los Manuales de identidad del Municipio de Medellín serán de obligatorio acatamiento por parte de todas las dependencias a nivel central del municipio de Medellín en cada uno de los procesos de comunicación, planes, programas y proyectos a su cargo

Así mismo, deberán ser aplicados por las entidades descentralizadas en lo que corresponda; así como por los contratistas y subcontratistas del Municipio en la ejecución de los respectivos contratos suscritos.

-DECRETO 0200- 05 DE ABRIL DEL 2016 (Municipio de Pasto)

“Por medio del cual se adopta el Manual de aplicaciones de imagen institucional y manual de identidad corporativa para usos de los logos de la certificación de Icontec en la norma ISO 9001 de la administración central del municipio de pasto”

Artículo 1. Adoptar el manual de Aplicaciones de imagen institucional de la administración central del municipio de pasto y Manual de Identidad Corporativa para usos de los Logos de la Certificación de Icontec en la norma ISO9001 identificados dentro del sistema de Gestión de calidad como IC-M-001(...)

Manual de Identidad Visual institucional de Diferentes Ciudades del Mundo

Ciudad de México (México)

El presente Manual de Identidad Institucional tiene la intención de construir una unidad gráfica comunicativa de los programas y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México. Está basado en los conceptos clave de claridad, eficiencia, austeridad, innovación, legalidad, responsabilidad y profesionalismo; y establece rangos de acción para guiar la comunicación del Gobierno de la Ciudad de México.

https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/marco_normativo/69324.pdf

f

COLOR

1. Dos tintas

Nuestro logotipo usa dos tintas en su versión principal: el dorado, Pantone 465 C, y la guinda, Pantone 7420 C.

2. Negativo

Para reproducir el logo en versión negativa se utilizará siempre el color blanco.

El logotipo nunca deberá reproducirse en color negro.

1.



Pantone: 465 C
HEX: BC955C
C: 26 M: 40 Y: 73 K: 03
R: 188 G: 149 B: 92

Pantone: 7420 C
HEX: 9F2241
C: 27 M: 98 Y: 66 K: 18
R: 159 G: 34 B: 65



Pantone: Cool Gray 7 C
HEX: 98989A
C: 43 M: 35 Y: 34 K: 01
R: 152 G: 152 B: 154

2.



Pantone: 7420 C
HEX: 9F2241
C: 27 M: 98 Y: 66 K: 18
R: 159 G: 34 B: 65



Pantone: 626 C
HEX: 23584E
C: 84 M: 43 Y: 68 K: 32
R: 35 G: 91 B: 78

DEPENDENCIAS

Con el propósito de unificar la imagen de la Administración Pública, se ha reemplazado el uso de los logotipos particulares por un formato universal de aplicación. Hemos establecido tres estructuras para relacionar los nombres de todas las dependencias con nuestro logotipo institucional, como se explica a continuación.

1. Versión completa extendida

Esta es la versión principal del logotipo acompañado de los nombres de las dependencias y **debe utilizarse siempre que sea posible**. En el logotipo horizontal se coloca una línea vertical para adosar el nombre completo de la dependencia, mismo que se escribe con Gotham Bold. La línea tendrá un margen de protección de un círculo y medio en ambos lados.

2. Versión compacta

La versión compacta se conforma únicamente del escudo y del símbolo institucional junto con el nombre abreviado de la dependencia. Esta versión se utilizará en casos donde el espacio sea muy limitado, como en boletos, fajillas, sellos o talones.

Si necesitas la versión con el nombre de tu dependencia, escríbenos al correo: autorizacionimagen@cdmx.gob.mx

1.



2.



Con el propósito de unificar la imagen de la Administración Pública, se ha reemplazado el uso de los logotipos particulares por un formato Universal de aplicación. Hemos establecido tres estructuras para relacionar los nombres de todas las dependencias con nuestro logotipo institucional, como se explica en las imágenes.

Ciudad de Buenos aires (Argentina)

<https://www.claudiabernazza.com.ar/ssgp/imagenes/manualmarca.pdf>



Colores

El color es un elemento básico de la identidad de fundamental importancia. El símbolo del Gobierno de la Provincia en su versión plena, utiliza dos colores claramente diferenciados:

Azul Provincia	Verde Provincia
Pantone 2738	Pantone 368
C 100 M 79 Y 0 K 0	C 65 M 0 Y 100 K 0
R 15 G 35 B 140	R 89 G 177 B 36

Nota: Cuando sea necesario utilizar una versión a dos colores (Azul Provincia + Verde Provincia), el logotipo adoptará el color azul.



Nivel 1



Marcas institucionales para ministerios, secretarías y subsecretarías (Niveles 2 y 3)

El isologo de cada organismo es el resultado del análisis de la estructura orgánico funcional de la Provincia y el criterio de lectura del usuario, y sintetiza el esfuerzo por aunar las necesidades comunicacionales de cada dependencia del Estado bonaerense en interacción constante con los ciudadanos hacia quienes dirige su acción.

A partir de esta evaluación y en base al logotipo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se construyen los logotipos para ministerios y subsecretarías sobre una grilla formada por módulos que corresponden a la altura de la caja de x del logotipo (1/8 de la altura del isotipo).

Nivel 2



Nivel 1. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires apoya las líneas de texto según la grilla, en Bliss Bold.

Nivel 2. El nombre del organismo apoya las líneas de texto según la grilla, en Bliss Bold y a continuación se ubica Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en Bliss Light, dejando dos módulos de separación.

Nivel 3. El nombre del organismo apoya las líneas de texto según la grilla, en Bliss Bold, a continuación el nombre del organismo de nivel 2, en Bliss Light, a un módulo de separación y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, también en Bliss light, a dos módulos de separación.

Nivel 3



Los logotipos provinciales no aceptarán abreviaturas (Mrio, Subsec., Dción). Cuando el nombre del organismo supere el ancho de la grilla modelo, podrá extenderse la cantidad de módulos.

- **Ciudad de Madrid (España)**

El Manual fija una serie de normas y pautas para la aplicación de la Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid, de modo que facilite su divulgación y vele por la coherencia a lo largo del tiempo.

<http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM050052.pdf>

colores corporativos

<p>Colores directos: PANTONE 032</p>	<p>CMYK: 0%C 100%M 100%Y 0%K</p>	<p>Ral: 3024</p>
<p>RGB: 253R 0G 0B</p>	<p>HTML: #f00000</p>	

Los colores corporativos (rojo y negro) definen la Marca de la **Comunidad de Madrid** y su uso será preferente en todas aquellas actividades que lo requieran.

La formulación cromática se facilita en esta página con los códigos de color establecidos para sus diversas aplicaciones.

Los códigos RGB y hexadecimal (HTML) son los adecuados para soportes web y formatos multimedia. Para reproducciones impresas usen los códigos de colores directos, cuatricromía y Ral.

<p>Colores directos: PANTONE BLACK</p>	<p>CMYK: 0%C 0%M 0%Y 100%K</p>	<p>Ral: 5004</p>
<p>RGB: 0R 0G 0B</p>	<p>HTML: #000000</p>	

submarcas

Todos los departamento o instituciones que dependan o pertenezcan a la **Comunidad de Madrid** deberán llevar obligatoriamente el **símbolo de la Comunidad de Madrid** en su diseño.

Los departamentos que tengan marca propia deberán tener la aprobación de la Consejera/o y de la DIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Esto también incluye las imágenes que circulan por la web y las Redes Sociales.



Todos los departamentos o instituciones que dependan o pertenezcan a la Comunidad de Madrid deberán llevar obligatoriamente el símbolo de la comunidad de Madrid en su diseño, respetando los colores institucionales.

Ciudad de Lima (Perú)

Este manual reúne las pautas que se deben seguir para el uso de los elementos que constituyen la identidad gráfica de la Municipalidad de Lima. Su objetivo es servir como guía para todos los materiales emitidos por las distintas áreas de la corporación municipal, por lo que cualquier uso fuera de estos lineamientos debe ser considerado incorrecto.

Y cuenta con los colores representativos con los cuales cualquier comunicado o utilización del logo gubernamental usaran.

<https://www.munlima.gob.pe/images/manual-identidad-mml.pdf>

1.1.2 Versión principal / Colores preferentes

Gama cromática que identifica la imagen de la institución.
Son colores que dotan de personalidad a la marca y que la hacen fácilmente identificable.



	CMYK	RGB	PANTONE	HEX
	100 C	26 R	2945 C	#1A4A84
	61 M	74 G		
	0 Y	132 B		
	27 K			

	CMYK	RGB	PANTONE	HEX
	84 C	0 R	3262 C	#00A39C
	0 M	163 G		
	44 A	156 B		
	0 N			

	CMYK	RGB	PANTONE	HEX
	0 C	252 R	143 C	#FCA700
	44 M	167 G		
	79 Y	0 B		
	0 K			

	CMYK	RGB	PANTONE	HEX
	0 C	0 R	Process	#000000
	0 M	0 G	Black C	
	0 Y	0 B		
	100 K			

Manual de identidad del Gobierno de Colombia (2018-2022)

La identidad visual es un punto importante en las comunicaciones ya que ésta refleja el carácter, los valores y la calidad con la que trabaja una entidad. Mantenerla y seguir los parámetros que exige el manual para el uso correcto del logo símbolo y el diseño de todas las piezas de comunicación garantiza el posicionamiento y el buen nombre de una entidad y de sus servidores.

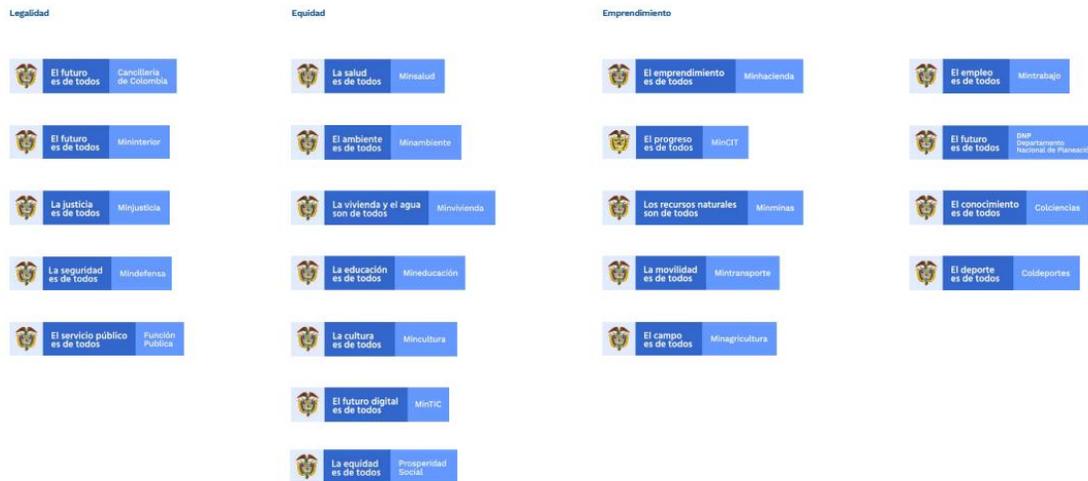
La aplicación precisa de los lineamientos de este manual asegura el correcto mantenimiento de la identidad visual. Siguiendo estas normativas, los mensajes serán claros y consistentes, contribuyendo al éxito de la marca.

- https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-322548_recurso_2.pdf

La marca



La aplicación precisa de los lineamientos de este manual asegura el correcto mantenimiento de la identidad visual. Siguiendo estas normativas, los mensajes serán claros y consistentes, contribuyendo al éxito de la marca.



4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las funciones y atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., conforme las siguientes normas:

➤ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 313, Numeral 1: “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (...)

➤ DECRETO 1421 DE 1993 - ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

Artículo 8. Funciones generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12, Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Numeral 1: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito” (...)*

Numeral 13: Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Artículo 13: Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13 – Iniciativa: *“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

En atención a lo dispuesto en el **Decreto Ley 1421 de 1993** el Concejo de Bogotá es competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17 y 21, del artículo 12 de Decreto Ley 1421 de 1993 cuya presentación de este tipo de propuestas sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del alcalde mayor.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO Y EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 2 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 744 DEL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1, 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1: Adiciónese el siguiente inciso y el siguiente párrafo al artículo segundo del Acuerdo 744 de 2019:

Inciso quinto:

- Concretar con las diferentes entidades distritales una unidad y una identidad general que garantice que todas las personas sean residentes o no, reconocer una imagen generalizada del distrito.

Parágrafo 3: Los colores distintivos que identificarán a las entidades distritales, secretarías, sector central, sector descentralizado (adscritas), sector descentralizado (vinculadas) serán 1) el **Amarillo**: que representa justicia, clemencia, virtud y benignidad.2) el **Rojo**: que simboliza libertad, salud y caridad.

Artículo 2. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.